



**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**



ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN
OGSP / Patrimonio
SSR/S/ssr

PROVIDENCIA DE INCOACION





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

ECONOMÍA, y HACIENDA
OGSP / Patrimonio
SSR/ssr



PROVIDENCIA DE INCOACION de Expte. (2020/REGSED - 8535) para Aprobación de ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO correspondientes al SERVICIO DEL "CICLO INTEGRAL DEL AGUA".

Sanlúcar de Barrameda a 15 de Junio de 2020

LA TTE. DE ALCALDE – DELEGADA MUNICIPAL DE ECONOMÍA y HACIENDA,



Fdo. Inmaculada Muñoz Vidal.





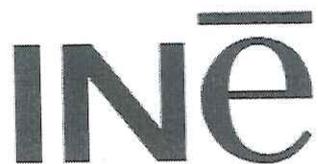
**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**



ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN
OGSP / Patrimonio
SSR/S/ssr

IPC
AGOSTO 2019 a MAYO 2020





Instituto Nacional de Estadística

Productos y Servicios / El IPC en un clic / ¿Cuánto ha variado el IPC desde...?



Tabla

Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2016)

Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2016 desde **Agosto de 2019** hasta **Mayo de 2020**

	Indice	Porcentaje(%)
Nacional		-0,1

El método utilizado para el cálculo de las tasas de variación del IPC se describe en la metodología Preguntas frecuentes sobre el IPC





Sanlúcar de Barrameda

REGISTRO DE ENTRADA

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

TIPO DOCUMENTO: Registro de Entrada **EXPEDIENTE:** 2020/REGSED-8535

DATOS DEL INTERESADO

D/Doña FCC AQUALIA S.A. , con DNI A26019992 y domicilio en Calle Hermano Fermin - Edf. Romasur 39 11540 SANLÚCAR DE BARRAMEDA Cádiz con correo electronico frsaeze@fcc.es y telefono 956385900. En representacion de la mercantil en su caso: FCC AQUALIA SA con NIF: A26019992

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

En Calle Hermano Fermin - Edf. Romasur 39 11540 SANLÚCAR DE BARRAMEDA, Cádiz

DATOS DE LA SOLICITUD

EXPONE

Que mediante la presente se adjunta informe con el estudio par ala revisión de las tarifas agua, alcantarillado y depuración correspondiente al ejercicio 2021

SOLICITA

Se reciba dicho informe con N. nº de salida: 20/0108

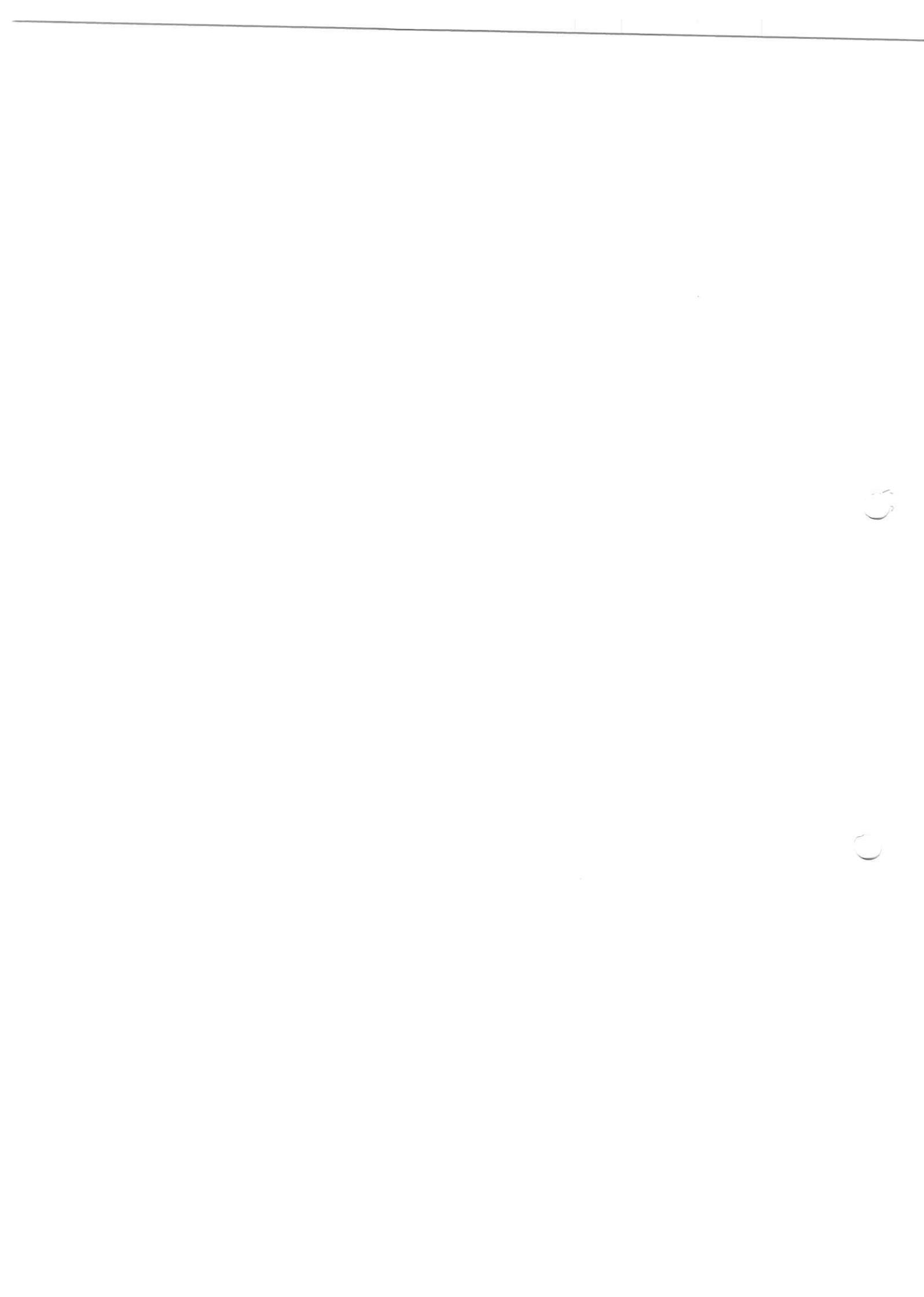
DOCUMENTOS ANEXOS

20200612 Entrega - Estudio revisión tarifas 2021.pdf, Estudio revisión tarifas 2.021.pdf, ANEXO 1.pdf, ANEXO 2.pdf, ANEXO 3.pdf, ANEXO 4.pdf, ANEXO 4 BIS.pdf, ANEXO 5.pdf, ANEXO 6.pdf

ID DOCUMENTO: 5Zi zSpjvmfLy5xtAI3PWbd6c= Verificación código: http://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ MEDINA PEDRO LUS	12-06-2020 13:23:09

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlucar De Barrameda (Cádiz)
Ayuntamiento de Sanlucar De Barrameda (Cádiz)





C/ Hermano Fermín, S/N (Edif. Romasur)
11540 Sanlúcar de Barrameda · Cádiz · España.
Tel.: 956 38 59 00 / Fax: 956 38 59 01

www.aqualia.es



D^a. Inmaculada Muñoz Vidal – Área de Economía, Hacienda y Urbanismo
C/C D. Juan José Hernández Ponce – Delegación de Infraestructuras
Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda
Cuesta de Belén, S/N – 11.540 - Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

**ASUNTO: ESTUDIO PARA LA REVISIÓN DE TARIFAS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y
DEPURACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2.021.**

Muy Sra. Nuestra,

Mediante la presente y en cumplimiento de la “Cláusula 28.- Revisión del precio de la prestación del Servicio” del correspondiente *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares* por el que se rige el presente contrato de gestión de los servicios del ciclo integral del agua, se les hace entrega del **Estudio para la revisión de tarifas agua, alcantarillado y depuración correspondiente al ejercicio 2.021** para su aprobación, tramitación y posterior aplicación a partir del 1 de enero de 2.021.

Así mismo, se anexa al presente documento la “Ordenanza de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario de los Servicios Municipales del Ciclo integral del agua” actualizada con los importes procedentes, en consonancia con el correspondiente estudio.

Sin otro particular, quedamos a su entera disposición para cuantas aclaraciones sean precisas.

En Sanlúcar de Barrameda, a 12 de junio de 2020.

Fdo.: Humberto Morales Montes

Director del Servicio - Sanlúcar de Barrameda



aqualia

**ESTUDIO PARA LA REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE AGUA,
ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE
SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ) PARA EL AÑO 2.021**



JUNIO 2.020





INDICE

- 0.- ANTECEDENTES
- 1.- OBJETO Y ALCANCE DEL PRESENTE DOCUMENTO
- 2.- REVISION DE LOS CONCEPTOS TARIFARIOS Y NO TARIFARIOS.
 - 2.1.- CONCEPTOS TARIFARIOS SUJETOS A IPC.
 - 2.2.- CONCEPTOS TARIFARIOS SUJETOS A ESTUDIO ANUAL.
 - 2.3.- CONCEPTOS NO TARIFARIOS SUJETOS A IPC.
- 3.- RESUMEN DE LAS TARIFAS PROPUESTAS
- 4.- REVISION DE PARAMETROS A Y B DE DERECHOS DE ACOMETIDA.
 - 4.1.- PARAMETRO A DE LOS DERECHOS DE ACOMETIDA DE ABTO.
 - 4.2.- PARAMETRO B DE LOS DERECHOS DE ACOMETIDA DE ABTO.
 - 4.3.- PARAMETRO A DE LOS DERECHOS DE ACOMETIDA DE STO.
 - 4.4.- PARAMETRO B DE LOS DERECHOS DE ACOMETIDA DE STO.
 - 4.5.- RESUMEN DERECHOS ACOMETIDA ABTO Y STO.
- 5.- COSTES PERIÓDICOS SUFRAGADOS POR EL EXCMO. AYTO. SANLÚCAR DE BARRAMEDA VÍA PRESUPUESTOS ANUALES, NO HABIENDO SIDO INCLUIDOS AÚN EN TARIFAS.
 - 5.1.- GESTIÓN DEL CANON AUTONÓMICO DE DEPURACIÓN.
 - 5.2.- BONIFICACIÓN SOBRE EL CONSUMO DE AGUA A FAMILIAS NUMEROSAS.
 - 5.3.- COSTE C.A.D. RELATIVO A LOS CONSUMOS MUNICIPALES.
 - 5.4.- SOBRECOSTE COMPRA DE AGUA EN ALTA C.A.Z.G.
 - 5.5.- DOSIFICACIÓN NUTRIOX EN RED DE ALCANTARILLADO (ÉPOCA ESTIVAL).
 - 5.6.- RESUMEN DE TARIFAS RESULTANTES DE LA INCLUSIÓN DE LOS COSTES PERIÓDICOS ANUALES SUSCEPTIBLES DE SER INCORPORADOS A LA TARIFA
- 6.- ANEXOS



0.- ANTECEDENTES

El pasado día 4 de octubre de 2.010 se hace efectiva la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, entre la entidad AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. (ahora FCC AQUALIA, S.A.) y el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

En la ESTIPULACIÓN CUARTA de dicho documento queda reflejado que *“el concesionario tendrá derecho a percibir de los usuarios de los servicio objeto de la concesión, el importe de las tasas por la prestación de estos servicios, en los términos establecidos en las Ordenanzas Fiscales número 151, 152, 421 y 422 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 243 y fecha 22/12/2.009... Esta contraprestación será objeto de revisión en los términos y con el alcance establecido en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares...”*

En la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se expone que *“la remuneración del servicio concedido se revisará anualmente, en función de la variación que haya sufrido el Índice General de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el periodo de doce meses anteriores computados de agosto a agosto... No obstante y por lo que se refiere a las tarifas correspondientes a los cánones de trasvase y de mejora (en su caso), y al Término B de los Derechos de Acometida, será preciso elaborar una memoria justificativa específica de los derechos reconocidos y costes soportados correspondientes al último ejercicio, y por tratarse en todos estos casos de ingresos con financiación afectada, la revisión anual de tarifas arrojará el signo e importe que resulte de ésta memoria, de acuerdo con la normativa que en tales casos le es de aplicación”*.

El pasado día 28 de septiembre de 2.018 se pronuncia SENTENCIA 256/2018 por la Sra./Dña. CARMEN BEARDO HURTADO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CÁDIZ en relación a la solicitud del equilibrio económico del contrato referido mediante subvención como consecuencia de la modificación de las tarifas aprobada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda para el año 2.015.

En el fallo de dicha sentencia queda reconocido el derecho de esta empresa concesionaria al abono por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de la



suma de 35.762,71 € por la cuota de consumo que debió aplicarse para el pasado año 2.015 y 27.484,92 € por la pérdida de ingresos soportados por esta empresa concesionaria en el ejercicio 2.015 por no revisar las tarifas con arreglo al 100 % del IPC, tal y como decía el Pliego, sino únicamente con arreglo al 85 % del IPC. Se hace mención igualmente al pago de los intereses legales procedentes.

El pasado día 23 de mayo de 2.019 se recibe ingreso por parte de ese Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en cumplimiento de dicha sentencia, ya en firme, abonándose un total de 63.517,95 €, como resultado de la suma de los siguientes conceptos:

1. Cuota de consumo que debio aplicarse para el ejercicio 2.015:
35.762,71 €
2. Pérdida de ingresos soportados por la no aplicación del 100 % del IPC:
27.484,92 €
3. Intereses de demora aplicables según Art. 106 LJCA:
270,32 €

63.517,95 €

(*) Se incluyen además en dicho ingreso 42.515,98 € relativos a sentencia adicional 339/2.018 de P.O. 632/2.017, derivados de los costes de avales bancarios asumidos por FCC Aqualia, S.A. tras sentencia favorable a la misma.

1.- OBJETO Y ALCANCE DEL PRESENTE DOCUMENTO

Se redacta el presente "Estudio para la revisión de tarifas de agua, alcantarillado y depuración de Sanlúcar de Barrameda para el año 2.021" en calidad de empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas de Sanlúcar de Barrameda al objeto de trasladar y exponer justificadamente al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda las nuevas tarifas a implantar a partir del próximo 1 de enero de 2.021 en aplicación del "Artículo 28. Revisión del precio de la prestación de servicios" del correspondiente *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*.

En consonancia con dicho artículo y, entendiéndose han sido esclarecidas las controversias que han venido girando en torno a la aplicación del I.P.C. a través de la resolución del procedimiento ordinario 135/2.015 mediante sentencia 256/2.018, se incluye en el presente informe la aplicación del 100 % de la tasa de variación anual del Índice general de Precios de Consumo (IPC) correspondiente al periodo de doce meses computados de agosto a agosto, constituyendo esta circunstancia un paso vital hacia la consecución del equilibrio económico-financiero del Servicio, con independencia del modelo de gestión por el que este se rija.

Esta empresa concesionaria entiende por tanto preceptiva la aplicación del 100 % I.P.C. para la revisión de tarifas correspondientes al año 2.021 teniendo en cuenta el IPC acumulado desde el inicio del contrato de gestión de los servicios del ciclo integral del agua en el año 2.010, que se refleja a continuación. Si bien, cabe destacar además en este sentido que con fecha de 21 de junio de 2.019 fue solicitado a ese Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por parte de FCC Aqualia el abono de las pérdidas homólogas de ingresos soportadas durante los ejercicios 2.016 – 2.017 – 2.018 - 2.019, entendiéndose serán satisfechas en breve al igual que la correspondiente al ejercicio 2.015.

Cabe destacar en este apartado, que en la pasada sesión ordinaria (19-05-2.020), de la Comisión de Seguimiento del Contrato del Ciclo Integral del Agua, se acordó que la "entidad concesionaria (**CONTRATO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**), hiciese entrega al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de la documentación correspondiente al **ESTUDIO TARIFARIO** para la modificación de las Ordenanzas (**Prestaciones Patrimoniales Públicas No Tributarias**) que afectan a dicho Servicio, en el mes de Junio de cada año, por lo que el periodo de cálculo para la revisión tarifaria, quedará comprendido de Mayo a Mayo".



Esta modificación, como ya quedo explicado en dicha sesión de la Comisión de fecha 19/05/2020, tiene su justificación y motivo en la modificación operada en su día en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). **Se modificó (al modificarse a su vez la LCSP), como decimos, el TRLRHL, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:**

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el Art. 31.3º CE. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

Pues bien, partiendo de estas consideraciones, hemos de remitirnos también a la normativa de la Junta de Andalucía, sobre PRECIOS AUTORIZADOS (como ocurre en el caso que nos ocupa). Tratándose, como decimos, del abastecimiento y tratamiento de agua potable, **exige una aprobación previa por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía**, por lo que debemos estar a lo establecido en el Real Decreto 4110/1982, de 29 de Diciembre y al Decreto 365/2009, de 3 de Noviembre, por el que se regulen los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía (que constituye la principal norma en la materia).

A estos efectos, y para la aprobación de estos Precios – Tarifas por el órgano administrativo competente de Administración Autonómica, se exige documentación (Art. 5.2º Decreto 365/2009):

- Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y título administrativo que habilite para la prestación del servicio, siempre que no se trate de la Entidad Local en cuyo término de presta el servicio.



- Certificación del acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando, definitivamente en su caso, las tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva Entidad Local.
- Informe del órgano competente por razón de la materia de la Entidad Local, en el que deberán figurar las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad, o la necesidad, de la nueva tarifa o de las concretas modificaciones que se pretenden (no es suficiente una motivación genérica de las mismas), salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.
- Informe jurídico del órgano competente de la Entidad Local, relativo al efectivo cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.
- Memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante, en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando su porcentaje de incremento, en el caso de que se trate de una revisión.

Todo ello, exige que, el Estudio Económico - Tarifario que presenta la entidad concesionaria, a los efectos de obtener la autorización previa por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía, dando así obligado cumplimiento a lo exigido por la norma de aplicación, debe presentarse en el mes de Junio de cada año (y no en el mes de Agosto).

En todo caso, y como podemos comprobar, en lo que atañe al Estudio Económico que debe aportar la entidad concesionaria - contratista, no es diferente a la que ya tenía "impuesta". Es decir, los datos, análisis, etc., son los mismos que los que venía ya aportando, con la diferencia de que aquel (estudio), debe ser aportado en el mes de Junio (a los efectos de poder dar cumplimiento al procedimiento de autorización previa por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía), y tomar el año anterior (de Mayo a Mayo), para la modificación de las tarifas, como así se ha acordado.

Es por todo ello, por lo que para este primer año de modificación de las Tasas en el ejercicio comprendido entre Mayo y Mayo de cada año, se tome como IPC interanual,



el comprendido entre agosto de 2.019 y mayo de 2.020, ya que las tasas del año 2.020 ya se vieron afectadas por el IPC de mayo de 2.019 a agosto de 2.019. Si esta primera revisión se realizara de mayo 2.019 a mayo 2.020, las tasas se verían afectadas 2 veces por el IPC acumulado de mayo 2.019 a agosto 2.019, lo que supondría una doble imposición de costes a las tasas referidas.

EVOLUCIÓN I.P.C. (2.010 - 2.020)		
Agosto 2.010 - Agosto 2.011	3,00	%
Agosto 2.011 - Agosto 2.012	2,70	%
Agosto 2.012 - Agosto 2.013	1,50	%
Agosto 2.013 - Agosto 2.014	-0,50	%
Agosto 2.014 - Agosto 2.015	-0,40	%
Agosto 2.015 - Agosto 2.016	-0,10	%
Agosto 2.016 - Agosto 2.017	1,60	%
Agosto 2.017 - Agosto 2.018	2,20	%
Agosto 2.018 - Agosto 2.019	0,30	%
Agosto 2.019 - Mayo 2.020	-0,10	%

Por último, cabe hacer mención a la inclusión en la estructura tarifaria del Servicio en el año 2.017 de los costes de mantenimiento de la EBAP Martín Miguel y el Tanque de Tormentas ubicado en la Plaza Clara Campoamor, cifrados con fecha de octubre de 2.013 en 14.070,89 €/año y 29.073,09 €/año respectivamente por parte del Técnico Municipal D. José Antonio Cano Bernal. Dichos costes habían venido siendo sufragados vía subvención desde 2.014, resolviéndose en 2.017 su inclusión (afectada por el IPC) en las cuotas de servicio de abastecimiento (EBAP Martín Miguel) y alcantarillado y depuración (Tanque de Tormentas).



2.- REVISIÓN DE LOS CONCEPTOS TARIFARIOS Y NO TARIFARIOS

2.1.- CONCEPTOS TARIFARIOS SUJETOS A IPC

SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Se detallan a continuación las nuevas tarifas de abastecimiento de agua potable resultantes de la aplicación del incremento mencionado a los distintos conceptos tarifarios sujetos a IPC (- 0,1 %), tomando como origen las tarifas vigentes en el inicio del contrato (2.010):

ABASTECIMIENTO	Precio inicio contrato 2.010	Precio 2.012	Precio 2.013	Precio 2.014	Precio 2.015	Precio 2.016	Precio 2.017	Precio 2.018	Precio 2.019	Precio 2.020	Precio 2.021	
TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS												
Cuota de Servicio	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	
	1.6800	1.7304	1.7771	1.8038	1.7948	1.7876	1.8188	1.8479	1.8885	1.8942	1.8923	
Cuota de Consumo	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	
Bloque I	0-15 m3	0.1400	0.1442	0.1481	0.1503	0.1496	0.1490	0.1488	0.1512	0.1545	0.1550	0.1548
Bloque II	16-30 m3	0.3100	0.3193	0.3279	0.3328	0.3312	0.3299	0.3295	0.3348	0.3422	0.3432	0.3428
Bloque III	31-60 m3	0.4900	0.5047	0.5183	0.5261	0.5235	0.5214	0.5209	0.5292	0.5408	0.5425	0.5419
Bloque IV	más 60 m3	0.6800	0.7004	0.7193	0.7301	0.7264	0.7235	0.7228	0.7344	0.7505	0.7528	0.7520
TARIFA DE USOS INDUSTRIALES												
Cuota de Servicio	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	
	3.5000	3.6050	3.7023	3.7579	3.7391	3.7241	3.7534	3.8135	3.8974	3.9090	3.9051	
Cuota de Consumo	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	
Bloque I	0-15 m3	0.4300	0.4429	0.4549	0.4617	0.4594	0.4571	0.4644	0.4746	0.4760	0.4756	
Bloque II	más de 15 m3	0.5600	0.5768	0.5924	0.6013	0.5983	0.5959	0.5953	0.6048	0.6181	0.6199	0.6193
TARIFA COMERCIAL												
Cuota de Servicio	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	
	3.5000	3.6050	3.7023	3.7579	3.7391	3.7241	3.7534	3.8135	3.8974	3.9090	3.9051	
Cuota de Consumo	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	
Bloque I	0-30 m3	0.2800	0.2884	0.2962	0.3006	0.2991	0.2979	0.2976	0.3024	0.3080	0.3100	0.3097
Bloque II	más de 30 m3	0.5400	0.5562	0.5712	0.5798	0.5769	0.5746	0.5740	0.5832	0.5960	0.5978	0.5972

SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Se detallan a continuación las nuevas tarifas alcantarillado y depuración de aguas residuales resultantes de la aplicación del incremento mencionado a los distintos conceptos tarifarios sujetos a IPC (- 0,1 %), tomando como origen las tarifas vigentes en el inicio del contrato (2.010):

ALCANTARILLADO	Precio inicio contrato 2.010	Precio 2.012	Precio 2.013	Precio 2.014	Precio 2.015	Precio 2.016	Precio 2.017	Precio 2.018	Precio 2.019	Precio 2.020	Precio 2.021	
TARIFA ÚNICA												
Cuota de Servicio	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	
	0.3500	0.3605	0.3702	0.3758	0.3739	0.3724	0.4110	0.4176	0.4268	0.4281	0.4277	
Cuota de Consumo	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	
Bloque I	más de 0 m3	0.2000	0.2060	0.2116	0.2147	0.2137	0.2128	0.2126	0.2160	0.2207	0.2214	0.2212
TARIFA ÚNICA												
Cuota de Servicio	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	€/usu/mes	
	0.3500	0.3605	0.3702	0.3758	0.3739	0.3724	0.4110	0.4176	0.4268	0.4281	0.4277	
Cuota de Consumo	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	
Bloque I	más de 0 m3	0.3800	0.3914	0.4020	0.4080	0.4060	0.4043	0.4039	0.4104	0.4194	0.4207	0.4203
Vertido	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	
Bloque I	más de 0 m3	0.5400	0.5562	0.5712	0.5798	0.5769	0.5746	0.5740	0.5832	0.5960	0.5978	0.5972



2.2.- CONCEPTOS TARIFARIOS SUJETOS A ESTUDIO ANUAL

CANON DE TRASVASE

El canon de trasvase es un ingreso propio de la Comunidad Autónoma que tiene como fin el de compensar la aportación económica del Estado atendiendo a los gastos de explotación y conservación correspondientes a la transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete. Dicho canon, tal y como queda establecido en el *Artículo 2 de la Ley 17/1.995 de 1 de junio de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete*, debe ser satisfecho por los usuarios del Servicio.

En este sentido, tal y como se ha referido anteriormente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente concesión establece en su Cláusula 28 que *"...por lo que se refiere a las tarifas correspondientes a los cánones de trasvase... será necesario elaborar una memoria justificativa específica de los derechos reconocidos y costes soportados correspondientes en el último ejercicio, y por tratarse... de ingresos con financiación afectada, la revisión anual de tarifas arrojará el signo e importe que resulte de esta memoria, de acuerdo con la normativa que en tales casos le es de aplicación"*.

FCC Aqualia, solicita para el ejercicio 2.021, sufragar el coste que ha supuesto para el Excmo. Ayto. de Sanlúcar de Barrameda, el Canon de Traslase durante el ejercicio 2.020, dado que la publicación del coste real del Canon de Traslase 2.021, no será publicada en BOJA hasta diciembre de 2.020. Para ello, se acompaña como **ANEXO II** BOJA nº 248 de fecha 27 de diciembre de 2.019, donde se refleja el importe de Canon de Traslase que le corresponde al municipio de Sanlúcar de Barrameda para 2.020, así como extracto de los m3 facturados durante el último ejercicio completo, 2.019. De los datos anteriormente mencionados, resulta la cuota relativa al Canon de Traslase a implantar para el ejercicio 2.021:

ACTUALIZACIÓN CANON DE TRASVASE (APLICACIÓN BOJA 248 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2.019)		
Municipio	Sanlúcar de Barrameda	
Coef. Reparto	10,8885	%
Importe Total a Repartir	1.860.613,48	Euros
Importe correspondiente al Municipio	202.592,90	Euros
m3 facturados 2.019	4.201.962	m3
Cuota Canon trasvase propuesta 2.021 (€/m3)	0,0482	Euros/m3
Cuota Canon trasvase Vigente 2.020 (€/m3)	0,0361	Euros/m3

2.3.- CONCEPTOS NO TARIFARIOS SUJETOS A IPC

De acuerdo con la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadística, el incremento de precios correspondiente al periodo desde el inicio de la concesión hasta mayo de 2.020, ha sido el reflejado en la siguiente tabla:

EVOLUCIÓN I.P.C. (2.010 - 2.020)		
Agosto 2.010 - Agosto 2.011	3,00	%
Agosto 2.011 - Agosto 2.012	2,70	%
Agosto 2.012 - Agosto 2.013	1,50	%
Agosto 2.013 - Agosto 2.014	-0,50	%
Agosto 2.014 - Agosto 2.015	-0,40	%
Agosto 2.015 - Agosto 2.016	-0,10	%
Agosto 2.016 - Agosto 2.017	1,60	%
Agosto 2.017 - Agosto 2.018	2,20	%
Agosto 2.018 - Agosto 2.019	0,30	%
Agosto 2.019 - Mayo 2.020	-0,10	%

A continuación se detallan los nuevos precios resultantes de la aplicación de este incremento a los distintos conceptos no tarifarios sujetos a IPC, partiendo de los precios iniciales del contrato.

CONCEPTOS NO TARIFARIOS	Precio inicio contrato 2.010	Precio 2.012	Precio 2.013	Precio 2.014	Precio 2.015	Precio 2.016	Precio 2.017	Precio 2.018	Precio 2.019	Precio 2.020	Precio 2.021
Tarifas provisionales	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3
	0,4200	0,4326	0,4443	0,4509	0,4487	0,4469	0,4464	0,4536	0,4636	0,4650	0,4645
Carga de Cisternas	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3
	0,5900	0,6077	0,6241	0,6335	0,6303	0,6278	0,6272	0,6372	0,6512	0,6532	0,6525
Corte y reanudación del suministro.	Euros/ud.	Euros/ud.	Euros/ud.	Euros/ud.	Euros/ud.	Euros/ud.	Euros/ud.	Euros/ud.	Euros/ud.	Euros/ud.	Euros/ud.
Con precinto o desmontaje del contador	33,59	34,60	35,53	36,06	35,88	35,74	35,71	36,28	37,07	37,19	37,15
Con desenganche de la acometida	85,76	88,33	90,72	92,08	91,62	91,25	91,16	92,62	94,66	94,94	94,85
Reposición de precinto	12,98	13,37	13,73	13,94	13,87	13,81	13,80	14,02	14,33	14,37	14,36



3.- RESUMEN DE LAS TARIFAS PROPUESTAS

Se adjunta a continuación resumen del conjunto de conceptos tarifarios descritos y actualizados al 100 % IPC.

		IPC (agosto 2019 a mayo 2020)
		-0,10%
ABASTECIMIENTO		Precio 2.021
TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS		
Cuota de Servicio		€/usu/mes
		1,8923
Cuota de Consumo		Euros/m3
Bloque I	0-15 m3	0,1548
Bloque II	16-30 m3	0,3428
Bloque III	31-60 m3	0,5419
Bloque IV	más 60 m3	0,7520
TARIFA DE USOS INDUSTRIALES		
Cuota de Servicio		€/usu/mes
		3,9051
Cuota de Consumo		Euros/m3
Bloque I	0-15 m3	0,4756
Bloque II	más de 15 m3	0,6193
TARIFA COMERCIAL		
Cuota de Servicio		€/usu/mes
		3,9051
Cuota de Consumo		Euros/m3
Bloque I	0-30 m3	0,3097
Bloque II	más de 30 m3	0,5972



ALCANTARILLADO		Precio 2.021
TARIFA ÚNICA		
Cuota de Servicio		€/usu/mes
		0,4277
Cuota de Consumo		Euros/m3
Bloque I	más de 0 m3	0,2212
DEPURACIÓN		Precio 2.021
TARIFA ÚNICA		
Cuota de Servicio		€/usu/mes
		0,4277
Cuota de Consumo		Euros/m3
Bloque I	más de 0 m3	0,4203
Vertido		Euros/m3
Bloque I	más de 0 m3	0,5972

CONCEPTOS NO TARIFARIOS		Precio 2.021
Tarifas provisionales		Euros/m3
		0,4645
Carga de Cisternas		Euros/m3
		0,6525
Corte y reanudación del suministro.		Euros/ud.
Con precinto o desmontaje del contador		37,15
Con desenganche de la acometida		94,85
Reposición de precinto		14,36

ACTUALIZACIÓN CANON DE TRASVASE (APLICACIÓN BOJA 248 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2.019)		
Municipio	Sanlúcar de Barrameda	
Coef. Reparto	10,8885	%
Importe Total a Repartir	1.860.613,48	Euros
Importe correspondiente al Municipio	202.592,90	Euros
m3 facturados 2.019	4.201.962	m3
Cuota Canon trasvase propuesta 2.021 (€/m3)	0,0482	Euros/m3

4.- REVISION DE PARAMETROS A Y B DE DERECHOS DE ACOMETIDA.

4.1.- PARAMETRO A DE LOS DERECHOS DE ACOMETIDA DE ABTO.

El Decreto 120/1.991 de 11 de junio por el que se aprobó el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad autónoma de Andalucía, publicado en el BOJA nº 81 de 10 de Septiembre de 1.991, define los Derechos de Acometida en su artículo 31, como *“Las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.”*

El parámetro A de los derechos de acometida recoge los gastos de realización de la acometida propiamente dicha. Para ello se toma una acometida tipo para toda la población, que en el caso de Sanlúcar corresponde la acometida de 32 mm, que es la más pequeña que se instala. El valor obtenido se divide por el diámetro de la acometida y el valor resultante es el de aplicación. Los costes, entregados en su día, son los que se desglosan a continuación.

Si bien, con fecha octubre 2.013, se produjo pronunciamiento al respecto por parte del técnico municipal competente D. Jose Antonio Cano Bernal mediante informe, realizando propuesta de Parámetro A de Abastecimiento por valor de 19,86 Euros/mm.

Revisando dicho valor aplicando el IPC acumulado desde entonces, resulta el siguiente Parámetro A:

EVOLUCIÓN I.P.C. (2.012 - 2.020)		
Agosto 2.012 - Agosto 2.013	1,50	%
Agosto 2.013 - Agosto 2.014	-0,50	%
Agosto 2.014 - Agosto 2.015	-0,40	%
Agosto 2.015 - Agosto 2.016	-0,10	%
Agosto 2.016 - Agosto 2.017	1,60	%
Agosto 2.017 - Agosto 2.018	2,20	%
Agosto 2.018 - Agosto 2.019	0,30	%
Agosto 2.019 - Mayo 2.020	-0,10	%



ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		
Derechos de acometida - Parámetro A (Euro/mm) - 2.014	19,86	Euros/mm
Derechos de acometida - Parámetro A (Euro/mm) - 2.021	20,49	Euros/mm

DETERMINACION DEL PARAMETRO "A" DE LOS DERECHOS DE ACOMETIDA

COSTE ACOMETIDA TIPO DE HASTA 6 mts. DE LONGITUD DE 32 mm

Concepto	Unidades	P. Unitario	Total Coste
Cabezal Collarín toma en Carga 100-11/4	1,00	16,28 €	16,28 €
Banda Acero Inoxidable 100 mm	1,00	19,54 €	19,54 €
Mschón reducido de 11/4 - 1	2,00	3,07 €	6,13 €
Llave esfera 1 Bronce	1,00	26,25 €	26,25 €
Enlace Macho 1	2,00	6,70 €	13,40 €
Polietileno 32 mm 10 atm. Baja densidad	6,00	1,54 €	9,26 €
Codo H 32 ^ 1	1,00	4,76 €	4,76 €
m2 demolición pavimento asfáltico	3,60	7,31 €	26,31 €
m3 Excavación Manual	0,86	31,47 €	27,19 €
m3 Excavación medios mecánicos	3,46	8,28 €	28,55 €
m3 Relleno y compactación	3,60	12,31 €	44,32 €
m3 Mortero de cemento 1/3 M-160	0,54	90,78 €	49,01 €
m3 arena de río	0,36	16,38 €	5,90 €
m2 reposición asfáltico	3,60	22,94 €	82,58 €
Mano de obra Oficial 1º Fontanero	4,00	18,64 €	74,54 €
Mano de obra Oficial 2º	4,00	17,47 €	69,87 €
Arqueta de registro 40 x 40 cm. Con tapa de fundición	1,00	98,34 €	98,34 €
Total ejecución material			602,21 €
12,5% G. generales y B. I.			75,28 €

TOTAL ACOMETIDA			677,49 €
------------------------	--	--	-----------------

PRECIO UNITARIO PARAMETRO A (Euros/mm)			21,17 €
---	--	--	----------------



4.2.- PARAMETRO B DE LOS DERECHOS DE ACOMETIDA DE ABTO.

Así mismo, el Decreto 120/1.991 de 11 de junio define que “el término B, deberá contener el coste medio, por litro/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo”.

Con fecha octubre 2.013 el Ingeniero Municipal D. Jose Antonio Cano Bernal mediante informe, realiza propuesta de Parámetro B de Abastecimiento por valor de 191,79 Euros/litro/segundo Revisando dicho valor aplicando el IPC acumulado desde entonces, resulta el siguiente Parámetro B:

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		
Derechos de acometida - Parámetro B (Euro/lit/sg) - 2.014	191,79	Euros/lit/sg
Derechos de acometida - Parámetro B (Euro/lit/sg) - 2.021	193,44	Euros/lit/sg

4.3.- PARAMETRO A DE LOS DERECHOS DE ACOMETIDA DE STO.

El parámetro A de los derechos de acometida de saneamiento recoge los gastos de realización de la acometida propiamente dicha, para ello se toma una acometida tipo para toda la población, que en el caso de Sanlúcar corresponde la acometida de 200 mm, que es la más pequeña que se instala. El valor obtenido se divide por el diámetro de la acometida y el valor resultante es el de aplicación. En la tabla siguiente se desglosan los costes, entregados en su día, de esta acometida.

Si bien, con fecha octubre 2.013, se produjo pronunciamiento al respecto por parte del técnico municipal competente D. Jose Antonio Cano Bernal mediante informe, realizando propuesta de Parámetro A de Saneamiento por valor de 5,32 Euros/mm. Revisando dicho valor aplicando el IPC acumulado desde entonces, resulta el siguiente Parámetro A:

EVOLUCIÓN I.P.C. (2.012 - 2.020)		
Agosto 2.012 - Agosto 2.013	1,50	%
Agosto 2.013 - Agosto 2.014	-0,50	%
Agosto 2.014 - Agosto 2.015	-0,40	%
Agosto 2.015 - Agosto 2.016	-0,10	%
Agosto 2.016 - Agosto 2.017	1,60	%
Agosto 2.017 - Agosto 2.018	2,20	%
Agosto 2.018 - Agosto 2.019	0,30	%
Agosto 2.019 - Mayo 2.020	-0,10	%

SANEAMIENTO		
Derechos de acometida - Parámetro A (Euro/mm) - 2.014	5,32	Euros/mm
Derechos de acometida - Parámetro A (Euro/mm) - 2.021	5,48	Euros/mm



DETERMINACION DEL PARAMETRO "A" DE LOS DERECHOS DE ACOMETIDA

COSTE ACOMETIDA TIPO DE HASTA 6 mts. DE LONGITUD DE 200 mm

Concepto	Unidades	P. Unitario	Total Coste
Tubería de PVC Teja junta Elast SN -4 liso 200 mm.	6,00	20,10 €	120,58 €
Codo PVC Teja liso de 45º M - H	2,00	33,09 €	66,18 €
Derivación pinza PVC hasta 500 mm. salida 200 mm.	1,00	245,63 €	245,63 €
m2 demolición pavimento asfáltico	3,60	7,31 €	26,31 €
m3 Excavación Manual	0,86	31,47 €	27,19 €
m3 Excavación medios mecánicos	3,46	8,26 €	28,55 €
m3 Relleno y Compactación	3,60	12,31 €	44,32 €
m3 Mortero de cemento 1/3 M-160	0,54	90,76 €	49,01 €
m3 arena de río	0,36	16,38 €	5,90 €
m2 reposición asfáltico	3,60	20,07 €	72,26 €
Mano de obra Oficial 1ª	4,50	18,64 €	83,86 €
Mano de obra Oficial 2ª	4,50	17,47 €	78,61 €
Arqueta de registro 40 x 40 cm. Con tapa de fundición	1,00	98,34 €	98,34 €
Ejecución material			946,74 €
12,5% G. generales y B. I.			118,34 €
TOTAL ACOMETIDA			1.065,08 €
PRECIO UNITARIO PARAMETRO A Euros/mm			5,33 €

4.4.- PARAMETRO B DE LOS DERECHOS DE ACOMETIDA DE STO.

El presente parámetro, de idéntico fin que su homólogo en abastecimiento, tiene como objeto sufragar las obras de ampliación y mejora en la red de alcantarillado.

Con fecha de octubre 2.013, se produjo pronunciamiento al respecto por parte del técnico municipal competente D. Jose Antonio Cano Bernal mediante informe, realizando propuesta de Parámetro B de Saneamiento por valor de 155,89 Euros/mm.

Revisando dicho valor aplicando el IPC acumulado desde entonces, resulta el siguiente Parámetro A:



SANEAMIENTO		
Derechos de acometida - Parámetro B (Euro/lit/sg) - 2.014	155,89	Euros/lit/sg
Derechos de acometida - Parámetro B (Euro/lit/sg) - 2.021	160,84	Euros/lit/sg

4.5.- RESUMEN DERECHOS ACOMETIDA ABTO Y STO PARA EL AÑO 2.021.

Se adjunta a continuación resumen de los derechos de acometida resultantes de la correspondiente revisión mediante actualización de importes tras aplicación del 100 % IPC.

DERECHOS DE ACOMETIDA ABTO Y STO (2.021)		
SERVICIO	Parámetro A (Euro/mm)	Parámetro B (Euro/lit/sg)
Abastecimiento de Agua Potable	20,49	193,44
Saneamiento	5,48	160,84

5.- COSTES PERIÓDICOS SUFRAGADOS POR EL EXCMO. AYTO. SANLÚCAR DE BARRAMEDA VÍA PRESUPUESTOS ANUALES, NO HABIENDO SIDO INCLUIDOS AÚN EN TARIFAS.

5.1.- GESTIÓN DEL CANON AUTONÓMICO DE DEPURACIÓN

Costes asumidos por esta empresa concesionaria desde la entrada en vigor del C.A.D. el pasado mes de mayo de 2.011 y hasta la fecha. El presente coste viene siendo facturado trimestralmente al Excmo. Ayto. de Sanlúcar de Barrameda.

GESTIÓN CANON AUTONÓMICO DE DEPURACIÓN		
Coste relativo al ejercicio 2.020 (euros)	48.485,78	Euros
Coste relativo al ejercicio 2.021 (euros) (IPC -0,1%)	48.437,29	Euros

5.2.- BONIFICACIÓN SOBRE EL CONSUMO DE AGUA A FAMILIAS NUMEROSAS

Se entiende por parte de esta empresa concesionaria que el Excmo. Ayto. de Sanlúcar de Barrameda desea mantener para 2.020 la reducción del 20 % de la tarifa por consumo de agua a los abonados que acrediten el título de familias numerosas.



Los presentes costes vienen siendo asumidos por esta concesionaria desde la entrada en vigor de las tarifas del año 2.012, de aplicación a partir del 1 de enero de ese mismo año. Dicho coste viene siendo facturado semestralmente al Excmo. Ayto. de Sanlúcar de Barrameda.

BONIFICACION FAMILIAS NUMEROSAS		
Coste relativo al ejercicio 2.020 (euros)	2.681,59	Euros
Coste relativo al ejercicio 2.021 (euros) (IPC -0,1%)	2.678,91	Euros

5.3.- COSTE C.A.D. RELATIVO A LOS CONSUMOS MUNICIPALES

En este sentido, cabe en primer lugar recalcar el cambio legislativo operado en la regulación del Canon autonómico de depuración, que afecta muy directamente tanto a las entidades suministradoras como al propio Ayuntamiento.

- a. Hasta el pasado día 31 de diciembre de 2.016 y según el artículo 75.1 de la Ley de Aguas de Andalucía 9/2.010 de 30 de julio, la base imponible del canon de depuración estaba constituida por el volumen de agua facturado por las entidades suministradoras durante el periodo impositivo, expresado en metros cúbicos. Dado que en el caso que nos ocupa y conforme al *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares* por el que se rige la presente concesión no se producía facturación alguna al Ayuntamiento sobre los consumos municipales efectuados (al ser gratuitos hasta el 12% del total de m³ facturados), tampoco era procedente efectuar facturación alguna en relación al Canon autonómico de depuración.
- b. Con fecha de efectos del 1 de enero de 2.017, se produce modificación de dicho artículo 75.1 de la Ley 9/2.010 por la disposición final 14^a de la Ley 10/2.016 de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad autónoma de Andalucía para el año 2.017 (BOJA nº 248 de fecha 29 de diciembre de 2.016), estableciéndose desde entonces que la base imponible del canon autonómico de depuración lo constituye el volumen de agua consumido o estimado (que no facturado) durante el periodo impositivo, expresado en metros cúbicos.

En consecuencia, durante los pasados ejercicios 2.017, 2.018, 2.019 y el presente 2.020, dichos consumos municipales gratuitos (registrados por contador o estimados) fueron ya gravados con este impuesto de la Junta de Andalucía, al estar obligadas las



entidades suministradoras a repercutirlo a todos los consumos. Conforme al art. 88 de la Ley de Aguas de Andalucía, la tarifa a aplicar a estos consumos municipales gratuitos será de 0,25 €/m³. Conforme al segundo párrafo del art. 88 de esta Ley (modificado igualmente por la citada disposición final 14^a de la Ley 10/2.016), el periodo impositivo, en estos casos, coincidirá con el año natural, produciéndose el devengo del impuesto el último día del periodo impositivo, es decir, el 31 de diciembre de cada año.

Por ello, esta empresa concesionaria ha venido facturando el Canon autonómico de depuración correspondiente a los consumos municipales gratuitos en los primeros días del mes de enero del siguiente año impositivo. Al importe resultante de liquidar esos consumos municipales gratuitos debe repercutírseles el IVA correspondiente (aplicando el tipo impositivo del 10%) resultante de la aplicación del criterio de la Dirección General de Tributos, manifestado en la consulta vinculante nº V0939-11 de fecha 6 de abril de 2.011. Como Uds. saben, el cambio legislativo expuesto resulta de obligado cumplimiento para esta empresa concesionaria dando lugar además a un perjuicio notable a la misma al deber ingresar el 20 de enero de cada año en la Hacienda de la Junta de Andalucía el importe de la factura recogido en la liquidación de dichos consumos municipales, con independencia de que se haya o no cobrado por parte de ese Ayuntamiento, siendo además, improbable que este importe sea abonado durante los primeros veinte días del mes.

En consecuencia, trasladarles que según los datos disponibles, se estima que durante el ejercicio 2.021 completo, será de unos 39.250 €:

C.A.D. CONSUMOS MUNICIPALES		
Consumos municipales estimados 2.021 (m ³)	157.000	m ³
Coste Unitario C.A.D. (euros/m ³)	0,25	Euros/m ³
Coste Total estimado ejercicio 2.021 (euros)	39.250,00	Euros

5.4.- SOBRECOSTE COMPRA DE AGUA EN ALTA C.A.Z.G.

Como Uds. saben, el *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares* para la Gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua Potable, Alcantarillado y Depuración de la presente concesión establece, en su cláusula 28 establece que “*La remuneración del servicio concedido se revisará anualmente, en función de la variación que haya sufrido el Índice General de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística INE, en el periodo de doce meses anteriores computado de agosto a agosto.*”



No obstante y por lo que se refiere a las tarifas correspondientes a los cánones de trasvase y de mejora (en su caso), y al Término B de los derechos de Acometida, será necesario elaborar una memoria justificativa específica de los derechos reconocidos y costes soportados correspondientes en el último ejercicio, y por tratarse en todos estos casos de ingresos con financiación afectada, la revisión anual de tarifas arrojará el signo e importe que resulte de esta memoria, de acuerdo con la normativa que en tales casos le es de aplicación”.

Además, en su cláusula 29 queda establecido que “La revisión extraordinaria de los costes de los servicios se producirá cuando circunstancias ajenas a la voluntad del concesionario o imprevisibles provoquen una alteración del equilibrio económico de la concesión. El concesionario redactará el correspondiente estudio de modificación de tarifas para su aprobación o modificación posteriormente por parte del pleno del Ayuntamiento”.

Tomando como base de cálculo los volúmenes reales del último año, ya facturados al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, puede estimarse la previsión de compra de agua en alta para el próximo ejercicio 2.021 resultando:

SOBRECOSTE COMPRA DE AGUA EN ALTA C.A.Z.G.		
Volumen facturado en ultimo año (m3)	6.995.000	m3
Coste Unitario (euros/m3)	0,0131	Euros/m3
Coste Total estimado ejercicio 2.021 (euros)	91.634,50	Euros

5.5.- DOSIFICACIÓN NUTRIOX EN RED DE ALCANTARILLADO (ÉPOCA ESTIVAL)

Se incluyen en el presente apartado, las actuaciones que vienen siendo encomendadas cada año por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda a esta empresa concesionaria, relativas a la adición de nitrato cálcico en distintos puntos de la red de alcantarillado (generalmente E.B.A.R. Las Piletas y E.B.A.R. Bajo de Guía).

La aplicación de este tratamiento, de carácter preventivo, viene realizándose por esta empresa concesionaria desde el pasado año 2.015 y tiene como fin el de evitar las emisiones de ácido sulfhídrico atenuando así los problemas de olores característicos de colectores en los que el agua residual está sometida a altas temperaturas y tiempos prolongados de residencia.



Dicho coste viene siendo facturado a través de dos certificaciones diferenciadas al Excmo. Ayto. de Sanlúcar de Barrameda, siendo dichos costes anuales los siguientes:

DOSIFICACION NUTRIOX RED DE ALCANTARILLADO		
Coste relativo al ejercicio 2.020 (euros)	35.049,82	Euros
Coste relativo al ejercicio 2.021 (euros) (IPC -0,1%)	35.014,77	Euros

5.6.- RESUMEN DE TARIFAS RESULTANTES DE LA INCLUSIÓN DE LOS COSTES PERIÓDICOS ANUALES SUSCEPTIBLES DE SER INCORPORADOS A LA TARIFA

Se incluye a continuación comparativo entre las tarifas resultantes de la aplicación de la variación del IPC expresadas anteriormente y las tarifas que resultarían tras la incorporación de aquellos costes periódicos que, siendo en la actualidad sufragados a través de presupuestos anuales, son susceptibles de ser incluidos en las tarifas correspondientes evitándose la necesidad de tramitación de encomiendas, retenciones de crédito y facturas por parte de ese Ayuntamiento. Se les expone además y previamente el criterio adoptado para su repercusión en tarifas:

CONCEPTOS INCLUIDOS EN ESTUDIO PARA REVISIÓN DE TARIFAS QUE VIENEN SIENDO SUFRAGADOS VÍA PRESUPUESTOS ANUALES				
Concepto	Importe (€/año)	Usuarios / m3	Cuota	Criterio de aplicación
Gestión del Canon Autonómico de Depuración	48.437,29	31.360	0,1287	Reparto equitativo cuotas de servicio alcantarillado y depuración
Bonificación familias numerosas	2.678,91	28.391	0,0079	Se incluye en cuota de servicio de abastecimiento (uso doméstico)
Sobrecoste compra de agua C.A.Z.G.	91.634,50	1.856.170	0,0494	Se incluye en 1º bloque cuota variable de abastecimiento (uso doméstico)
Dosificación Nutriox	35.014,77	31.360	0,0930	Reparto equitativo cuotas de servicio alcantarillado y depuración
C.A.D. Consumos municipales	39.250,00	N/A	N/A	Se entiende no procede su inclusión en tarifas



**HIPÓTESIS - ESTUDIO PARA LA REVISIÓN DE TARIFAS DE AGUA,
ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN 2.021 - SANLÚCAR DE BARRAMEDA**

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS

Criterio adoptado		100 % I.P.C. (Aplic. sentencia 256/2018)	100 % I.P.C. (Incluidos conceptos periódicos sufragados vía presupuestos)
Cuota de Servicio		€/usu/mes	€/usu/mes
		1,8923	1,9002
Cuota de Consumo		Euros/m ³	Euros/m ³
Bloque I	0-15 m ³	0,1548	0,2042
Bloque II	16-30 m ³	0,3428	0,3428
Bloque III	31-60 m ³	0,5419	0,5419
Bloque IV	más 60 m ³	0,7520	0,7520

TARIFA DE USOS INDUSTRIALES

Criterio adoptado		100 % I.P.C. (Aplic. sentencia 256/2018)	100 % I.P.C. (Incluidos conceptos fijos sufragados vía presupuestos)
Cuota de Servicio		€/usu/mes	€/usu/mes
		3,9051	3,9051
Cuota de Consumo		Euros/m ³	Euros/m ³
Bloque I	0-15 m ³	0,4756	0,4756
Bloque II	más de 15 m ³	0,6193	0,6193

TARIFA COMERCIAL

Criterio adoptado		100 % I.P.C. (Aplic. sentencia 256/2018)	100 % I.P.C. (Incluidos conceptos fijos sufragados vía presupuestos)
Cuota de Servicio		€/usu/mes	€/usu/mes
		3,9051	3,9051
Cuota de Consumo		Euros/m ³	Euros/m ³
Bloque I	0-30 m ³	0,3097	0,3097
Bloque II	más de 30 m ³	0,5972	0,5972

ALCANTARILLADO

TARIFA ÚNICA

Criterio adoptado		100 % I.P.C. (Aplic. sentencia 256/2018)	100 % I.P.C. (Incluidos conceptos fijos sufragados vía presupuestos)
Cuota de Servicio		€/usu/mes	€/usu/mes
		0,4277	0,5386
Cuota de Consumo		Euros/m ³	Euros/m ³
Bloque I	más de 0 m ³	0,2212	0,2212

DEPURACIÓN Y VERTIDO

TARIFA ÚNICA

Criterio adoptado		100 % I.P.C. (Aplic. sentencia 256/2018)	100 % I.P.C. (Incluidos conceptos fijos sufragados vía presupuestos)
Cuota de Servicio		€/usu/mes	€/usu/mes
		0,4277	0,5386
Cuota de Consumo		Euros/m ³	Euros/m ³
Bloque I	más de 0 m ³	0,4203	0,4203
Vertido		Euros/m ³	Euros/m ³
Bloque I	más de 0 m ³	0,5972	0,5972

ANEXOS

- I.- Publicación I.N.E. Variación I.P.C. (agosto 2.019 – mayo 2.020).
- II.- Resolución de 27 de diciembre de 2.019, de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, por la que se aprueba el canon de trasvase Guadiaro-Majaceite, ejercicio 2.020. (BOJA 248 DE 27 DICIEMBRE DE 2.019).
- III.- Sentencia 256/2.018 en relación al desequilibrio generado por el Excmo. Ayto. Sanlúcar de Barrameda mediante modificación de las tarifas de agua, alcantarillado y depuración del año 2.015 (IPC).
- IV.- Solicitud por parte de FCC Aqualia del abono de la pérdida de ingresos soportados relativos a los ejercicios 2.016 – 2.017 – 2.018 – 2.019, tras quedar resarcido el ejercicio 2.015 el pasado día 23 de mayo de 2.019.
- V.- Ordenanza de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario de los Servicios Municipales del Ciclo integral del agua.
- VI.- Auditoria Servicio Municipal de Aguas Ejercicio 2.019.



ANEXO I

Publicación I.N.E. Variación I.P.C. (Agosto 2.019 – Mayo 2.020).



ANEXO II

Resolución de 27 de diciembre de 2.019, de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, por la que se aprueba el canon de trasvase Guadiaro-Majaceite, ejercicio 2.020. (BOJA 247 DE 27 DICIEMBRE DE 2.019).



ANEXO III

Sentencia 256/2.018 en relación al desequilibrio generado por el Excmo. Ayto. Sanlúcar de Barrameda mediante modificación de las tarifas de agua, alcantarillado y depuración del año 2.015 (IPC).



ANEXO IV

Solicitud por parte de FCC Aqualia del abono de la pérdida de ingresos soportados relativos a los ejercicios 2.016 – 2.017 – 2.018 – 2.019, tras quedar resarcido el ejercicio 2.015 el pasado día 23 de mayo de 2.019.



ANEXO V

Ordenanza de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público
No Tributario de los Servicios Municipales del Ciclo integral del
agua.



ANEXO VI

Auditoria Servicio municipal de Aguas Ejercicio 2.019.



Instituto Nacional de Estadística



Productos y Servicios / El IPC en un clic / ¿Cuánto ha variado el IPC desde...?

Tabla

Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2016)

Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2016 desde Agosto de 2019 hasta Mayo de 2020

Índice	Porcentaje(%)
Nacional	-0,1

El método utilizado para el cálculo de las tasas de variación del IPC se describe en la metodología Preguntas frecuentes sobre el IPC



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se aprueba el canon de trasvase Guadiaro-Majaceite, ejercicio 2020.

El canon de trasvase es un ingreso propio de la Comunidad Autónoma conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, correspondiendo su establecimiento y revisión a la Dirección General de Infraestructuras del Agua, como administración hidráulica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la que también compete la determinación de la cuantía de los cánones y tarifas regulados en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

El artículo 2 de la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete, establece que los usuarios satisfarán un canon de trasvase destinado a compensar la aportación económica del Estado y atender a los gastos de explotación y conservación correspondientes.

Redactado el proyecto de Canon de Trasvase Guadiaro-Majaceite para el ejercicio 2020 por la Dirección General de Infraestructuras del Agua, fue sometido al conocimiento y consideración de los usuarios y vocales de la Comisión de Explotación, en la reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, estableciéndose en la misma los criterios y cálculos para la determinación de la cuantía del canon de trasvase y los criterios y valores de reparto de las cuantías entre los usuarios del canon, en atención a los consumos reales y coeficientes de mayoración establecidos por uso ineficiente del agua. Así mismo, se propuso mantener el coeficiente del apartado c) de este canon destinado a financiar la ejecución del Plan de Infraestructuras del Guadiaro.

Vistos los antecedentes, esta Dirección General de Infraestructuras del Agua, en el ejercicio de las competencias que le corresponden conforme al artículo 17.j) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,

A C U E R D A

Primero. Aprobar el canon de trasvase Guadiaro-Majaceite para el ejercicio 2020, de acuerdo con la propuesta trasladada por la Comisión de Explotación del citado trasvase.

Segundo. Las liquidaciones correspondientes a los sujetos pasivos se practicarán de acuerdo con la cuantía del canon de trasvase que se recoge en el punto 2 del anexo de esta resolución.

Tercero. Establecer el reparto que corresponde entre los municipios y usuarios que abastece el Consorcio de Aguas a la Zona Gaditana, conforme a los valores que se recogen en el punto 3 del anexo a esta resolución, en cumplimiento de la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta resolución tiene carácter económico-administrativo, y contra la misma podrá

interponerse reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Junta Superior de Hacienda, dependiente de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, sita en C/ Juan Antonio Vizarrón, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla, conforme a lo establecido en el Decreto 175/1987, de 14 de julio, por el que se regulan los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Reglamento General de desarrollo de esta ley en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

En el mismo plazo y ante esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 223 de la citada Ley General Tributaria podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Sevilla, 19 de diciembre de 2019.- El Director General, Sergio Arjona Jiménez.

A N E X O

CANON DE TRASVASE GUADIARO-MAJACEITE

EJERCICIO 2020

1. El canon a satisfacer por los usuarios para compensar la aportación económica de la Administración Hidráulica y atender a los gastos de funcionamiento y conservación, así como los de administración y gestión, asciende a la cantidad total de 1.964.200,41 euros.

2. De conformidad con los consumos medidos, los coeficientes de mayoración y la propuesta elevada por la Comisión de Explotación del Trasvase Guadiaro-Majaceite, se acuerda el reparto de esta cantidad entre los sujetos pasivos del citado canon conforme a lo siguiente:

Sujeto Pasivo	Importe
Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (CAZG)	1.860.613,48 €
Central Térmica Arcos de la Frontera. Iberdrola Generación, S.A.	103.586,93 €
Total	1.964.200,41 €

3. De conformidad con los consumos medidos, los coeficientes de mayoración y la propuesta elevada por la Comisión de Explotación del Trasvase Guadiaro-Majaceite, en relación con el importe a satisfacer por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (CAZG), se acuerda establecer el siguiente reparto entre los distintos municipios y usuarios abastecidos por el mismo:

Municipios/Industrias y Organismos	Porcentaje de reparto
ALCALÁ DE LOS GAZULES	0,0000%
ALGAR	0,3409%
BDA. JÉDULA (ARCOS FRONTERA)	0,1775%
CÁDIZ	16,3298%
CONIL DE LA FRONTERA	8,0259%
CHICLANA DE LA FRONTERA	8,1709%
CHIPIONA	5,1661%

Municipios/Industrias y Organismos	Porcentaje de reparto
JEREZ DE LA FRONTERA	16,1887%
MEDINA SIDONIA	0,9878%
PATERNA DE LA RIVERA	0,6963%
PUERTO REAL	5,3646%
PUERTO DE SANTA MARÍA	11,5892%
ROTA	3,8393%
SAN FERNANDO	7,2664%
SANLÚCAR DE BARRAMEDA	10,8885%
TREBUJENA	0,9983%
VEJER DE LA FRONTERA	1,0063%
BARBATE	0,7487%
BENALUP	0,4961%
INDUSTRIAS SUMINISTRADAS CAZG	1,7189%
Total.....	100%

El reparto del porcentaje que corresponde a las industrias y organismos suministrados por el CAZG se realizará conforme a lo siguiente:

Industrias y Organismos	Porcentaje de reparto
EMPRESA NACIONAL BAZÁN (NAVANTIA)	2,8967%
ARSENAL DE LA CARRACA INT. SAN FERNANDO	23,2689%
INST. DE VVDA. (INVIED) - POBLADO NAVAL DE LA MARINA ESPAÑOLA	13,6375%
MARINA ESPAÑOLA INT. DE ROTA-BN	10,6717%
YEGUADA MILITAR F.E.S.C.C.R YEGUADA - (Caja Pagadora Periférica de Organismos Periféricos MDE)	0,5196%
BASE NAVAL EEUU	49,0056%
Total.....	100%

4. El porcentaje del componente c) del canon destinado a financiar la ejecución del Plan de Infraestructuras Hidráulicas del Guadiaro se fija en el 95%.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUAN M. GÓMEZ CASTRO
D.N.I. 31.281.207-K
#PROCURADOR
Plaza San Severiano, 1 - 2.º K
Teléf. 256054 - Fax: 260813 11007 - CÁDIZ

firmado

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CÁDIZ

Avd. Ana de Viya 7, Edificio Proserpina, 1ª Planta
Tel.: 956902271/956901261 Fax: 956,011501
N.I.G.: 1101245020150000563

Procedimiento: Procedimiento ordinario 135/2015. Negociado: CM

Recurrente: FCC AQUALIA SA

Letrado: FRANCISCO JAVIER AMOR MARTINEZ

Procurador: JUAN MANUEL GOMEZ CASTRO

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Representante: ANTONIO JESUS MOREIRA PEREZ

Letrados: S.J.AYUNT. SANLUCAR DE BARRAMEDA

Acto recurrido: Desestimación presunta por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de la solicitud, presentada el 5-12-14, de equilibrio económico del contrato mediante subvención, como consecuencia de la modificación de las tarifas aprobada por el Ayuntamiento, subvención que, en total, ascendía a 192.303,78 € anuales.

SENTENCIA Nº 256/2018

En Cádiz, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho

El/la Sr./Sra. D./Dña. CARMEN BEARDO HURTADO, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CÁDIZ, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-administrativo registrado con el número 135/2015 y seguido por el procedimiento Procedimiento ordinario, en el que se impugna: Desestimación presunta por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de la solicitud, presentada el 5-12-14, de equilibrio económico del contrato mediante subvención, como consecuencia de la modificación de las tarifas aprobada por el Ayuntamiento, subvención que, en total, ascendía a 192.303,78 € anuales..

Son partes en dicho recurso: como recurrente FCC AQUALIA SA, representado por el/la Procurador JUAN MANUEL GOMEZ CASTRO y dirigido por el/la Letrado FRANCISCO JAVIER AMOR MARTINEZ; como demandada AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, representado por el/la Procurador y dirigido por el/la Letrado ANTONIO JESUS MOREIRA PEREZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Turnado a este Juzgado recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. JUAN M. GOMEZ CASTRO en nombre y representación de FCC AQUALIA S.A contra la Resolución presunta desestimatoria de la solicitud de fecha 5/12/14 de la reclamación a 192.303,78 euros en concepto de reequilibrar económicamente el contrato mediante subvención como consecuencia de la modificación de las tarifas ascendiendo.

Código Seguro de verificación: dpF4agFs9/7F9S4GjP2OZw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CARMEN BEARDO HURTADO 11/10/2018 09:42:10	FECHA	11/10/2018
	ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ-SALINAS 11/10/2018 11:29:34	PÁGINA	1/10
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	dpF4agFs9/7F9S4GjP2OZw==	
 dpF4agFs9/7F9S4GjP2OZw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEGUNDO.- Seguido el recurso por los trámites del procedimiento ordinario, se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas.

TERCERO.- Recibido el expediente, se hizo entrega del mismo a la parte actora para que formalizara su demanda, lo que así verificó mediante escrito en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando se dicte sentencia en la que se estime íntegramente la demanda, y la condena en costas si llegara a oponerse.

CUARTO.- Conferido traslado de la demanda al ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda se presentó en plazo legal escrito de contestación a la demanda en que solicitó se dicte una sentencia ajustada a derecho.

QUINTO.- Fijada en 192.303,78 euros la cuantía del recurso, se recibió a prueba y practicada la propuesta y admitida, se concedió el trámite de conclusiones escritas, declarándose los autos conclusos para el dictado de sentencia.

SEXTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los trámites legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos sostenidos en la demanda giran entorno a la conformidad a derecho de la Resolución presunta desestimatoria de la solicitud de fecha 5/12/14 de la reclamación a 192.303,78 euros en concepto de reequilibrar económicamente el contrato mediante subvención como consecuencia de la modificación de las tarifas ascendiendo.

SEGUNDO: Del examen de los autos y del expediente, la reclamación trae causa de la solicitud de 4/12/2014 en los siguientes términos:

1º se afirma que la modificación de las tarifas de suministro para el año 2015 habrían causado un desequilibrio por el que el Ayuntamiento debería subvencionar a AQUALIA en el importe de 52.233,79 euros : la controversia gira en torno a la modificación de la cuota de servicio volviendo a las establecidas para el año 2010 , sin diferenciación de calibres y actualizándose el importe de ese ejercicio en el 85% del IPC del periodo 2010-2014, se entendía por la parte que el desequilibrio que se causaba a AQUALIA por el importe reseñado sería el imputado a la cuota de servicio de abastecimiento (que es la que afectaba al consumo).

2º el importe de la subvención para el ejercicio 2015 de 29.838,65 euros se calculaba por la diferencia entre la aplicación de las cuotas de consumo vigentes y las que le correspondería al concesionario con el 85% del IPC

3º en concepto de costes de nuevas instalaciones consistentes en la EBAP para la urbanización " Martín Miguel" y el tanque de tormentas para el año 2014 que ascendería a 43.143,98 euros y para el 2015 al incluirse el sobrecoste en las tarifas de ese año la cantidad se fija en 42960,62 euros, ascendería a un total de 86104,60 euros.

Código Seguro de verificación: dpF4aqF59/7F9S4GjP2OZw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CARMEN BEARDO HURTADO 11/10/2018 09:42:10	FECHA	11/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/10
ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ-SALINAS 11/10/2018 11:29:34			
 dpF4aqF59/7F9S4GjP2OZw==			

4º por último se pedía la subvención correspondiente al ejercicio 2015 por la no revisión de las tarifas conforme a la cláusula 28 PCAP, fijándolo en 53965,39 euros atendiendo a los ingresos previstos por la tarifa de suministro de agua vigente frente al importe superior que se habría obtenido según las mismas previsiones con las tarifas que se habrían aprobado de aplicar la revisión según el pliego. Ahora bien, se reconocía la suma final sería de 24126,75 euros al haber deducido la suma ya reclamada de 29.838,65 euros (que era el cálculo de la diferencia de tarifas por la cuota de consumo si esta se hubiera revisado con el 85% del IPC. En la demanda la revisión de tarifas con arreglo al IPC asciende a 63.247,63 euros atendiendo a la revisión del IPC sin descuento del 15%.

La relación contractual que une al Ayuntamiento con AQUALIA es de fecha 4/10/2010 como concesionaria del llamado ciclo integral el agua con el objeto de los servicios públicos municipales de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales .

En fecha 22/12/2011 se procede a la revisión de precio del contrato a instancia de la actora acordándose por el Pleno del Ayuntamiento con aplicación de un 2,55 % resultado de aplicar el 85% del IPC en base al art.. 78.3 de la LCSP y el 3% del periodo de agosto del 2010 a agosto del 2011, se admite la revisión extraordinaria por el canon autonómico, y el lucro cesante por las bonificaciones a familias numerosas.

Para el año 2012 se modifico el sistema de liquidación de tasas en función del diámetro del contador de los usuarios que se repercutía en la cuota de servicio y no en la de consumo . Así la Ordenanza nº 421 en su art 5 dentro del apartado cuota tributaria diferencia entre "cuota de servicio aplicándose en función del calibre del contador y diferencia entre calibres contador de 13mm y 15 mm con una previsión de cuotas de servicios de 1,74 euros /mes y 3,63 euros/mes.

La cuestión del sistema de liquidación de tasas por el servicio de suministro de agua mediante en función del diámetro del contador repercutiendo en la cuota de servicio y no en al de consumo genero quejas y denuncias por vecinos y determinados grupos políticos que dan lugar a otros expedientes y procedimientos que se han ido sustanciando; de hecho una de las consecuencias consistió en al modificación de la Ordenanza para el ejercicio 2015 volviendo al sistema tarifario anterior de cuota fija (previo a la modificación del 2012). Tal modificación y el tramite seguido tampoco debe ser objeto de estos autos. Con ello lo que se pretende es dejar de lado y no entrar en el debate de los conflictos municipales, vecinales y políticos que se vierten y vislumbran en las alegaciones de partes.

En la misma línea en la contestación del ayuntamiento afirmaba que la Administración dicto una resolución expresa de los pedimentos de la parte reconocido el importe de 423.627,29 euros. Pues bien, en primer lugar la solicitud previa de la mercantil era de fecha 4/12/2014, la demanda se interpone el 20/3/2015 y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento es de fecha 23/2/2016 por el que se alcanza un acuerdo sobre la aprobación de la cuentas de liquidación de los ejercicios 2012, 2013 , 2014 y 2015 indicados en la misma contestación y en el informe técnico que se acompaña que el motivo del acuerdo fue la problemática suscitada por Aqualia a raíz de las facturaciones tras la modificación el 2012 y el aumento recaudatorio.

En segundo lugar el reconocimiento que se dice de contrario por importe de 423.627,29 euros es de carácter parcial entorno al canon autonómico de depuración, bonificaciones sobre el consumo de agua a familias numerosas, costes de mantenimiento y

Código Seguro de verificación: dpF4agFs9/7F9S4GjP2OZw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CARMEN BEARDO HURTADO 11/10/2018 09:42:10	FECHA	11/10/2018
	ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ-SALINAS 11/10/2018 11:29:34	PÁGINA	3/10
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	dpF4agFs9/7F9S4GjP2OZw==	



dpF4agFs9/7F9S4GjP2OZw==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

conservación de nuevas instalación. Estos conceptos estarían relacionados con la reclamación de la mercantil consistentes en :

- el importe de 52.231,44 euros (la parte lo fijaba en 52.233,79 euros).
- el importe de compensación de 76.225,56 euros, aunque Aqualia reclamaba 86.104,60 euros, diferencia relativa al servicio del llamado " tanque tormenta" que inicia su actividad el 5/5/2014 , no el 1/1/2014, de ahí la cantidad fijada por la administración

Este reconocimiento extrajudicial o satisfacción parcial de las pretensiones lleva a delimitar el objeto del debate de conformidad con el escrito de 19/4/2016 (folios 197 y 198 de los autos) de AQUALIA a las cantidades siguientes:

- 36698,87 por la cuota de consumo que se debió aplicar para el ejercicio del 2015 aplicando el 85% IPC (la Administración lo fijaría en 17067,24 euros al valorar la revisión junto con la de alcantarillado y depuración)
- y 63247,63 por pérdida de ingresos soportados por el concesionario en el ejercicio 2015 por no revisar las tarifas con arreglo al pliego. Finalmente en conclusión se reconocería -como se había planteado por el ayuntamiento la duplicidad de la petición- y se aminoraría en 26548,76 euros (o 46180,39 si se descontase el importe de 17067,24 euros)

TERCERO: De la demanda y de la contestación se entiende que no hay discusión sobre la potestad revisora del Ayuntamiento en cuanto a la retribución, y modificación de la cuota de servicio (aunque se oponía al sistema de revisión aplicado). En este extremo se modifica la Ordenanza 421 sin constar que la misma no estuviera vigente o se hubiera recurrido.

Igualmente se arroja como dato no controvertido que la revisión de la tarifas por el Ayuntamiento y la decisión de volver al sistema anterior al 2012 (sin distinción de diámetro) se fundamenta en la fijación por Aqualia de la cuota fija en función del diámetro del contador, lo que ha provocado las quejas y denuncias reseñadas y que no son objeto de este procedimiento.

Y en este contexto, el ayuntamiento reconoce en parte el derecho de revisión reclamado por la actora como el mismo Sr. cano en la vista lo confirmaba. No obstante se debate la aplicación en la revisión de las tarifas del art. 28 PCAP o del art. 78.3LCSP.

Pues bien, partiendo del contrato de 4/10/2010, si se atiende a sus estipulaciones en los folios 1 a 4 del expediente (ampliación I) se puede leer en la cláusula 4º que "el concesionario tendrá derecho a percibir de los usuarios de los servicios objeto de la concesión el importe de las tasas por la prestación de estos servicios en los términos establecidos en las Ordenanzas Fiscales nº 151, 152, 421 y 422 publicada en el BOP de Cádiz nº 243 de 22/12/2009", sigue diciendo la estipulación que " esta contraprestación será objeto de revisión en los términos y con el alcanza establecido en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares y en la LCSP". Remitiéndose la cláusula 5ª al art. 258 de la LCSP para las modificaciones.

Si se acude al Pliego obrante en los folios 5 y ss del expediente-ampliación I, se regula el canon de concesión y forma de pago, riesgo y ventura, revisión del precio de la prestación de servicio y revisión extraordinaria de tarifas.

Analizando en primer lugar el Pliego, en el apartado "naturaleza jurídica" se califica el contrato administrativo de gestión de servicio público de conformidad con la Ley 30/2007 que se registrá, sin perjuicio del principio de jerarquía normativa, por lo previsto en el presente pliego.

Código Seguro de verificación: dpF4agFs9/7F9S4GjP20Zw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CARMEN BEARDO HURTADO 11/10/2018 09:42:10	FECHA	11/10/2018
	ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ-SALINAS 11/10/2018 11:29:34		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/10
 dpF4agFs9/7F9S4GjP20Zw==			

El Artículo 252 de la LCSP respecto al Régimen jurídico del contrato de servicio dice que los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de gestión de servicios públicos se regularán por la presente Ley, excluidos los artículos 196, apartados 2 a 7, ambos inclusive, 197, 203 y 205, y por las disposiciones especiales del respectivo servicio, en cuanto no se opongan a ella.

La cláusula 27 del pliego contempla la revisión de la remuneración de conformidad con el IPC anual. En el mismo texto de la LCSP el Artículo 77 indica que 1. La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por ciento de la prestación. (...) 3. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.

Y el Artículo 78 dentro del Sistema de revisión de precios contempla que 1. Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de índices oficiales o de la fórmula aprobada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, para cada tipo de contratos. 2. El órgano de contratación determinará el que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura de los costes de las prestaciones del mismo. Las fórmulas aprobadas por el Consejo de Ministros excluirán la posibilidad de utilizar otros índices; si, debido a la configuración del contrato, pudiese ser aplicable más de una fórmula, el órgano de contratación determinará la más adecuada, de acuerdo con los criterios indicados. 3. Cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por ciento de variación experimentada por el índice adoptado.

Debe pues entenderse a priori que los preceptos transcritos son perfectamente aplicables al caso de autos

En la interpretación de estos, lo que se viene a decir es que los pliegos deben contemplar el tipo de índice, o lo que es lo mismo, la fórmula a utilizar para la revisión y actualización de los precios. El presente contrato de 4/10/2010 se remite al IPC.

La fórmula o sistema de revisión esta previamente prevista en el pliego y, en este caso, lo que se procede por la Administración es aplicar el límite contemplado por la Ley que es de perfectamente aplicable todo ello, incluso dentro de la "faculta" interpretativa de la Administración. En este punto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el artículo 190 LCSP determina que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Llegados a este punto, y partiendo siempre de la aplicación de las cláusulas del contrato bajo el prisma del principio de jerarquía normativa, hasta el momento, se reconoce

Código Seguro de verificación: dpF4agFs9/7F9S4GjP20Zw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verificmaV2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CARMEN BEARDO HURTADO 11/10/2018 09:42:10	FECHA	11/10/2018
	ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ-SALINAS 11/10/2018 11:29:34	PÁGINA	5/10
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	dpF4agFs9/7F9S4GjP20Zw==	
 dpF4agFs9/7F9S4GjP20Zw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

por las partes que las revisiones anteriores sí se habían hecho en el sentido de aplicar el 85% del IPC sin que conste que se hubiera impugnado por la mercantil; así se puede ver en el contenido del estudio para la revisión de las tarifas de agua, alcantarillado y depuración para el 2014 -doc. 7 de la demanda. Igualmente, el testigo D. SANTIAGO SOLER RABADAN vino a referir que ya en expediente tramitado por la unidad municipal de contratación, el objeto era la aplicación de un precepto de la antigua Ley de Contrato que sería aplicable al contrato objeto de litigio por la fecha de la firma.

Se puede comprobar en la ampliación del expediente (II de II) en los folios 102 y ss se une acuerdo de 22/12/2011 del Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria que ya acordaba la revisión de precios de conformidad con la aplicación del art. 78.3 de la LCSP sin que el mismo haya sido recurrido, admitiéndose la interpretación de la actualización conforme a ley.

CUARTO: Respecto a la petición de indemnización en la forma que se ha reconducido tras los escritos de alegaciones y conclusiones, si bien la regla general es que todo contrato se ejecuta a riesgo y ventura del contratista la revisión de precios se prevé como un mecanismo para compensar desequilibrios financieros causados por la inestabilidad del escenario macroeconómico, la variabilidad y previsibilidad de evolución de los elementos básicos del contrato o la duración del mismo.

Así, mediante las cláusulas de revisión de precios (nº 27 del pliego), la Administración contratante asume, total o parcialmente, el riesgo financiero del contrato derivado de las fluctuaciones de los precios, liberando de este modo al contratista de la carga de soportar aquéllos.

Partiendo del hecho de que el contrato lo ha celebrado una Administración Pública, la revisión de precio se llevará a cabo "cuando resulte procedente" partiendo del condicionado pactado.

La STS Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 18 Jul. 2003, rec. 276/2002 , dictada para unificación de doctrina dice que el criterio de la sentencia impugnada de 7 Feb. 2001, que es el de la Administración (razón por la cual se desestima el recurso contencioso-administrativo), consiste en mantener que la actualización de precios del contrato se debe verificar aplicando sobre el importe a actualizar, que es una cantidad fija, el IPC correspondiente a cada año que comprende la actualización. El importe de la cantidad a actualizar no varía en cada año que va transcurriendo y sobre dicho importe se aplica el IPC de la anualidad de que se trate. La sentencia impugnada de 7 Feb. 2001, transcribe lo declarado en otra anterior, sobre que el tenor de las cláusulas contractuales no deja lugar a dudas: la actualización se hará aplicando al presupuesto de ejecución material el aumento del costo de la vida, y que la claridad del tenor es tan obvia que no hay ninguna razón para acudir a las reglas de interpretación de los contratos (art. 1283 del C. civil).

También el artículo 258.4 LCSP/2007: La administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos. a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado. b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Código Seguro de verificación: dpF4agFs9/7F9S4GjP20Zw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CARMEN BEARDO HURTADO 11/10/2018 09:42:10	FECHA	11/10/2018
	ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ-SALINAS 11/10/2018 11:29:34		
ID FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/10
	dpF4agFs9/7F9S4GjP20Zw==		



dpF4agFs9/7F9S4GjP20Zw==

La posibilidad de que se produzca el restablecimiento del equilibrio económico de un contrato con alguna de las medidas previstas, entre ellas, la de modificar las tarifas que deben abonar los usuarios, vendrá determinada porque se esté ante uno de los supuestos previstos en la normativa de contratos que resultare aplicable (artículo 258.4 de la LCSP de 2007, artículo 282.4 del TRLCSP y artículo 290.4 de la reciente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público). Si se ha producido una determinada actuación que ha determinado la ruptura sustancial de la economía del contrato para una de las partes, procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

En el caso de autos, si se atiende a los escritos de las partes y a las alegaciones de la Administración tras la práctica de la prueba no se discute el desequilibrio y el derecho de subvención del mismo sino que se traslada la controversia a los conceptos que se deben incluir y su cuantificación

QUINTO: Como se ha anticipado la base de toda la reclamación es la revisión de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicios de abastecimiento de agua para el 2015 volviendo al sistema de cuota fija única que regia antes del 2012. Es en el año 2012 cuando se procedió a una modificación del sistema tarifario por calibre del contador que regia desde el inicio.

Pues bien, previo al análisis de las cantidades reclamadas deben fijarse varias consideraciones:

1º A "grosso modo" se puede explicar que la estructura tarifaria del servicio de abastecimiento tiene dos partes diferenciadas: Una parte fija, denominada cuota de servicio, que se paga en concepto de disponibilidad inmediata y acceso permanente al servicio de agua. Una parte variable, que se paga en función del consumo.

2º En la Ordenanza 421 tras la modificación del 2012 se modificó la cuota de servicio y no la de consumo, estableciéndose para la primera un sistema de liquidación basado en el diámetro del contador del usuario.

En principio las cuotas de consumo no se revisan en el 2011. Asimismo, las cuotas de alcantarillado y depuración no se liquidan por "calibre del contador" resultando una cuota fija.

3º Con la modificación de la Ordenanza para el 2015 se vuelve a la cuota de servicio fija. Quedando la controversia centrada en dos de los importes reclamados inicialmente, se analiza la procedencia de:

- la cantidad de 36698,87 por la cuota de consumo que se debió aplicar para el ejercicio del 2015 aplicando el 85% IPC (el ayuntamiento reconoce 17067,24 euros); la parte con ello sostiene la "reclamación económica" como subvención representativa de la revisión de la cuota de consumo para el 2015 al no haberse practicado desde el 2011.
- y la suma de 63247,63 por pérdida de ingresos soportados por el concesionario en el ejercicio 2015 por no revisar las tarifas con arreglo al pliego. Esta se reduce a 26548,76 euros (o 46180,39 si se descuenta el importe de 17067,24 euros) según la incompatibilidad sostenida por la administración.

El Ayuntamiento mantiene que la revisión de las tarifas no solo se refiere a la cuota de suministros sino también a las de alcantarillado y depuración, de ahí que reconoce respecto a la cuota de consumo que se debió aplicar para el ejercicio 2015 con la revisión de tarifas por el 85% IPC la cantidad de 17067,24 euros.

En el acto de la vista D. JOSE ANTONIO CANO BERNAL (como técnico municipal) respondía en el sentido siguiente:

<p>Código Seguro de verificación: dpF4agFs9/7F9S4GjP2OZw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	CARMEN BEARDO HURTADO 11/10/2018 09:42:10	FECHA	11/10/2018
	ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ-SALINAS 11/10/2018 11:29:34	PÁGINA	7/10
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	dpF4agFs9/7F9S4GjP2OZw==	
			
dpF4agFs9/7F9S4GjP2OZw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

- que ya en el escrito de 4/12/2015 como doc. 10 de la demanda Aqualia reconocía que en la reclamación cuarta había que excluir la realizada como pedimento dos entendiendo que el acogimiento de cantidades por importe de 63247,63 euros y 36698,87 euros implicarían una duplicidad de reclamación-folio 184 de los autos .

-explicaba que el contrato tenía tres tipos de servicios: abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración y vertidos. Precisamente la administración sostiene que el cálculo de la "subvención" por cuota de consumo en si no representaría el equilibrio exacto de la ejecución del servicio al excluir los servicios de alcantarillado y depuración entendiendo con ello que la cantidad a abonar por tal concepto es de 17607,24 euros -tras la revisión de los tres conceptos en su conjunto.

Ahora bien en primer lugar es objeto de este procedimiento la revisión de la desestimación presunta de la petición de subvención por desequilibrio presentada por la parte el 5/12/2014 a raíz de la modificación de las tarifas de la Ordenanza de la tasa de servicio de suministro aprobada provisionalmente el 25/9/2014; en segundo lugar, no hay discusión sobre la modificación de la cuota fija en el año 2012, la cuestión estriba en la no revisión de las cuotas de consumo al volver al sistema anterior correspondiente a los años 2010/2011. Y esa actualización es la que se pide de conformidad con el criterio mantenido por el ayuntamiento mediante la aplicación del 85% del IPC, el modificar la pretensión de la parte introduciendo la actualización de los servicios de alcantarillado y depuración a los efectos de subsanar el error de actualización por la propia administración no puede tener acogida bajo la consideración de que el equilibrio de la parte en el contrato debe analizarse en su conjunto.

Precisamente el testigo Sr. Cano respondía que se había producido un error por el Ayuntamiento a la hora de recalcular y actualizar los servicios de alcantarillado y depuración reconociendo que en la modificación del 2012 se mantuvieron, es decir, la cuota fija de alcantarillado y depuración no se modificó en ese año, al igual que la cuota fija de abastecimiento por calibre de contador. Cuando en el 2015 se quiso volver al sistema anterior hubo un error del ayuntamiento que debió recalcularla. De hecho en la ordenanza del 2017 si subsana el error y se ajustan las tarifas de forma global de todos los servicios.

Es por ello, por lo que objeto de la revisión y del petitum se centra en la actualización de la cuota de consumo a raíz de la modificación extraordinaria ya reiterada.

La nueva actualización y calculo respecto a los conceptos de alcantarillado y depuración, sin perjuicio de su aplicación no pueden introducirse como pretensión nueva en vía judicial. Es así en el momento que en conclusión se viene a referir que es en el acuerdo de 23/2/2016 donde se incorporan las cuotas de alcantarillado y depuración y vertido, y que será en liquidación donde se determinara las cantidades a ingresar o detracer, en todo caso.

Entendía el Sr. Cano que la reclamación en el punto dos era parcial, al solo reclamar lo que afectaba a la revisión del servicios de abastecimiento de agua potable, no obstante, en todo caso se reconocía la cantidad con ciertos ajustes en el importe de 35762,71 euros (en la demanda se calculaba en 36698,87 euros) en función a los 4271.428 m3 facturados según la memoria de explotación presentada por Aqualia ya que el importe de la demanda obedecería a una estimación según la facturación del año anterior.

Con todo ello, se entiende reconocido que al volver a las tarifas del 2012 para calcular las del 2015 tenía que tenerse en cuenta que toda la subida (ordinaria y extraordinaria) se produjo en la cuota fija sin modificar la cuota de servicio que depende el consumo y que deben ser objeto de revisión. Este concepto no aparece reconocido como la

Código Seguro de verificación: dpF4agFs9/7F9S4GjP20Zw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CARMEN BEARDO HURTADO 11/10/2018 09:42:10	FECHA	11/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	dpF4agFs9/7F9S4GjP20Zw==	PÁGINA
			8/10
dpF4adFs9/7F9S4GjP20Zw==			



administración vino a referir en el acuerdo de 23/2/2016 dentro del importe de 423.627,29 euros según los conceptos que se integran y que se reproducen en la propia contestación -pagina 267 de los autos.

En este punto se acoge la pretensión de la parte en relación a la cuota de consumo aplicable para el 2015 pero en la cuantía de 35762,71 euros con la aplicación del 85%.

SEXTO: Por último en relación al petición de 63247,63 por pérdida de ingresos soportados por el concesionario en el ejercicio 2015 por no revisar las tarifas con arreglo al pliego, de conformidad con la fundamentación de esta resolución y las alegaciones de las partes en conclusiones tras la práctica de la prueba, así como de conformidad con el escrito de 20/1/2017-folios 378 a 381- a la hora de delimitar los hechos controvertidos se reconocía que se pedía la pérdida de ingresos por el erróneo calculo de las tarifas referida a la cuota de consumo y a la limitación de la subida con el 85%

En el escrito de conclusiones la actora confirma la reducción del importe reseñado en la cantidad de 36698,87 euros, en este caso sería el importe de 35762,71 euros reconocido en el fundamento anterior; resultando una cantidad de 27.484,92 euros, según la incompatibilidad sostenida por la administración entre la petición segunda y cuarta inicial, y que se reconoce por la parte.

Las consideraciones expuestas conducen:

A. En primer lugar, a la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta de las reclamaciones formuladas en fecha 5/12/2014

B. El reconocimiento por satisfacción extraprocésal de las cantidades relativas a sobrecoste el canon de depuración y bonificación de familias numerosas, y sobrecoste de las nuevas instalaciones adscritas a la estación de bombeo y tanque de tormentas por importe de 52.231,44 y 76.225,56 euros.

C. El reconocimiento el abono con cargo al Ayuntamiento demandado de la suma de 35762,71 euros por la cuota de consumo que se debió aplicar para el año 2015 -la cantidad de 27.484,92 euros, por pérdida de ingresos soportados por el concesionario en el ejercicio 2015.

D. la desestimación de la pretensión de declaración del derecho del concesionario a revisiones futuras de tarifas aplicando la clausula 28 de PCAP o apercibimiento de compensación al ayuntamiento. En tal sentido se pretende por la parte un pronunciamiento de futuro, sobre la base de una relaciona contractual que tiene sus propios mecanismos de ejecución y actualización que vincula a las partes en su integridad, sin perjuicio de las incidencias que pudieran surgir y que fueran sometidas a la decisión judicial. Asimismo, corresponde a esta jurisdicción, como ya se apuntaba, revisar el acto administrativo emitido-sea expreso o presunto-y su adecuación a derecho. Mucho menos puede convertirse en un cauce para obtener genéricas declaraciones sobre la procedencia de derechos, ajenas a la concreta controversia jurídica que se analiza de nuevo dentro de los márgenes propios de esta instancia fuera de lo interesado en vía administrativa. Por ello, el pronunciamiento debe limitarse a estimar o no el recurso, ciñendo los pronunciamientos a los que se han mantenido en litigio.

Código Seguro de verificación: dpF4agFs9/7F9S4GjP2OZw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CARMEN BEARDO HURTADO 11/10/2018 09:42:10	FECHA	11/10/2018
	ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ-SALINAS 11/10/2018 11:29:34	PÁGINA	9/10
ID FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	dpF4agFs9/7F9S4GjP2OZw==	



dpF4agFs9/7F9S4GjP2OZw==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEPTIMO: No se aprecian circunstancias del art. 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción de aplicación a los autos, para imponer las costas del presente recurso a ninguna de las partes.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

FALLO

Que debo estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por FCC AQUALIA S.A contra la Resolución que se describe en el primer fundamento de derecho primero de esta Sentencia por no ser conforme a derecho y declaro el derecho de la actora al abono las cantidades siguientes a cargo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda:

1º la suma de 35762,71 euros por la cuota de consumo que se debió aplicar para el año 2015 -la cantidad de 27.484,92 euros, por pérdida de ingresos soportados por el concesionario en el ejercicio 2015.

2º el pago de los intereses legales del art. 106 LJCA

3º Sin pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con los apercibimientos legales, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla a interponer ante este Juzgado en el plazo de quince días desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr./Sra. MAGISTRADA JUEZ que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)"

Código Seguro de verificación: dpF4agFs9/7F9S4GjP2OZw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CARMEN BEARDO HURTADO 11/10/2018 09:42:10	FECHA	11/10/2018
ID FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/10
ESPERANZA GONZALEZ RODRIGUEZ-SALINAS 11/10/2018 11:29:34		dpF4agFs9/7F9S4GjP2OZw==	



dpF4agFs9/7F9S4GjP2OZw==



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
C/ Cuesta de Belén nº 1 – Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) – 11.540

D^a. Inmaculada Muñoz Vidal – Área de Economía y Hacienda
D. Félix Sabio Redondo – Delegación de Infraestructuras
C/C. Tesorería Municipal
C/C. Intervención Municipal

ASUNTO: SOLICITUD ABONO DE IMPORTES RELATIVOS A LAS CUOTAS DE CONSUMO Y PÉRDIDAS DE INGRESOS SOPORTADOS POR EL CONCESIONARIO DURANTE LAS ANUALIDADES 2016-2017-2018

Muy Sres. Nuestros:

Mediante la presente y tras el fallo de la sentencia nº 256/2018 (por el procedimiento judicial ordinario nº 135/2015), se adjunta escrito redactado por la Asesoría Jurídica de esta empresa concesionaria, rogándoles tengan a bien desde el Excmo. Ayto. de Sanlúcar de Barrameda, hacer efectivo el abono de los importes referidos en la **sentencia nº 256/2018** y relativos a las **anualidades cerradas 2016-2017-2018 (EXTRAPOLACIÓN A LAS ANUALIDADES SIGUIENTES DE LOS IMPORTES RELATIVOS A LA CUOTA DE CONSUMO QUE SE DEBIÓ APLICAR EN EL AÑO 2015 Y A LAS PÉRDIDAS DE INGRESOS SOPORTADOS POR EL CONCESIONARIO EN EL EJERCICIO 2015 POR LA NO APLICACIÓN DE LA SUBIDA DE TARIFAS SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES)**.

Así mismo, trasladarles que la diferencia de ingresos generada durante la anualidad 2015 por este mismo concepto, ha sido resuelta y abonada por parte del Excmo. Ayto. de Sanlúcar de Barrameda con fecha 23 de mayo de 2019, todo ello en cumplimiento de la sentencia anteriormente mencionada.

Por otra parte, trasladarles que los importes relativos a la anualidad 2019 serán calculados y solicitados una vez se haga efectivo el cierre de la facturación de la presente anualidad.

Sin otro particular, les saluda atentamente.

En Sanlúcar de Barrameda, a 17 de junio de 2019.

Fdo. Fco. Ramon Sáez Esteban
Gerente



**AL ILMO. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)**

DON FRANCISCO J. AMOR MARTÍNEZ, que actúa en este expediente en nombre y representación de FCC-AQUALIA S.A., con domicilio a efectos de notificaciones que de este expediente se deriven, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), calle Hermano Fermín nº 39, C.P. 11.540, con el debido respeto ante el Sr. Alcalde-presidente comparece y como mejor proceda en Derecho DIGO:

I.- Que la sociedad FCC Aqualia S.A. es la actual concesionaria de la Gestión Integral del Ciclo del Agua del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) en virtud del contrato suscrito con fecha 4 de octubre de 2010.

II.- Que de conformidad con la sentencia nº 256/2018 de fecha 11/10/2018, dictada por el juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Cádiz, referida al procedimiento ordinario nº 135/2015, por el que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por mi representada ante ese Excmo. Ayto. De Sanlúcar de Barrameda, desde esta entidad se solicita el abono de las diferencias de ingresos en el servicio relativas a las anualidades 2016 - 2017 - 2018 de los importes relativos a la cuota de consumo que se debió aplicar en el año 2015 y a las pérdidas de ingresos soportados por el concesionario en el ejercicio 2015 por la no aplicación de la subida de tarifas según pliego de condiciones, una vez cerradas y ya conocidos los ingresos REALES de los ejercicios referidos.

III.- Que esta entidad adjunta a este escrito, la siguiente documentación como anexos:

- **ANEXO I:** Calculo diferencia de ingresos anualidad 2016.
- **ANEXO II:** Calculo diferencia de ingresos anualidad 2017.
- **ANEXO III:** Calculo diferencia de ingresos anualidad 2018.

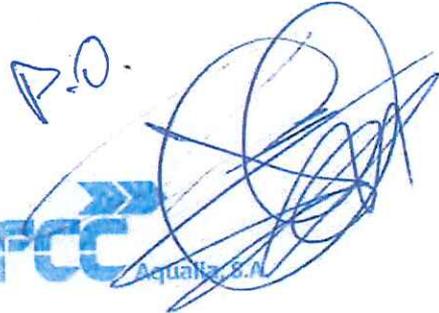


Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito, se digne admitirlo, tenga por solicitadas las cantidades generadas como diferencias de ingresos en el Servicio durante las anualidades 2016-2017-2018, y de las órdenes oportunas para el resarcimiento de las cantidades aquí expresadas.

En Sevilla para Sanlúcar de Barrameda, a 13 de junio de 2019.

0.



FCC
Aqualia, S.A.



ANEXO I: Calculo diferencia anualidad 2016.

	IPC de agosto 2010 a agosto 2011	IPC de agosto 2011 a agosto 2012	IPC de agosto 2012 a agosto 2013	IPC de agosto 2013 a agosto 2014	IPC de agosto 2014 a agosto 2015
	3,00%	2,70%	1,50%	-0,50%	-0,40%

ABTO		Precio inicio contrato 2.010	Precio 2.012	Precio 2.013	Precio 2.014	Precio 2.015	Precio 2.016	NO Y CLIENTES
Tarifa Domestica								148
Cuota de Servicio	€/anuales	1.690	1.704	1.771	1.808	1.794	1.787	27.997
Cuota de Consumo	€/anual	0.1400	0.1442	0.1481	0.1503	0.1460	0.1480	1.760.667
Bloque I	0-15 m³	0.3100	0.3193	0.3279	0.3328	0.3312	0.3289	783.868
Bloque II	16-30 m³	0.4800	0.5047	0.5183	0.5281	0.5235	0.5214	316.964
Bloque III	31-60 m³	0.6800	0.7004	0.7193	0.7301	0.7204	0.7235	183.813
Bloque IV	mas de 60 m³							
Tarifa Industrial								
Cuota de Servicio	€/anuales	3.600	3.600	3.702	3.719	3.791	3.724	6.533
Cuota de Consumo	€/anual	0.4300	0.4420	0.4540	0.4617	0.4594	0.4575	341.100
Bloque I	0-15 m³	0.5600	0.5768	0.5924	0.6013	0.5993	0.5950	690.236
Bloque II	16-15 m³							
Tarifa Comercial								
Cuota de Servicio	€/anuales	3.500	3.600	3.702	3.719	3.791	3.724	244
Cuota de Consumo	€/anual	0.2600	0.2684	0.2692	0.2606	0.2691	0.2679	32.611
Bloque I	0-30 m³	0.5400	0.5592	0.5712	0.5788	0.5769	0.5746	65.891
Bloque II	mas de 30 m³							
ALCANTAR.		Precio inicio contrato 2.010	Precio 2.012	Precio 2.013	Precio 2.014	Precio 2.015	Precio 2.016	
Tarifa unica								
Cuota de Servicio	€/anuales	0.350	0.3605	0.3702	0.3728	0.3730	0.3724	30.826
Cuota de Consumo	€/anual	0.2000	0.2060	0.2116	0.2147	0.2137	0.2128	3.416.599
Bloque I	mas de 0 m³							
DEPURACION		Precio unico contrato 2.010	Precio 2.012	Precio 2.013	Precio 2.014	Precio 2.015	Precio 2.016	
Tarifa unica								
Cuota de Servicio	€/anuales	0.350	0.3605	0.3702	0.3728	0.3730	0.3724	30.826
Cuota de Consumo	€/anual	0.3900	0.3914	0.4000	0.4039	0.4060	0.4043	3.416.599
Bloque I	mas de 0 m³	0.5400	0.5592	0.5712	0.5788	0.5769	0.5746	50.091

803.423,11 €	Cuota Fija Abastecimiento
1.433.867,72 €	Cuota Variable Abastecimiento
137.759,83 €	Cuota Fija Alcantarillado
727.076,55 €	Cuota Variable Alcantarillado
28.781,25 €	Vertido
137.759,83 €	Cuota Fija Depuración
1.381.445,44 €	Cuota Variable Depuración

291.956,45 €	Ingresos con 100% IPC
4.686.349,78 €	Ingresos reales con 85% IPC
63.763,94 €	DIFERENCIA 2016

600.562,42 €	
262.128,78 €	
258.589,65 €	
185.297,87 €	
132.996,82 €	
10.804,24 €	
9.715,79 €	
37.859,60 €	
137.759,83 €	
727.076,55 €	
137.759,83 €	
1.381.445,44 €	
28.781,25 €	



ANEXO II: Calculo diferencia anualidad 2017.

FCC Agualla
Delegación: CADIZ
Servicio: SANLUCAR

RESUMEN DATOS DE FACTURACION
2017

IMPORTES FAC. ABONADOS		Abastecimiento		Abastecimiento		Abastecimiento		Abastecimiento		Abastecimiento		Abastecimiento	
Cuota Fija Abastecimiento	151.899,90 €	151.966,28 €	152.137,11 €	152.550,98 €	152.714,01 €	152.864,08 €	914.131,34 €	Cuota Fija Abastecimiento	191.093,43 €	191.470,28 €	191.857,13 €	192.244,00 €	1.471.928,52 €
Cuota Variable Abastecimiento	25.275,94 €	25.286,77 €	25.317,30 €	25.384,91 €	25.411,28 €	25.457,17 €	152.132,97 €	Cuota Fija Alcantarillado	104.221,11 €	104.197,32 €	119.362,65 €	149.261,85 €	1.521.329,97 €
Cuota Variable Alcantarillado	3.660,14 €	3.684,21 €	4.229,57 €	6.009,04 €	6.264,94 €	6.568,00 €	731.201,77 €	Cuota Variable Alcantarillado	25.275,78 €	25.286,77 €	25.316,80 €	25.383,69 €	1.521.330,53 €
Cuota Fija Depuración	197.723,32 €	197.516,54 €	226.269,81 €	282.941,22 €	274.468,06 €	207.338,82 €	1.386.257,77 €	Cuota Variable Depuración					
ABONADOS								ABONADOS					
Domésticos	28.018	28.035	28.045	28.133	28.151	28.199	28.199	Domésticos	26.882	26.899	26.910	26.999	27.065
Comercial	243	246	249	250	248	244	244	Comercial	243	246	249	250	244
Industrial	6.543	6.544	6.553	6.563	6.568	6.567	6.567	Industrial	6.546	6.541	6.550	6.560	6.564
Familia Numerosa	158	163	168	171	179	284	284	Familia Numerosa	158	163	168	171	179
Municipal	158	163	168	171	179	284	284	Municipal	158	163	168	171	179
Otros	245	245	246	245	240	230	230	Otros	245	245	246	245	240
Total	35.217	35.243	35.271	35.370	35.394	35.532	35.532	Total	34.084	34.104	34.133	34.233	34.395
Alcantarillado y Depuración	30.656	30.876	30.902	30.999	31.024	31.075	31.075	Alcantarillado y Depuración	29.728	29.748	29.775	29.873	29.949
Vertido	300	300	300	300	300	299	299	Vertido	300	300	300	300	299
* n° FACTURADOS ABONADOS*	300	300	300	300	300	298	298	* n° FACTURADOS ABONADOS*	299	299	299	299	299
Abastecimiento								Abastecimiento					
1º Dom	300.752	293.230	315.318	353.062	359.562	295.847	1.917.771	1º Dom	117.308	116.124	131.822	162.350	809.567
2º Dom	117.308	116.124	131.822	162.350	158.608	123.355	809.567	2º Dom	35.106	36.603	52.543	81.222	329.351
3º Dom	35.106	36.603	52.543	81.222	78.461	45.416	329.351	3º Dom	15.725	14.319	25.853	59.347	195.183
4º Dom	15.725	14.319	25.853	59.347	56.550	23.389	195.183	4º Dom	5.609	5.136	5.790	5.990	33.623
1º Com	5.609	5.136	5.790	5.990	5.756	5.342	33.623	1º Com	9.413	9.669	10.715	16.304	68.942
2º Com	9.413	9.669	10.715	16.304	13.401	9.440	68.942	2º Com	54.663	54.918	64.177	64.748	352.761
1º Ind	54.663	54.918	64.177	64.748	64.748	55.693	352.761	1º Ind	89.760	90.425	116.357	175.576	731.741
2º Ind	89.760	90.425	116.357	175.576	161.429	98.194	731.741	2º Ind	2.434	2.401	2.548	2.626	15.449
1º Fam Num	2.434	2.401	2.548	2.626	2.408	2.043	15.449	1º Fam Num	1.837	1.743	1.963	2.413	8.831
2º Fam Num	1.837	1.743	1.963	2.413	2.408	2.043	8.831	2º Fam Num	414	424	630	901	3.831
3º Fam Num	414	424	630	901	861	607	3.831	3º Fam Num	228	1	202	283	1.244
4º Fam Num	228	1	202	283	349	181	1.244	4º Fam Num	2.337	1	1.588	1.222	9.482
Otros (consumos propios)	2.337	1	1.588	1.222	1.400	1.610	9.482	Otros (consumos propios)	15.687	18.044	18.044	20.062	111.573
mº Regularizados (RD 120/91 devoluciones)	15.687	18.044	18.044	20.062	25.836	13.900	111.573	mº Regularizados (RD 120/91 devoluciones)	515.537	509.265	582.071	724.902	3.570.223
Alcantarillado	515.537	509.265	582.071	724.902	707.532	530.916	3.570.223	Alcantarillado	515.537	509.265	582.071	724.902	3.570.223
Depuración	515.537	509.265	582.071	724.902	707.532	530.916	3.570.223	Depuración	6.683	15.482	7.572	10.948	59.194
Vertido	6.683	15.482	7.572	10.948	11.220	7.289	59.194	Vertido					

IPC de agosto 2010 a agosto 2011	IPC de agosto 2011 a agosto 2012	IPC de agosto 2012 a agosto 2013	IPC de agosto 2013 a agosto 2014	IPC de agosto 2014 a agosto 2015	IPC de agosto 2015 a agosto 2016
3,00%	2,70%	1,50%	-0,50%	-0,40%	-0,10%

DESCRIPCIÓN	Precio medio contrato 2010		Precio 2012		Precio 2013		Precio 2014		Precio 2015		Precio 2016		Precio 2017	
	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³
ABITO														
Tarifa Doméstica	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³
Cuota de Servicio	1,690	1,730	1,771	1,833	1,798	1,798	1,798	1,798	1,798	1,798	1,798	1,798	1,798	1,798
Cuota de Consumo	0,160	0,142	0,141	0,163	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148	0,148
Boguer I	0,310	0,313	0,327	0,328	0,332	0,332	0,332	0,332	0,332	0,332	0,332	0,332	0,332	0,332
Boguer II	0,490	0,507	0,518	0,521	0,525	0,525	0,525	0,525	0,525	0,525	0,525	0,525	0,525	0,525
Boguer III	0,690	0,704	0,719	0,720	0,724	0,724	0,724	0,724	0,724	0,724	0,724	0,724	0,724	0,724
Boguer IV	0,890	0,904	0,919	0,920	0,924	0,924	0,924	0,924	0,924	0,924	0,924	0,924	0,924	0,924
Tarifa Industrial	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³
Cuota de Servicio	3,500	3,660	3,763	3,779	3,781	3,781	3,781	3,781	3,781	3,781	3,781	3,781	3,781	3,781
Cuota de Consumo	0,430	0,442	0,458	0,487	0,484	0,484	0,484	0,484	0,484	0,484	0,484	0,484	0,484	0,484
Boguer I	0,850	0,878	0,894	0,913	0,903	0,903	0,903	0,903	0,903	0,903	0,903	0,903	0,903	0,903
Boguer II	0,950	0,982	0,994	1,013	1,003	1,003	1,003	1,003	1,003	1,003	1,003	1,003	1,003	1,003
Tarifa Comercial	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³
Cuota de Servicio	3,500	3,660	3,763	3,779	3,781	3,781	3,781	3,781	3,781	3,781	3,781	3,781	3,781	3,781
Cuota de Consumo	0,280	0,284	0,292	0,306	0,291	0,291	0,291	0,291	0,291	0,291	0,291	0,291	0,291	0,291
Boguer I	0,580	0,582	0,592	0,596	0,599	0,599	0,599	0,599	0,599	0,599	0,599	0,599	0,599	0,599
Boguer II	0,580	0,582	0,592	0,596	0,599	0,599	0,599	0,599	0,599	0,599	0,599	0,599	0,599	0,599
ALCANTAR														
Tarifa Local	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³
Cuota de Servicio	0,300	0,305	0,312	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316
Cuota de Consumo	0,200	0,200	0,210	0,214	0,214	0,214	0,214	0,214	0,214	0,214	0,214	0,214	0,214	0,214
Boguer I	0,200	0,200	0,210	0,214	0,214	0,214	0,214	0,214	0,214	0,214	0,214	0,214	0,214	0,214
DEPURACION														
Tarifa local	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³
Cuota de Servicio	0,300	0,305	0,312	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316	0,316
Cuota de Consumo	0,300	0,294	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293
Boguer I	0,300	0,294	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293
Boguer II	0,300	0,294	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293
Boguer III	0,300	0,294	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293
Boguer IV	0,300	0,294	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293	0,293

NO Y CLIENTES	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ABITO	28.193	1.848.611	808.967	329.351	195.183			
ALCANTAR								
DEPURACION								

615.457,42 €	922.230,33 €	Quota Fija Abastecimiento
275.102,91 €	1.500.897,73 €	Quota Variable Abastecimiento
268.709,46 €	153.276,82 €	Quota Fija Alcantarillado
171.544,48 €	759.009,06 €	Quota Variable Alcantarillado
141.082,30 €	33.977,63 €	Vertido
	153.276,82 €	Quota Fija Depuración
	1.442.117,20 €	Quota Variable Depuración

295.782,95 €	4.964.785,60 €	Ingresos con 100% IPC
161.239,20 €	4.835.751,07 €	Ingresos reales con 85% IPC
435.579,10 €	129.034,53 €	DIFERENCIA 2012

10.989,96 €	153.276,82 €	153.276,82 €
10.007,28 €	759.009,06 €	759.009,06 €
39.573,03 €	3.570,223 €	3.570,223 €
	153.276,82 €	153.276,82 €
	1.442.117,20 €	1.442.117,20 €
	33.977,63 €	33.977,63 €



ANEXO III: Calculo diferencia anualidad 2018.

RESUMEN DATOS DE FACTURACION
2.018

FCC Agualla Delegación: CADIZ Servicio: SANLUCAR		RESUMEN DATOS DE FACTURACION 2.018									
IMPORTE FAC. ABONADOS		155.356,76 €	155.257,57 €	155.434,47 €	155.680,64 €	155.749,66 €	155.933,17 €	933.412,37 €			
Cuota Fija Abastecimiento		179.021,51 €	184.067,23 €	214.713,80 €	288.447,24 €	312.106,32 €	211.647,92 €	1.390.004,02 €			
Cuota Variable Abastecimiento		25.781,80 €	25.772,72 €	25.804,62 €	25.890,34 €	25.870,32 €	25.909,64 €	154.999,44 €			
Cuota Fija Alcantarillado		99.425,62 €	103.493,15 €	113.222,07 €	135.378,94 €	146.520,73 €	112.036,45 €	710.076,96 €			
Cuota Variable Alcantarillado		3.454,84 €	3.720,09 €	4.280,32 €	5.896,72 €	6.785,63 €	4.189,69 €	28.327,29 €			
Veritido		25.781,43 €	25.771,89 €	25.804,62 €	25.849,95 €	25.873,48 €	26.913,79 €	154.995,16 €			
Cuota Variable Depuración		188.446,19 €	195.955,19 €	214.351,21 €	256.280,74 €	277.614,01 €	212.200,71 €	1.344.848,05 €			
ABONADOS											
. Domésticos		28.196	28.201	28.236	28.255	28.268	28.305	28.305			
Comercial		27.062	27.069	27.104	27.133	27.136	27.173	27.173			
Industrial		246	250	253	255	256	249	249			
. Familia Numerosa		246	250	253	255	256	249	249			
. Usuarios		6.571	6.562	6.564	6.566	6.572	6.570	6.570			
. Contratos		6.568	6.559	6.561	6.563	6.569	6.567	6.567			
. Municipal		192	194	199	207	214	222	222			
. Otros		192	194	199	259	259	257	0			
. Total		233	242	253	259	259	257	257			
. Usuarios		8	8	8	8	8	8	8			
. Contratos		35.446	35.457	35.513	35.560	35.577	35.611	35.611			
. Alcantarillado y Depuración		34.309	34.322	34.378	34.218	34.228	34.254	34.254			
. Usuarios		31.079	31.083	31.126	31.166	31.191	31.225	31.225			
. Contratos		29.953	29.959	30.002	30.042	30.067	30.101	30.101			
. Veritido		299	299	299	298	297	297	297			
. Contratos		298	298	298	297	296	296	296			
* n° FACTURADOS ABONADOS*											
. Abastecimiento		282.444	295.625	309.122	332.586	360.388	310.657	1.890.822			
1º Dom		109.053	108.520	122.573	144.054	155.108	122.592	761.910			
2º Dom		33.516	32.285	42.678	66.422	76.237	41.613	292.751			
3º Dom		15.938	12.233	17.599	43.442	54.892	20.440	164.544			
4º Dom		5.175	5.527	5.794	6.023	5.637	5.637	33.996			
1º Com		7.414	9.452	10.543	13.024	13.868	11.889	66.190			
2º Com		51.475	52.724	57.073	60.493	63.002	57.323	342.090			
1º Ind		78.409	81.795	111.261	151.726	153.503	94.323	671.017			
2º Ind		2.731	2.858	2.971	3.064	3.215	3.386	18.225			
1º Fam Num		1.977	1.988	2.217	2.581	2.625	2.382	13.770			
2º Fam Num		496	500	692	886	995	728	4.297			
3º Fam Num		10	55	0	730	315	73	1.183			
4º Fam Num		1.365	1.440	692	841	844	701	5.883			
. Otros (consumos propios)		16.089	15.396	28.896	19.979	17.650	18.393	116.403			
. m° Regularizados (RD 120/01 devoluciones)		481.752	498.170	553.617	650.054	700.380	539.001	3.422.974			
. Alcantarillado		481.750	498.170	553.617	650.054	700.380	539.001	3.423.002			
. Depuración		6.238	6.447	7.470	10.934	11.813	7.261	50.163			
. Veritido											

	IPC de agosto 2010 a agosto 2011	IPC de agosto 2012	IPC de agosto 2013	IPC de agosto 2014	IPC de agosto 2015	IPC de agosto 2016	IPC de agosto 2017
	3.00%	2.70%	1.50%	-0.50%	-0.40%	-0.10%	1.60%

ABTO		Precio medio agosto 2018	Precio 2011	Precio 2012	Precio 2013	Precio 2014	Precio 2015	Precio 2016	Precio 2017	Precio 2018	IVA Y CLIENTES 2018
Tarifa Desechada											
Ciudad de Servicio	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	28 305
	1.6400	1.7354	1.7711	1.8038	1.7849	1.7810	1.8180	1.8478	1.8478	1.8478	627.655,26 €
Ciudad de Consumo											
Bogotá I	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	274.842,58 €
	0.142	0.142	0.141	0.133	0.133	0.130	0.129	0.129	0.129	0.129	256.082,62 €
Bogotá II	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	154.920,82 €
	0.492	0.492	0.492	0.492	0.492	0.492	0.492	0.492	0.492	0.492	29.254,49 €
Bogotá III	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	120.838,77 €
	0.603	0.603	0.603	0.603	0.603	0.603	0.603	0.603	0.603	0.603	154.920,82 €
Bogotá IV	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	164.544
	0.603	0.603	0.603	0.603	0.603	0.603	0.603	0.603	0.603	0.603	120.838,77 €
Tarifa Individual											
Ciudad de Servicio	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	6.570
	3.5000	3.6500	3.7021	3.7379	3.7391	3.7241	3.7294	3.7294	3.7294	3.7294	300.652,76 €
Ciudad de Consumo											
Bogotá I	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	342.090
	0.4300	0.4300	0.4300	0.4300	0.4300	0.4300	0.4300	0.4300	0.4300	0.4300	158.863,51 €
Bogotá II	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	405.823,20 €
	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	11.394,60 €
Tarifa Comercial											
Ciudad de Servicio	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	249
	3.0000	3.0000	3.0000	3.0000	3.0000	3.0000	3.0000	3.0000	3.0000	3.0000	10.290,19 €
Ciudad de Consumo											
Bogotá I	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	33.998
	0.2000	0.2000	0.2000	0.2000	0.2000	0.2000	0.2000	0.2000	0.2000	0.2000	38.601,28 €
Bogotá II	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	66.190
	0.5400	0.5400	0.5400	0.5400	0.5400	0.5400	0.5400	0.5400	0.5400	0.5400	158.863,51 €
ALCANTAR											
Tarifa Básica											
Ciudad de Servicio	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	31.225
	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	156.480,98 €
Ciudad de Consumo											
Bogotá I	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	739.348,03 €
	0.2000	0.2000	0.2000	0.2000	0.2000	0.2000	0.2000	0.2000	0.2000	0.2000	29.254,49 €
DEPURACION											
Tarifa Básica											
Ciudad de Servicio	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	31.225
	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	0.5600	156.480,98 €
Ciudad de Consumo											
Bogotá I	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	3.423.002
	0.3000	0.3000	0.3000	0.3000	0.3000	0.3000	0.3000	0.3000	0.3000	0.3000	1.404.772,75 €
Verdadero											
Bogotá I	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	Equipos	50.163
	0.5400	0.5400	0.5400	0.5400	0.5400	0.5400	0.5400	0.5400	0.5400	0.5400	29.254,49 €

539.702,63 €	Cuota Fija Abastecimiento
1.419.252,82 €	Cuota Variable Abastecimiento
156.480,98 €	Cuota Fija Alcantarillado
739.348,03 €	Cuota Variable Alcantarillado
29.254,49 €	Verdadero
156.480,98 €	Cuota Fija Depuración
1.404.772,75 €	Cuota Variable Depuración
4.845.292,66 €	Ingresos con 100% IPC
4.716.653,29 €	Ingresos reales con 85% IPC
128.639,37 €	DIFERENCIA 2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
C/ Cuesta de Belén nº 1 – Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) – 11.540
D^a. Inmaculada Muñoz Vidal – Área de Economía y Hacienda
D. Juan Jose Hernández Ponce – Delegación de Infraestructuras
C/C. Tesorería Municipal
C/C. Intervención Municipal

ASUNTO: SOLICITUD DIFERENCIA INGRESOS SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA (ANUALIDAD 2019)

Muy Sr. Nuestro:

Mediante la presente y tras el fallo de la sentencia nº 256/2018 (por el procedimiento judicial ordinario nº 135/2015), adjunto escrito formulado por esta empresa concesionaria, rogándoles tengan a bien desde el Excmo. Ayto. de Sanlúcar de Barrameda, llevar a cabo el abono de la diferencia de ingresos generada en el Servicio del Ciclo Integral del Agua de Sanlúcar de Barrameda, por la no aplicación de la subida de tarifas con arreglo al Pliego de Condiciones, durante la anualidad **YA CERRADA 2019**, en consonancia con el fallo de la sentencia anteriormente mencionada (En concepto de “PERDIDA DE INGRESOS POR LA NO APLICACIÓN DE LA SUBIDA DE TARIFAS SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES”).

Así mismo, confirmarles que la diferencia de ingresos generada durante la anualidad 2015 por el mismo concepto ya fue ingresada por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en esta entidad el pasado día 23 de mayo de 2019, todo ello en cumplimiento de la citada sentencia.

Sin otro particular, les saluda atentamente.
En Sanlúcar de Barrameda, a 3 de enero de 2020.

Fdo. Fco. Ramon Saez Esteban
Gerente





**AL ILMO. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)**

DON FRANCISCO J. AMOR MARTÍNEZ, que actúa en este expediente en nombre y representación de FCC-AQUALIA S.A., con domicilio a efectos de notificaciones que de este expediente se deriven, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), calle Hermano Fermín nº 39, C.P. 11.540, con el debido respeto ante el Sr. Alcalde-presidente comparece y como mejor proceda en Derecho DIGO:

I.- Que la sociedad FCC Aqualia S.A. es la actual concesionaria de la Gestión Integral del Ciclo del Agua del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) en virtud del contrato suscrito con fecha 4 de octubre de 2010.

II.- Que de conformidad con la sentencia nº 256/2018 de fecha 11/10/2018, dictada por el juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Cádiz, referida al procedimiento ordinario nº 135/2015, por el que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por mi representada ante ese Excmo. Ayto. De Sanlúcar de Barrameda, desde esta entidad se solicita el abono de la diferencia de ingresos en el servicio por la no aplicación de la subida de tarifas según pliego de condiciones, en la anualidad 2019, una vez cerrada y ya conocidos los ingresos REALES del ejercicio referido.

III.- Que esta entidad adjunta a este escrito, la siguiente documentación como anexos:

- **ANEXO I:** Calculo diferencia de ingresos anualidad 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito, se digne admitirlo, tenga por solicitada la cantidad generada como diferencia de ingresos en el servicio durante la anualidad 2019, y de las órdenes oportunas para el resarcimiento de la cantidad aquí expresada.

En Sevilla para Sanlúcar de Barrameda, a 3 de enero de 2020.

P.O.



ANEXO I: Calculo diferencia de ingresos anualidad 2019.

RESUMEN DATOS DE FACTURACION

2.019

FCC Aqualla

Delegación: CADIZ

Servicio: SANLUCAR

IMPOR TES FAC. ABONADOS

Quota Fija Abastecimiento	158.464,59 €	158.651,35 €	158.852,46 €	159.070,25 €	159.103,13 €	159.099,75 €	953.241,53 €	
Quota Variable Abastecimiento	188.306,74 €	190.921,17 €	247.341,15 €	297.662,24 €	336.193,28 €	236.883,57 €	1.496.208,15 €	
Quota Fija Alcantarillado	26.221,58 €	26.248,77 €	28.284,39 €	26.320,61 €	26.331,58 €	26.326,28 €	157.733,21 €	
Quota Variable Alcantarillado	105.786,25 €	102.812,82 €	123.773,35 €	135.709,40 €	156.541,84 €	120.636,43 €	745.260,09 €	
Verido	3.404,75 €	3.805,30 €	5.207,36 €	6.524,40 €	6.874,32 €	4.684,66 €	30.500,79 €	
Quota Fija Depuración	26.222,90 €	26.249,61 €	26.284,39 €	26.320,60 €	26.330,74 €	26.325,44 €	157.733,68 €	
Quota Variable Depuración	200.357,86 €	194.776,29 €	234.489,09 €	257.106,23 €	296.557,37 €	228.530,71 €	1.411.817,55 €	
ABONADOS								
Domesticos								
Comercial	Usuarios Contratos	28.305 27.173	28.341 27.209	28.365 27.233	28.386 27.254	28.410 27.278	28.391 27.259	28.391 27.259
Industrial	Usuarios Contratos	246 246	245 245	251 251	254 254	254 254	253 253	253 253
Familia Numerosa	Usuarios Contratos	6.559 6.552	6.568 6.565	6.577 6.574	6.584 6.581	6.588 6.585	6.590 6.587	6.590 6.587
Municipal	Usuarios Contratos	225 225	230 230	232 232	236 236	239 239	246 246	246 246
Otros	Usuarios Contratos	258 258	258 258	262 262	276 276	275 275	274 274	274 274
Total	Usuarios Contratos	35.605 34.470	35.652 34.517	35.696 34.561	35.745 34.610	35.775 34.640	35.763 34.628	35.763 34.628
Alcantarillado y Depuración	Usuarios Contratos	31.224 30.100	31.266 30.142	31.305 30.181	31.339 30.215	31.370 30.246	31.360 30.236	31.360 30.236
Verido	Usuarios Contratos	296 295	296 295	296 295	295 294	295 294	293 293	293 293
* m3 FACTURADOS ABONADOS *								
Abastecimiento								
1º Dom		302.909	281.941	313.664	323.980	372.994	312.298	1.907.786
2º Dom		115.156	110.446	128.196	140.875	161.196	124.864	780.733
3º Dom		33.489	34.815	50.749	66.431	77.462	46.422	309.368
4º Dom		13.204	13.584	27.206	51.442	63.215	31.334	199.985
1º Com		5.419	5.026	5.765	5.601	6.501	5.693	34.005
2º Com		8.617	8.668	11.641	12.954	15.509	10.369	67.658
1º Ind		54.079	52.084	58.319	58.319	64.228	58.586	345.615
2º Ind		79.015	87.610	123.372	152.936	159.259	107.994	710.186
1º Fam Num		3.416	3.229	3.503	3.357	3.153	3.671	20.865
2º Fam Num		2.357	2.332	2.748	2.862	3.153	2.701	16.153
3º Fam Num		632	642	834	909	1.092	707	4.816
4º Fam Num		83	122	169	376	286	25	1.061
Otros (consumos propios)		886	890	821	951	874	843	5.265
m3 Regularizados (RD 120/91 devoluciones)		17.170	17.156	14.576	18.823	14.893	17.158	99.776
Alcantarillado		505.815	486.999	580.680	638.929	731.716	568.937	3.513.076
Depuración		505.815	486.999	580.680	638.929	731.668	568.937	3.513.028
Verido		6.020	6.616	8.909	11.390	11.850	8.111	52.896

IPC de agosto 2010 a agosto 2011	IPC de agosto 2011 a agosto 2012	IPC de agosto 2012 a agosto 2013	IPC de agosto 2013 a agosto 2014	IPC de agosto 2014 a agosto 2015	IPC de agosto 2015 a agosto 2016	IPC de agosto 2016 a agosto 2017	IPC de agosto 2017 a agosto 2018
3,00%	2,70%	1,50%	-0,50%	-0,40%	-0,10%	1,60%	2,20%

ABTO	Precio inicio contrato 2010		Precio 2012	Precio 2013	Precio 2014	Precio 2015	Precio 2016	Precio 2017	Precio 2018	Precio 2019	M3 Y CLIENTES 2019
	Tarifa Domestica	€/sumos									
Cuota de Servicio	1,8000	1,7304	1,7771	1,8038	1,7948	1,7878	1,8158	1,8479	1,8895	1,8985	28.391
Cuota de Consumo	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	1.856.170
Bloque I 0-15 m3	0,1400	0,1442	0,1481	0,1503	0,1486	0,1480	0,1488	0,3285	0,3346	0,3422	286.821,70 €
Bloque II 16-30 m3	0,3100	0,3193	0,3279	0,3328	0,3312	0,3289	0,3285	0,5209	0,5292	0,5408	267.134,79 €
Bloque III 31-50 m3	0,4900	0,5047	0,5163	0,5261	0,5235	0,5214	0,5209	0,5292	0,5408	0,5408	167.316,08 €
Bloque IV mas de 50 m3	0,6900	0,7004	0,7193	0,7301	0,7284	0,7255	0,7228	0,7344	0,7395	0,7395	150.097,19 €
Tarifa Industrial	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	199.985
Cuota de Servicio	3,5000	3,6050	3,7023	3,7579	3,7381	3,7241	3,7554	3,8135	3,8974	3,8974	6.590
Cuota de Consumo	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	643.412,68 €
Bloque I 0-15 m3	0,4300	0,4429	0,4549	0,4617	0,4594	0,4575	0,4571	0,4644	0,4746	0,4746	643.412,68 €
Bloque II mas de 15 m3	0,5600	0,5768	0,5924	0,6013	0,5983	0,5959	0,5953	0,6040	0,6181	0,6181	150.031,50 €
Tarifa Comercial	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	438.981,42 €
Cuota de Servicio	3,5000	3,6050	3,7023	3,7579	3,7381	3,7241	3,7554	3,8135	3,8974	3,8974	253
Cuota de Consumo	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	11.832,36 €
Bloque I 0-30 m3	0,2800	0,2884	0,2962	0,3008	0,2991	0,2978	0,2976	0,3024	0,3090	0,3090	10.509,14 €
Bloque II mas de 30 m3	0,5400	0,5592	0,5712	0,5798	0,5789	0,5746	0,5740	0,5832	0,5980	0,5980	40.325,44 €
ALCANTAR.	Precio inicio contrato 2010	Precio 2012	Precio 2013	Precio 2014	Precio 2015	Precio 2016	Precio 2017	Precio 2018	Precio 2019		
Tarifa unica	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos		
Cuota de Servicio	0,3500	0,3605	0,3702	0,3758	0,3738	0,3724	0,3710	0,4176	0,4288		31.360
Cuota de Consumo	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos		160.614,97 €
Bloque I mas de 0 m3	0,2000	0,2080	0,2118	0,2147	0,2197	0,2128	0,2128	0,2160	0,2207		775.503,50 €
DEPURAC.	Precio inicio contrato 2010	Precio 2012	Precio 2013	Precio 2014	Precio 2015	Precio 2016	Precio 2017	Precio 2018	Precio 2019		
Tarifa unica	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos		
Cuota de Servicio	0,3500	0,3605	0,3702	0,3758	0,3738	0,3724	0,4119	0,4176	0,4288		31.360
Cuota de Consumo	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos		160.614,97 €
Bloque I mas de 0 m3	0,3800	0,3814	0,4020	0,4080	0,4060	0,4043	0,4039	0,4104	0,4194		3.513,028
Vertido	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos	€/sumos		1.473.436,52 €
Bloque I mas de 0 m3	0,5400	0,5562	0,5712	0,5798	0,5789	0,5746	0,5740	0,5832	0,5980		31.527,01 €

643.412,68 €	663.447,50 €	Cuota Fija Abastecimiento
150.031,50 €	1.525.197,27 €	Cuota Variable Abastecimiento
438.981,42 €	160.614,97 €	Cuota Fija Alcantarillado
	775.503,50 €	Cuota Variable Alcantarillado
	31.527,01 €	Vertido
	160.614,97 €	Cuota Fija Depuración
	1.473.436,52 €	Cuota Variable Depuración

308.202,49 €	6.090.341,74 €	Ingresos con 100% IPC
164.031,50 €	4.952.495,00 €	Ingresos reales con 85% IPC
438.981,42 €	137.846,74 €	DIFFERENCIA 2019



ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

- A. Servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos.
- B. Servicio de Suministro de Agua.
- C. Servicio de Corte y Reanudación de Agua.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPITULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 2.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

Constituye el presupuesto de hecho de esta Prestación Patrimonial:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas o vertido de aguas residuales susceptibles de degradar la calidad de las aguas.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Constituye el Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial, por parte del Ayuntamiento, del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a éste, tales como:

- a) Lectura de consumos.
- b) Instalación y utilización de contadores.
- c) Reparación de contadores averiados.

No está incluida la reparación de contadores rotos o cuya fabricación haya cesado debiendo, por tanto, instalar el usuario un contador nuevo a su costa.

Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Recargos especiales.
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Cánones.
- Servicios específicos.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA.

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación de los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua, tanto por impago de recibos como a requerimiento del usuario para la realización de obras o modificaciones en su instalación interior, en los dos supuestos siguientes:

- a. Cuando la suspensión del suministro se realice mediante precintado del contador.
- b. Cuando la suspensión se realice mediante desenganche de la acometida.

CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3.-

1. Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias de los servicios relacionados en el Artículo anterior, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la condición también de obligado al pago, como sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios (para los servicios de Suministro de Agua y corte y Reanudación del Suministro del Agua), quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

CAPITULO IV.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Las prestaciones patrimoniales exigidas a personas físicas y jurídicas que destinen los suministros y servicios objeto de estas prestaciones patrimoniales para el ejercicio de explotaciones y actividades económicas podrán exigirse a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad económica.

Los interesados que pretendan adquirir la titularidad de una actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrán solicitar certificación de las deudas derivadas del ejercicio de la actividad de que se trate. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará el adquirente exento de la responsabilidad establecida en este apartado.

CAPITULO V.- CUOTAS DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 5.- SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS

1.- Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas

vigentes en Septiembre de 1.992, para uso doméstico 0,20 €/m³ y para uso no domestico 0,30 €/m³

1) Para uso doméstico: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2021}/P_{1992}))$

2) Para uso industrial: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2021}/P_{1992}))$

2.-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: **5,48 €/milímetro** de diámetro de la acometida.

B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: **160,84 € por litro/segundo instalado.**

$$C = A * d + B * q$$

d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

a) La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.

b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible las siguientes tarifas de consumo periódico (más I.V.A., en su caso):

- Para el Alcantarillado: **0,2212 €/m³** de agua facturada, más una cuota de servicio de **0,5386 euros /usuario/ mes.**

- Para la Depuración: **0,4203 €/m³** de agua facturada, más una cuota de servicio de **0,5386 euros /usuario/ mes.**

En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará:

- Por Vertido: **0,5972 €/m³** de agua facturada.

Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, y que no estén conectadas a la red.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. La cuota de esta prestación patrimonial vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:

I.- Cuota de Servicio:

1,9002 €/usuario /mes

II.- Cuota de Consumo:

- 1) De 0 a 15 m³ bimestre **0,2042 €/m³.**
- 2) De 16 a 30 m³ bimestre.....**0,3428 €/m³.**
- 3) De 31 a 60 m³ bimestre..... **0,5419 €/m³.**
- 4) Más de 60 m³ bimestre.....**0,7520 €/m³.**

B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:

I.- Cuota de Servicio:

3,9051 €/usuario /mes

II.- Cuota de Consumo:

- 1) De 0 a 15 m³ bimestre.....**0,4756 €/m³.**
- 2) Más de 15 m³ bimestre.....**0,6193 €/m³.**

C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.

I.- Cuota de Servicio:

3,9051 €/usuario/mes

II.- Cuota de Consumo:

1) De 0 a 30 m³ bimestre**0,3097 €/m³**

2) Más de 30 m³ bimestre.....**0,5972 €/m³**

D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida, estableciéndose una cuota fija de **0,4645 €/m³**, IVA no incluido y devengándose una cuota mínima quincenal de acuerdo con la siguiente Tabla:

DIAMETRO ACOMETIDA	MINIMO QUINCENAL
20 mm	32 m ³
25 mm	48 m ³
30 mm	80 m ³
40 mm	95 m ³
50 mm	201 m ³
60 mm	318 m ³
80 mm	360 m ³
100 mm	520 m ³

E. CARGA DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cargado, estableciéndose una cuota fija de **0,6525 €/m³**, IVA no incluido, y devengándose en el momento de carga de la cisterna.

Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas:

Reducciones a aplicar:

- Para familias numerosas se reducirá un 20% el importe de la cuota de consumo de agua.

F. DERECHOS DE ACOMETIDA, CUOTA DE CONTRATACIÓN Y FIANZA DEL SERVICIO DE AGUA:

I. Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1.992, para uso doméstico 0,20 €/m³ y para uso no domestico 0,30 €/m³

1) Para uso doméstico: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2021}/P_{1992}))$

2) Para uso industrial: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2021}/P_{1992}))$

II. Fianza: Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la caja de la entidad suministradora, una fianza. Se abonara al contratar el suministro de agua en base a la siguiente expresión, independientemente del uso que se le dé al suministro:

$$\text{Fianza} = d * \text{Cuota Servicio} * \text{periodo facturación}$$

d = Calibre del contador en mm.

Cuota servicio = en euros/mes.

Periodo facturación = en meses.

En el caso de suministro esporádico, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quíntuplo de las cuantías que resulten de la expresión anteriormente reseñada.

III. Derechos de acometida: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:

A- Valor medio de la acometida tipo: **20,49 €/milímetro** de diámetro de la acometida.

B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: **193,44 € por litro/segundo instalado.**

G. CANON DE MEJORA: El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

H. CANON DE TRASVASE:

I.- Cuota de Consumo

- Tarifa fija por m³ **0,0482 €/ m³**

FUGAS. Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

1.- La cuota de esta prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador**37,15 €**

b) En caso de procederse con desenganche de la acometida**94,85 €**

c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto**14,36 €**

3.- Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albañilería, se cobrarán junto con esta prestación patrimonial, según facturación que aporten los servicios técnicos.

Todas las tarifas correspondientes al CICLO INTEGRAL DEL AGUA están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

CAPITULO VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación patrimonial, excepto la prevista para las familias numerosas.

CAPITULO VII.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN Y DEVENGO

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS

Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho de dicha prestación patrimonial, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la prestación patrimonial se devenga al 1 de enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. No obstante lo anterior, las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente Padrón Fiscal y abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la prestación patrimonial aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las prestaciones patrimoniales de vertido y de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. El período de facturación es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta

hasta el 31 de diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago:
 - a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.
 - b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.
3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.
4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la Prestación Patrimonial se devenga el 1 de enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

CAPITULO VIII.- GESTIÓN

ARTÍCULO 8.-

ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS

1. La gestión de esta Prestación Patrimonial se iniciará por declaración del interesado, de oficio, por actuación investigadora a través de la Inspección de Rentas y Exacciones, o por denuncia pública.

2. El padrón Municipal obtenido tendrá la consideración de registro permanente y público, pudiéndose llevar por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.
3. Las altas, bajas y alteraciones deberán ser aprobadas como acto administrativo reclamable y notificado en forma legal a los sujetos pasivos, y una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, o en su caso a la alteración, podrá notificarse colectivamente para sucesivos periodos recaudatorios, mediante la exposición anual en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón Municipal de anuncios.

SUMINISTRO DE AGUA

1. Los obligados al pago formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.
2. Las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Entidad colaboradora o mediante domiciliación en Entidad de depósito.
3. Cuando el interesado solicite y obtenga el alta en el suministro, se le notificará que causa alta en el respectivo padrón de obligados al pago.
4. El pago de la cuota de cada período de facturación se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.
5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

6. En cualquier caso, el servicio facturará el consumo siempre sobre datos que fundamenten un consumo real o aproximado en su caso.
7. En caso de agua no potable de la Sala del Agua, la cantidad máxima que es posible extraer se limita a 120 m³ diarios. El pago se realizará anticipadamente en la Entidad colaboradora y la carga se realizará por personal municipal, previa presentación del documento de pago.
8. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

CORTE Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO

Quienes soliciten la reanudación de la prestación del servicio de suministro de agua en las Oficinas Municipales del Servicio de Aguas estarán obligados a efectuar el depósito previo del importe total de prestación patrimonial, junto con el de los gastos de materiales que se produzcan, siendo este requisito indispensable para la tramitación de la referida solicitud.

CAPITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del **día 1 de enero de 2021** permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



C/ Hermano Fermín, S/N (Edif. Romasur)
11540 Sanlúcar de Barrameda · Cádiz · España.
Tel.: 956 38 59 00 / Fax: 956 38 59 01

www.aqualia.es



D. Juan José Hernández Ponce – Delegación de Infraestructuras
D^a. Susán Kaissy González – Unidad de Infraestructuras
Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda
C/Cuesta de Belen, 1 · Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) · 11.540

ASUNTO: INFORME ECONÓMICO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)

Muy Sres. Nuestros,

En aras de la transparencia y la necesaria colaboración que esta empresa concesionaria viene prestando con el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, se adjunta copia del informe económico realizado por auditoría externa (AUDINFOR, S.L.) justificativo de los ingresos y gastos, relativos al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, y correspondientes al contrato de gestión de los Servicios del Ciclo Integral del Agua (Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales) del que FCC Aqualia (antes AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.) resultó adjudicataria el pasado día 4 de octubre de 2010 por un plazo de veinticinco (25) años de duración. Así mismo, se acompaña al citado informe, de la memoria económica del Servicio relativa al periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2018 y agosto 2019.

Se hace entrega de la presente documentación al objeto de informarles sobre el desequilibrio económico de la concesión y, por consiguiente, sobre la vulneración del derecho de esta empresa concesionaria al mantenimiento del equilibrio económico de la misma, en los términos previstos tanto en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato suscrito entre ambas partes como en el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Sin otro particular, quedamos a su entera disposición para cuantas aclaraciones sean precisas.

En Sanlúcar de Barrameda, a 27 de Febrero de 2020

Fdo: Humberto Morales Montes
Director del Servicio de Sanlúcar de Barrameda



Informe de Procedimientos Acordados

**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUA
POTABLE DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA**

Período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019

AUDINFOR, S.L.
18 de febrero de 2020
Este informe consta de 5 páginas
El anexo I a este informe consta de 1 página



**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUA
POTABLE DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA**

Período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019

A FCC Aqualia, S.A.

De acuerdo con su solicitud y en relación con la documentación que se les ha sido solicitada para su presentación ante el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para la justificación de los ingresos por las tarifas del servicio que forman parte de la retribución del concesionario y los gastos incurridos para la prestación del servicio, en nuestra condición de auditores oficiales de cuentas hacemos constar los siguientes extremos:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Que hemos sido contratados por la empresa concesionaria para la emisión de un informe de procedimientos acordados relativo al examen y verificación del resultado económico correspondiente al servicio, en régimen de concesión, del Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración de Agua Potable del Municipio de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.
- 1.2. Que, para la emisión del informe de procedimientos acordados solicitado, hemos desarrollado los procedimientos acordados con Uds. descritos en el apartado 2 siguiente y referidos al período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 de la mencionada Concesión de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración de Agua Potable del Municipio de Sanlúcar de Barrameda. Procedimientos que han sido diseñados y desarrollados con la exclusiva finalidad de verificar la concordancia entre la información que figura en la cuenta de resultados con sus correspondientes registros contables, así como con respecto a la razonabilidad de las transacciones contabilizadas y de las estimaciones realizadas.
- 1.3. Que, para la aprobación de las tarifas del servicio de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración de Agua Potable del Municipio de Sanlúcar de Barrameda, suficientes para el mantenimiento económico de la concesión, se presentó el preceptivo expediente de solicitud ante el Ente Municipal. A dicho expediente, se añade la presente cuenta de resultados, relativa a dicha concesión correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, así como el informe referido a dicha cuenta de resultados que se adjunta en el Anexo I.



- 1.4. Que la Concesión de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración de Agua Potable del Municipio de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) carece de figura jurídica mercantil propia, por lo que sus operaciones se registran contablemente en la contabilidad de la empresa concesionaria de la que forma parte, FCC Aqualia, S.A., anteriormente denominada AQUALIA Gestión Integral del Agua, S.A. En consecuencia, no dispone de cuentas anuales, tal y como establece la legislación mercantil vigente. No obstante, la concesionaria, en aplicación de su normativa interna, dispone de sistemas propios de imputación de ingresos y gastos para la afectación de los mismos a los correspondientes centros de coste y que han servido para identificar los incurridos y devengados a la explotación del Servicio de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración de Agua Potable del Municipio de Sanlúcar de Barrameda, objeto del presente dictamen.

2. ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO

2.1. Procedimientos acordados

Tal y como se ha comentado en el párrafo 1.2, para la confección y emisión del presente informe, se han desarrollado los siguientes procedimientos acordados:

- 2.1.1. Hemos verificado que los citados Ingresos y Gastos, tal y como constan en el Anexo I, fueron obtenidos de los datos que figuraban en los registros contables de la empresa concesionaria, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 y que han sido revisados mediante los procedimientos de auditoría que se mencionan en los puntos siguientes.
- 2.1.2. Para la realización del presente informe, se han revisado los libros contables y cuanta documentación se ha considerado necesaria correspondiente al Servicio de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración de Agua Potable del Municipio de Sanlúcar de Barrameda y al período objeto de revisión.
- 2.1.3. Adicionalmente, se han verificado los sistemas y criterios utilizados para la confección del resumen de gastos contenido en el expediente de aprobación de tarifas.
- 2.1.4. Hemos verificado la coherencia entre las tarifas aplicables al período aprobadas por el Ayuntamiento, con las utilizadas por el concesionario en la confección de los recibos a los abonados durante el período objeto de análisis y revisión.

- 2.1.5. Hemos comprobado la existencia de la documentación justificativa para los Ingresos y Gastos que constan en el Anexo I correspondientes a la Concesión de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración de Agua Potable del Municipio de Sanlúcar de Barrameda, mediante el análisis y verificación de una muestra significativa.
- 2.1.6. Hemos verificado que las estimaciones realizadas se han basado en criterios razonables y acordes con los establecidos en el Plan General de Contabilidad.
- 2.1.7. Hemos comprobado, con la documentación acreditativa, los principales conceptos de gasto al objeto de verificar la adecuada aplicación de los procedimientos de control interno sobre compra.
- 2.1.8. En las compras comunes, se ha verificado la correcta imputación de las compras de bienes y servicios a la contrata y su valoración a coste de adquisición.
- 2.1.9. Verificada la correcta periodificación (corte de operaciones) al cierre del ejercicio de las transacciones de ingresos y gastos.
- 2.1.10. Gastos de personal:
- a. Se ha verificado su correcta imputación mediante la revisión de los resúmenes mensuales de nóminas conteniendo los siguientes conceptos: Sueldo devengado, Seguridad Social a cargo del trabajador, Seguridad Social a cargo de la empresa y Retención a cargo del trabajador (IRPF). Hemos comprobado que los totales coinciden con las respectivas cuentas contables, y está debidamente conciliado.
 - b. Se ha verificado el adecuado cumplimiento por el concesionario de las obligaciones laborales vigentes.
- 2.1.11. Gastos financieros: Hemos comprobado la coherencia de los cálculos de la carga financiera afecta a la contrata objeto de este informe, con los criterios y bases establecidos y aplicados para las empresas, filiales y contratan que conforman el Grupo FCC.
- 2.1.12. Tributos:
- a. Hemos verificado el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como su correcta imputación tanto a la contrata como respecto al período de devengo.
 - b. Se ha verificado a través de documentación acreditativa, la correcta imputación de los principales gastos por tributos.



2.1.13. Amortizaciones:

- a. Hemos verificado la concordancia de gasto de amortización con la información aportada por el programa de gestión de inmovilizado.
- b. Se ha comprobado que todos los elementos de inmovilizado se amortizan dentro del periodo concesional.

2.2. Limitaciones

- 2.2.1. Dado el volumen de transacciones de esta concesión, se han aplicado procedimientos de muestreo estadístico cuyo alcance estaba condicionado a la relevancia de los importes afectados y a los resultados obtenidos de la muestra.
- 2.2.2. Determinados conceptos de gasto imputados por los servicios centrales corresponden a distribución de compras y servicios, conforme a criterios de imputación fijados con carácter general para el Grupo FCC, a cuya documentación original (facturas) no hemos tenido acceso.

2.3. Consideraciones relativas al contenido del informe

- 2.3.1. Que los trabajos de verificación se han limitado a la información que consta en la Cuenta de Explotación del Servicio Municipal de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración de Sanlúcar de Barrameda. En consecuencia, el presente informe especial no debe asimilarse a un informe de auditoría en los términos establecidos en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, tanto por el alcance del trabajo, como y sobre todo por los procedimientos de auditoría aplicados, por lo que la utilización de este Informe Especial se ha de limitar a la finalidad comentada en el apartado 1.
- 2.3.2. Este informe ha sido elaborado de conformidad con la Guía de Actuación 19 emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España relativa a los Informes de Procedimientos Acordados y publicada el 23 de abril de 2012.
- 2.3.3. En consecuencia, el presente informe se limita a certificar la información contenida en la cuenta de resultados del Anexo I en los términos y con la finalidad descritos en el párrafo 1.2, no estando autorizada su utilización y distribución para cualquier otra finalidad.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Que tras las verificaciones y comprobaciones realizadas y descritas en los apartados anteriores de este documento la información recogida en el Anexo I, relativa a los Ingresos y Gastos incurridos en el Servicio de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración de Agua Potable del Municipio de Sanlúcar de Barrameda durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, se ha obtenido de los libros y demás registros contables aportados por el concesionario relativos a dicho servicio y correspondientes al período citado.
- 3.2. Que la información que consta en el documento adjunto, presentado ante el Ente Municipal, fue elaborada sobre bases y estimaciones razonables acordes con el marco normativo de información contable y financiera aplicable.
- 3.3. Que, con la limitación descrita en el apartado 2.2.2. la información de los Ingresos y Gastos de la concesión que constan en el Anexo I se encuentra debidamente acreditada en la documentación aportada por la concesionaria.
- 3.4. Que la información objeto de revisión corresponde a los Ingresos y Gastos afectos al Servicio de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración de Agua Potable del Municipio de Sanlúcar de Barrameda durante el período anteriormente citado.
- 3.5. Que los trabajos de verificación se han limitado al documento anteriormente mencionado que consta como Anexo I. En consecuencia, la utilización de este dictamen se ha de limitar a la finalidad comentada en el párrafo 1.1.

Informe que se expide para que surta los efectos oportunos a 18 de febrero de 2020

AUDINFOR, S.L.



Fdo. Esteban Uyarra Encalado

**INGRESOS Y GASTOS RELATIVOS A LA EXPLOTACIÓN DEL ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO Y
DEPURACIÓN DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA (2019)**

INGRESOS DEL SERVICIO		2019
1.1 Ingresos del servicio		5.962.994,23
Abastecimiento		2.497.895,43
Alcantarillado		926.454,93
Depuración		1.557.431,43
TCAs y otros servicios		981.212,44
TOTAL INGRESOS DEL SERVICIO		5.962.994,23
GASTOS DEL SERVICIO		2019
2.1 Aprovisionamientos		1.666.587,59
Compra de agua		1.283.740,35
Energía eléctrica		264.764,42
Reactivos		118.082,82
2.2 Servicios exteriores		949.084,04
Cánones (1)		124.544,54
Mantenimientos y trabajos		657.258,31
Otros Gastos		167.281,19
2.3 Gastos de personal		1.782.511,66
Sueldos y salarios		1.782.511,66
2.4 Gastos financieros		754.868,88
2.5 Amortizaciones explotación		827.553,04
2.5 Provisión		80.390,62
SUMA DE GASTOS		6.060.995,83
TOTAL GASTOS DEL SERVICIO		6.060.995,83
2.6 GG.BI. (2)		534.204,84
DÉFICIT DEL SERVICIO		(632.206,45)

(1) 2,5% sobre el total de facturación del ejercicio, según oferta económica presentada por FCC

Aqualia, S.A. en febrero de 2010

(2) 12,5% sobre el total de gastos del ejercicio, según oferta económica presentada por FCC

Aqualia, S.A. en febrero de 2010

aqualia

MEMORIA ECONÓMICA

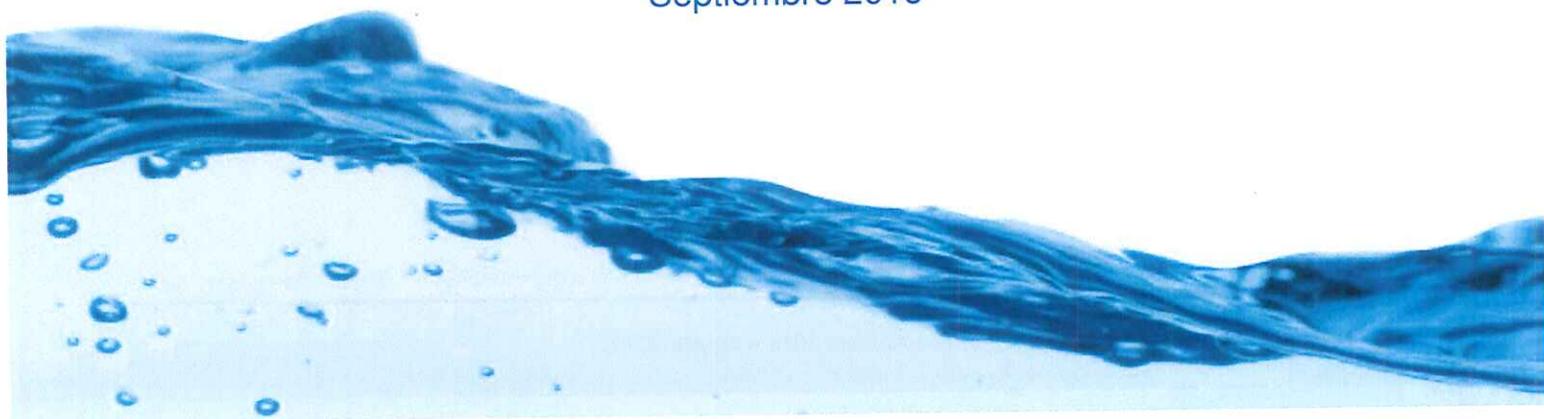
SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS SANLÚCAR DE BARRAMEDA

SEPTIEMBRE 2018 – AGOSTO 2019



Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda

Septiembre 2019



MEMORIA ECONÓMICA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA (PERIODO SEPTIEMBRE 2018 – AGOSTO 2019)

1.- COSTES, INGRESOS Y RESULTADO DEL SERVICIO

1.1.- COSTES DEL SERVICIO

A continuación, se reflejan los importes de los gastos imputables al Servicio, desglosados según los siguientes conceptos:

A.- Costes Fijos

Se denominan costes fijos a aquellos que son independientes de los volúmenes de agua potable distribuidos a través de la red de abastecimiento así como de los volúmenes de agua vertidos en la red de saneamiento y/o depurados en la EDAR.

A.1- Personal

Se incluye en este concepto el coste total del personal, incluidos los gastos de Seguridad Social, pagas extraordinarias, seguros de accidentes de trabajo, prevención de riesgos laborales, formación, indemnizaciones, etc. El coste de este concepto para el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019 ha sido de 1.709.273 €.

A.2- Mantenimiento y Conservación

Se incluyen en este concepto los costes que representan las distintas acciones encaminadas a mantener y conservar en buen estado las infraestructuras, instalaciones y/o equipos del Servicio. Estos son, entre otros, el coste de los materiales y repuestos utilizados en las reparaciones, el relativo a los trabajos desarrollados por las distintas empresas subcontratistas intervinientes, la evacuación de fangos y residuos, etc. Para el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, este coste ascendió a la cantidad de 624.133 €.

A.3- Utilización de Medios Materiales

Aquí se contemplan los costes de utilización que tienen todos aquellos medios materiales intervinientes en el Servicio (vehículos, maquinaria, herramientas y/o elementos de seguridad), incluyendo su conservación, mantenimiento, seguro, etc. El coste de este capítulo para el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019 fue de 71.286 €.

A.4- Gastos Administrativos y Varios

En este capítulo se incluyen los gastos de oficina, alquileres, servicios bancarios, gastos de control de calidad, analíticas y otros gastos que por su variedad, no se incluyen en el resto de capítulos. Para el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, el coste total de este capítulo fue de 52.532 €.

A.5- Gestión de Clientes

Se incluyen en este concepto costes tales como confección de recibos, envío de facturas a los abonados, envío de cartas para gestión de impagados, resto de comunicaciones, arrendamientos de equipos de impresión, etc. En el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019 el coste de este capítulo ascendió a 50.272 €.

B.- Costes Variables

Son aquellos que dependen de los volúmenes de agua potable distribuidos a través de la red de abastecimiento así como de los volúmenes de agua vertidos en la red de saneamiento y/o depurados en la EDAR.

B.1- Compra de Agua

Toda el agua distribuida procede del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana. El coste unitario en el periodo septiembre 2018 a agosto 2019 fue de 0,15 €/m³, ascendiendo a 1.081.270 € el coste total del agua comprada en el mismo.

B.2- Energía Eléctrica

Se consideran en este apartado los gastos energéticos de las diferentes instalaciones adscritas al Servicio (EDAR, EBAR, ERAP, etc.). En el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, el coste en energía fue de 251.928 €.

B.3- Reactivos

En este capítulo se incluye el coste de reactivos necesarios para la deshidratación de fangos (Poliectrolito) y la desodorización (Sosa e Hipoclorito). El gasto en reactivos en el periodo septiembre 2018 a agosto 2019 ascendió a 110.305 €.

B.4- Canon de Traspase

El coste en el periodo septiembre 2018 a agosto 2019 por este concepto fue de 158.960 €.

C.- Otros Costes

Aquí se incluyen los gastos generados por las amortizaciones del canon e inversiones realizadas en el servicio, así como los gastos financieros que generan. Así mismo, se incluye una partida de dotación de insolvencia para hacer frente al importe incobrable de la facturación, el canon variable anual y los Gastos Generales y Beneficio Industrial del Concesionario.

C.1- Gastos Generales y Beneficio Industrial

El coeficiente de contrata que comprende los Gastos Generales y Beneficio Industrial se ofertó en un 12,5%. En ellos se incluyen el coste de personal y los medios que FCC Aqualia posee en la Unidad de Gestión, Delegación, Zona y Servicios Centrales, y que sirven de apoyo en la gestión del Servicio. Para el periodo septiembre 2018 a agosto 2019 esta partida supuso un importe total de 513.745 €

C.2- Amortización explotación

Se incluyen en este apartado las inversiones ordinarias que son necesarias para realizar en el servicio, tanto para conseguir una óptima gestión técnica y económica, así como los gastos generados en la licitación. También se incluyen la amortización de los medios materiales necesarios para la gestión del servicio, la amortización del canon inicial, y la correspondiente al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales resultante de la entrega del canon inicial y el canon anual. Para el periodo septiembre 2018 a agosto 2019, el coste de este capítulo ha sido de 800.473 €.

C.3- Gastos Financieros

En este capítulo se recogen los gastos financieros que se producen en la realización de las inversiones en mejoras, medios materiales y la amortización del canon inicial e ITP's. El coste de este capítulo en el periodo septiembre 2018 a agosto 2019 ascendió hasta los 757.825 €.

C.4- Canon Anual Variable

En este capítulo, se establece el coste que produce el pago del canon anual variable, recogido como obligación del concesionario en el Pliego de Condiciones Administrativas en su cláusula 26, cifrado en el 2,5% de los importes de facturación anual de agua, alcantarillado y depuración correspondiente al padrón de abonados. El canon anual variable correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019 fue de 122.526 €.

C.5- Dotación de Insolvencia

Se recogen en este capítulo una partida que contempla el incobrable una vez pasado el periodo voluntario y realizado todas las gestiones que la legislación actual permite. Para el periodo septiembre 2018 a agosto 2019 esta partida ascendió hasta los 70.613 €.

D.- Resumen del Coste de explotación

El resumen del coste de explotación es el siguiente

RESUMEN COSTES DEL SERVICIO	COSTE 2018 - 2019
<u>COSTES FIJOS</u>	
PERSONAL	1.709.273 €
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	624.133 €
UTILIZACION DE MEDIOS MATERIALES	71.286 €
GASTOS ADMINISTRATIVA Y VARIOS	52.532 €
GESTION DE CLIENTES	50.272 €
<u>COSTES VARIABLES</u>	
COMPRA DE AGUA	1.081.270 €
ENERGIA ELECTRICA	251.928 €
REACTIVOS	110.305 €
CANON DE TRASVASE	158.960 €
GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL	513.745 €
AMORTIZACION EXPLOTACION	800.473 €
GASTOS FINANCIEROS	757.825 €
CANON ANUAL VARIABLE	122.526 €
DOTACION DE INSOLVENCIAS	70.613 €
TOTAL COSTES	6.375.142 €

1.2.- INGRESOS DEL SERVICIO

1.2.1.- FACTURACIONES

Dentro del presente apartado quedan detalladas las facturaciones correspondientes al periodo septiembre 2018 a agosto 2019:

FACTURACIONES**Quinto Bimestre 2.018**

Período :	SEP-OCT/2018
-----------	--------------

CONCEPTOS TARIFARIOS	IMPORTE
Cuota de Servicio de agua	155.749,66 €
Cuota variable de agua	312.106,32 €
Cuota variable de Alcantarillado	146.520,73 €
Cuota fija de Alcantarillado	25.870,32 €
Vertido	6.785,63 €
Cuota variable de depuración	277.614,01 €
Cuota fija de depuración	25.873,48 €
Canon de Trasvase	30.778,11 €
Cuota fija Canon autonómico	62.678,14 €
Cuota variable Canon autonómico	178.346,40 €

Sexto Bimestre 2.018

Periodo :	NOV-DIC/2018
-----------	--------------

CONCEPTOS TARIFARIOS	IMPORTE
Cuota de Servicio de agua	155.933,17 €
Cuota variable de agua	211.647,92 €
Cuota variable de Alcantarillado	112.036,45 €
Cuota fija de Alcantarillado	25.909,64 €
Vertido	4.189,69 €
Cuota variable de depuración	212.200,71 €
Cuota fija de depuración	25.913,79 €
Canon de Trasvase	23.076,45 €
Cuota fija Canon autonómico	62.781,89 €
Cuota variable Canon autonómico	107.908,49 €

Primer Bimestre 2.019

Periodo :	ENE-FEB/2019
-----------	--------------

CONCEPTOS TARIFARIOS	IMPORTE
Cuota de Servicio de agua	158.464,59 €
Cuota variable de agua	188.306,74 €
Cuota variable de Alcantarillado	105.786,25 €
Cuota fija de Alcantarillado	26.221,58 €
Vertido	3.404,75 €
Cuota variable de depuración	200.357,86 €
Cuota fija de depuración	26.222,90 €
Canon de Trasvase	21.226,85 €
Cuota fija Canon autonómico	62.775,24 €
Cuota variable Canon autonómico	92.042,78 €

Segundo Bimestre 2.019

Periodo :	MAR-ABR/2019
-----------	--------------

CONCEPTOS TARIFARIOS	IMPORTE
Cuota de Servicio de agua	158.651,35 €
Cuota variable de agua	190.921,17 €
Cuota variable de Alcantarillado	102.812,82 €
Cuota fija de Alcantarillado	26.248,77 €
Vertido	3.805,30 €
Cuota variable de depuración	194.776,29 €
Cuota fija de depuración	26.249,61 €
Canon de Trasvase	20.606,10 €
Cuota fija Canon autonómico	62.831,37 €
Cuota variable Canon autonómico	93.646,55 €

Tercer Bimestre 2.019

Periodo : MAY-JUN/2019

CONCEPTOS TARIFARIOS	IMPORTE
Cuota de Servicio de agua	158.852,46 €
Cuota variable de agua	247.341,15 €
Cuota variable de Alcantarillado	123.773,35 €
Cuota fija de Alcantarillado	26.284,39 €
Vertido	5.207,36 €
Cuota variable de depuración	234.489,09 €
Cuota fija de depuración	26.284,39 €
Canon de Traspase	25.178,19 €
Cuota fija Canon autonómico	62.899,40 €
Cuota variable Canon autonómico	129.123,75 €

Cuarto Bimestre 2.019

Periodo :	JUL-AGO/2019
-----------	--------------

CONCEPTOS TARIFARIOS	IMPORTE
Cuota de Servicio de agua	159.070,25 €
Cuota variable de agua	297.562,24 €
Cuota variable de Alcantarillado	135.709,40 €
Cuota fija de Alcantarillado	26.320,61 €
Vertido	6.524,40 €
Cuota variable de depuración	257.106,23 €
Cuota fija de depuración	26.320,60 €
Canon de Trasvase	28.333,98 €
Cuota fija Canon autonómico	62.968,20 €
Cuota variable Canon autonómico	167.154,15 €

1.2.2.- INGRESOS

A continuación, se relacionan los importes de los ingresos del Servicio, desglosando según los siguientes conceptos:

A.- INGRESOS TARIFARIOS

A.1- ABASTECIMIENTO

A.1.1. Cuota fija abastecimiento.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio de abastecimiento de agua. La facturación en el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019 por este concepto ha sido de 946.721 €.

A.1.2. Cuota variable abastecimiento.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo de agua realizado. La facturación en el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019 por este concepto ha sido de 1.447.886 €.

A.2.- ALCANTARILLADO

A.2.1. Cuota fija alcantarillado.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio de alcantarillado. La facturación en el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019 por este concepto ha sido de 156.855 €.

A.2.2. Cuota variable alcantarillado.

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función del volumen de agua vertida a la red de alcantarillado. La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas. La facturación en el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019 por este concepto ha sido de 726.639 €.

A.3.- DEPURACION

A.3.1. Cuota fija depuración.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio de depuración. La facturación en el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019 por este concepto ha sido de 156.865 €.

A.3.2. Cuota variable depuración.

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función del volumen de agua depurada. La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas. La facturación en el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019 por este concepto ha sido de 1.376.544 €.

A.4.- VERTIDO

A.4.1. Cuota variable vertido.

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar aquellos usuarios que no han conectado sus instalaciones a la red pública de alcantarillado cuando la distancia existente entre sus fincas y la red es inferior a 100 m. La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada

usuario del Servicio Municipal de Aguas. La facturación en el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019 por este concepto ha sido de 29.917 €.

A.5.- CANON DE TRASVASE

A.5.1. Cuota variable canon de trasvase.

Es la cantidad a satisfacer, en función del consumo realizado, por los usuarios del trasvase Guadiaro-Majaceite para compensar la aportación económica del Estado y atender los gastos de explotación y conservación. La facturación en el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019 por este concepto ha sido de 149.200 €.

RESUMEN INGRESOS DEL SERVICIO	INGRESOS 2018 - 2019
<u>FACTURACION ABASTECIMIENTO</u>	
Cuota de servicio	946.721 €
Cuota de consumo	1.447.886 €
TOTAL FACTURACION ABASTECIMIENTO	2.394.607 €
<u>FACTURACION ALCANTARILLADO</u>	
Cuota de servicio	156.855 €
Cuota de consumo	726.639 €
TOTAL FACTURACION ALCANTARILLADO	883.494 €
<u>FACTURACION DEPURACION</u>	
Cuota de servicio	156.865 €
Cuota de consumo	1.376.544 €
TOTAL FACTURACION DEPURACION	1.533.409 €
<u>FACTURACION VERTIDO</u>	
Cuota de consumo	29.917 €
TOTAL FACTURACION VERTIDO	29.917 €
<u>FACTURACION CANON DE TRASVASE</u>	
Cuota de consumo	149.200 €
TOTAL FACTURACION CANON DE TRASVASE	149.200 €
TOTAL INGRESOS FACTURACIÓN	4.990.627 €

B.- OTROS INGRESOS

B.1- Ingresos por cuota de contratación, derechos de acometida, cuotas de reconexión, etc.

Los ingresos aquí contemplados son:

- Cuota de contratación de servicio
- Reconexiones
- Derechos de acometidas de abastecimiento y alcantarillado.
- Liquidaciones por Fraude o suministros irregulares

La cantidad facturada por estos conceptos en el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019 asciende a 67.474 €.

B.2- Ingresos por pequeñas obras y TCAs

Los ingresos por facturación de la realización de pequeñas obras y servicios en el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019 han sido 522.409 €.

B.3- Premio de cobranza

Por la prestación accesoria de la gestión comercial de la tasa de basura, establecido en el Pliego de Condiciones en el 3% del importe facturado por ese concepto. En el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, el premio de cobranza ha supuesto unos ingresos de 145.003 €.

B.4- Pérdida de ingresos ejercicio 2015

Se recibe en el periodo comprendido entre los meses de septiembre 2018 a agosto de 2019 ingreso por parte del Excmo. Ayto. Sanlúcar de Bda relativo a la pérdida de ingresos generado en la revisión de tarifas para el ejercicio 2015 y en cumplimiento de sentencia 256/2018 por un total de 63.248 €.

B.5 – Intereses de demora

Se recibe en el mes de junio de 2019 ingreso por parte del Excmo. Ayto. Sanlúcar de Bda relativo a a los intereses de demora devengados de las siguientes facturas relacionadas:

FECHA FACTURA	NUMERO FACTURA	IMPORTE (CON IVA)	FECHA DE PAGO	Fecha Exigible	Dias calculados	Intereses calculados
26/01/2018	18SA1332/1000014	27.268,57 €	26/10/2018	25/02/2018	243	1.452,33 €
10/01/2018	18SA1332/1000001	7.466,53 €	27/09/2018	09/02/2018	230	376,39 €
17/01/2018	18SA1332/1000004	1.475,21 €	27/09/2018	16/02/2018	223	72,10 €
25/01/2018	18SA1332/1000011	1.968,38 €	19/09/2018	24/02/2018	207	89,31 €
12/02/2018	18SA1332/1000044	6.449,91 €	27/09/2018	14/03/2018	197	278,49 €
02/02/2018	18SA1332/1000035	14.512,78 €	26/10/2018	04/03/2018	236	750,69 €
16/02/2018	18SA1332/1000047	15.623,21 €	26/10/2018	18/03/2018	222	760,19 €
09/03/2018	18SA1332/1000076	6.533,18 €	27/09/2018	08/04/2018	172	246,29 €
09/03/2018	18SA1332/1000075	7.472,39 €	26/10/2018	08/04/2018	201	329,19 €
16/04/2018	18SA1332/1000113	7.041,76 €	27/09/2018	16/05/2018	134	206,82 €
05/04/2018	18SA1332/1000102	14.354,65 €	27/09/2018	05/05/2018	145	456,20 €
09/04/2018	18SA1332/1000108	4.122,71 €	19/09/2018	09/05/2018	133	120,18 €
05/04/2018	18SA1332/1000103	15.329,43 €	26/10/2018	05/05/2018	174	584,62 €
05/04/2018	18SA1332/1000104	49.273,12 €	22/11/2018	05/05/2018	201	2.170,72 €
25/01/2018	18SA1332/1000012	1.963,64 €	22/11/2018	24/02/2018	271	116,63 €
18/05/2018	18SA1332/1000145	55.518,38 €	22/11/2018	17/06/2018	158	1.922,61 €
26/06/2018	18SA1332/1000195	103.182,93 €	22/11/2018	26/07/2018	119	2.691,24 €
25/07/2018	18SA1332/1000227	9.873,50 €	22/11/2018	24/08/2018	90	194,76 €
22/08/2018	18SA1332/1000251	60.483,92 €	22/11/2018	21/09/2018	62	821,92 €
22/08/2018	18SA1332/1000252	60.491,61 €	22/11/2018	21/09/2018	62	822,02 €
		470.405,80 €				14.462,71 €

CONSIDERANDO, que con fecha 09.06.18, se dictó Resolución del Sr. Alcalde (Num. 1562/2018), donde entre otras se delegó a esta Tenencia de Alcaldía [ACTUALMENTE EN FUNCIONES], las siguientes atribuciones: "... 39. Autorización y disposición de toda clase de gastos *excepto aquellos que deriven de la ejecución de las competencias y atribuciones de la Junta de Gobierno Local.* ... 43.- Ordenación de pagos".

En base a todo lo anterior,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el Gasto y Ordenar el Gasto correspondiente a los INTERESES DE DEMORA devengados en el pago de las Facturas emitidas por FCC AQUALIA, S.A. Según figura en el Anexo a la presente Resolución, por un importe total de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y UN CENTIMOS DE EURO (14.462,71 €).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	04-06-2019 12:18:51

Cuesta de Balén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda
Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

Página: 1 / 4

El resumen de los ingresos obtenidos en estos conceptos en el ejercicio es el siguiente:

RESUMEN INGRESOS DEL SERVICIO	INGRESOS 2018 - 2019
<i>OTROS INGRESOS</i>	
C. contratación, Dchos. Acometida, C Reconex.	67.474 €
Pequeñas obras y TCA's	522.409 €
Premio de cobranza	145.003 €
Deficit año 2015	63.248 €
Intereses demora	14.733 €
TOTAL OTROS INGRESOS	812.866 €

1.3.- RESULTADO DEL SERVICIO

En el siguiente cuadro se calcula el resultado obtenido para el periodo septiembre 2018 a agosto de 2019. Puede apreciarse que se ha cerrado el mismo con unas pérdidas que ascienden a **571.649 €**.

RESULTADO SEPT. 2018 - AGOSTO 2019	
TOTAL COSTES	6.375.142 €
TOTAL INGRESOS	5.803.493 €
RESULTADO	- 571.649 €



**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**



ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN
OGSP / Patrimonio
SSR/S/ssr

**SOLICITUD INFORME PRECEPTIVO
DGT - ORDENANZA CICLO INTEGRAL DEL AGUA 2021**





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**



ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN
OGSP / Patrimonio
SSR/S/ssr

**PETICIÓN INFORME PRECEPTIVO DGT (JUNTA DE
ANDALUCÍA)**





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
IMV/S/ssr



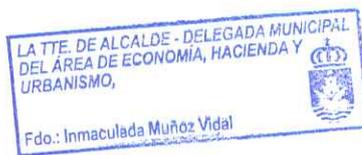
A los efectos prevenidos en el Artículo 20.6º del TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, y para que sea emitido el correspondientes **INFORME PRECEPTIVO**, se remite TEXTO de la ORDENANZA correspondiente a la imposición de PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Para cualquiera duda o aclaración al respecto:

OFICINA DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO. AREA DE ECONOMÍA y HACIENDA.
Técnico Responsable: Santiago Soler Rabadán.
Teléfono: 956.38.80.00. Extensión: 8303.
Teléfono móvil: 636753935.
Correo electrónico: ssoler.ogsp@sanlucardebarrameda.es

Cotejado,
EL JEFE DE LA OGSP y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO,
Fdo. Santiago Soler Rabadán.

LA TTE. DE ALCALDE - DELEGADA MUNICIPAL DEL AREA DE ECONOMÍA y HACIENDA,
Fdo. Inmaculada Muñoz Vidal.



CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS
CON LAS CCLL y JUEGO
A/A Sra. Doña Laura Sanromán
C/ Juan Antonio de Vizarrón, Edif. Torretriana
41092 - Sevilla

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	22-06-2020 13:38:49

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda
Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>







**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
SSR/sr



**ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

"CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

- **Servicio de Suministro de Agua.**
- **Servicio de Corte y Reanudación de Agua.**
- **Servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos¹.**

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPITULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 2.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS².

...

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Constituye el Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial, por parte del Ayuntamiento, del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a éste, tales como:

- a) Lectura de consumos.
- b) Instalación y utilización de contadores.
- c) Reparación de contadores averiados.

No está incluida la reparación de contadores rotos o cuya fabricación haya cesado debiendo, por tanto, instalar el usuario un contador nuevo a su costa.

2. Las cuotas a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

- a) Cuota fija o de servicio.

¹ Esta parte de la Ordenanza, NO se somete a informe preceptivo de la Junta de Andalucía.

² Esta parte de la Ordenanza, NO se somete a informe preceptivo de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	23-06-2020 09:40:28

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

ECONOMÍA Y HACIENDA
OGSP
SSR/ssr



- b) Cuota variable o de consumo.
- c) Recargos especiales.
- d) Derechos de acometida.
- e) Cuota de contratación.
- f) Cánones.
- g) Servicios específicos.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA³

...

CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3.-

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias de los servicios relacionados en el Artículo anterior, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la condición también de obligado al pago, como sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

CAPITULO IV.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Las prestaciones patrimoniales exigidas a personas físicas y jurídicas que destinen los suministros y servicios objeto de estas prestaciones patrimoniales para el ejercicio de explotaciones y actividades económicas podrán exigirse a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad económica.

Los interesados que pretendan adquirir la titularidad de una actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrán solicitar certificación de las deudas derivadas del ejercicio de la actividad de que se trate. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará el adquirente exento de la responsabilidad establecida en este apartado.

³ Esta parte de Ordenanza, NO se somete a informe preceptivo de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	23-06-2020 09:40:28

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
SSR/ssr



CAPITULO V.- CUOTAS DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 5.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS⁴.

...

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. La cuota de esta prestación patrimonial vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	*,** €/mes
15 mm.	*,** €/mes
20 mm.	*,** €/mes
25 mm.	*,** €/mes
Más de 25 mm.	*,** €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m ³	**,** €/m ³ .
2) De 16 a 30 m ³	**,** €/m ³ .
3) De 31 a 60 m ³	**,** €/m ³ .
4) De 61 m ³ . en adelante	*,*** €/m ³ .
B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	*,** €/mes
15mm.	*,** €/mes
20 mm.	*,** €/mes
25 mm.	*,** €/mes
30 mm.	*,** €/mes
40 mm. o más	*,** €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m ³	*,*** €/m ³ .
2) De 16 m ³ . en adelante	*,*** €/m ³ .
C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	*,** €/mes
15 mm.	*,** €/mes
20 mm.	*,** €/mes
25 mm.	*,** €/mes
30 mm.	*,** €/mes
40 mm. o más	*,** €/mes

⁴ Esta parte de la Ordenanza, NO se somete a informe preceptivo de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	23-06-2020 09:40:28

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
SSR/ssr



ID DOCUMENTO: 1F6WKJWocg



II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 30 m ³	*,*** €/m ³
2) De 31 m ³ , en adelante	*,*** €/m ³
D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida	
Cuota fija (IVA no incluido)	*,*** €/m ³
Cuota mínima quincenal:	
DIAMETRO ACOMETIDA	MINIMO QUINCENAL
20 mm	32 m ³
25 mm	48 m ³
30 mm	80 m ³
40 mm	95 m ³
50 mm	201 m ³
60 mm	318 m ³
80 mm	360 m ³
100 mm	520 m ³
E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cagada	
Cuota fija (IVA no incluido)	*,*** €/m
F. BONIFICACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS	
Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.	
G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:	
I. Cuota de Contratación:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1.992.	
<i>En lo que se refiere al "cambio de titularidad", resulta de aplicación lo previsto en el Art. 62.bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, añadido por el Art. 12.4º de Decreto 327/2012, de 10 de Julio, donde se viene a establecer que: "Las personas que no se encuentren incurso en causas de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar de la Entidad suministradora el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y del derecho de disponibilidad sobre el inmueble. En caso de que el cambio de titularidad se haga a favor del inquilino de la vivienda o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo. La empresa suministradora no percibirá cantidad alguna por los cambios de titularidad, salvo la que se refiere a la actualización de la fianza".</i>	
Para uso domestico €/mts3	*,**
Para uso no domestico €/mts3	*,**
1) Para uso doméstico:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2019}/P_{1992}))$
2) Para uso industrial:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2019}/P_{1992}))$
II. Derechos de acometida:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:	
A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.	**,** €

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	23-06-2020 09:40:28

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
SSR/ssr



B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: € por litro/segundo instalado	**** €
---	--------

ELGAS. Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

CANON DE MEJORA y CANON DE TRASVASE⁵:

...

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA⁶

...

Todas las tarifas correspondientes al CICLO INTEGRAL DEL AGUA están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

CAPITULO VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

Se prevé una Bonificación para Familias Numerosas.

CAPITULO VII.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN y DEVENGO

ARTÍCULO 7.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS⁷.

...

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. El período de facturación es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago:

- a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.
- b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

⁵ Esta parte de la Ordenanza, NO se somete a informe preceptivo de la Junta de Andalucía.

⁶ Esta parte de la Ordenanza, NO se somete a informe preceptivo de la Junta de Andalucía.

⁷ Esta parte de la Ordenanza, NO se somete a informe preceptivo de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	23-06-2020 09:40:28

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
SSR/ssr



3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la Prestación Patrimonial se devenga el 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA⁸

...

CAPITULO VIII.- GESTIÓN

ARTÍCULO 8.-

ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS⁹

...

SUMINISTRO DE AGUA

1. Los obligados al pago formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. Las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Entidad colaboradora o mediante domiciliación en Entidad de depósito.

3. Cuando el interesado solicite y obtenga el alta en el suministro, se le notificará que causa alta en el respectivo padrón de obligados al pago.

4. El pago de la cuota de cada período de facturación se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobrador correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

6. En cualquier caso, el servicio facturará el consumo siempre sobre datos que fundamenten un consumo real o aproximado en su caso.

7. En caso de agua no potable de la Sala del Agua, la cantidad máxima que es posible extraer se limita a 120 m³ diarios.

El pago se realizará anticipadamente en la Entidad colaboradora y la carga se realizará por personal municipal, previa presentación del documento de pago.

⁸ Esta parte de Ordenanza, NO se somete a informe preceptivo de la Junta de Andalucía.

⁹ Esta parte de Ordenanza, NO se somete a informe preceptivo de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	23-06-2020 09:40:28

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
SSR/ssr



8. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

CORTE Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO¹⁰

...

CAPITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

¹⁰ Esta parte de Ordenanza, NO se somete a informe preceptivo de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	23-06-2020 09:40:28

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - P1103200J AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Dirección: Cuesta DE BELEN S/N

Sanlúcar de Barrameda 11540 (Cádiz-España)

Teléfono de contacto: 956388000

Correo electrónico: ssoler.ogsp@sanlucardebarrameda.es

Datos del representante:

NIF - 52326482X SANTIAGO SOLER RABADAN

Dirección: Plaza del nuevo mundo 23

Sanlúcar de Barrameda 11540 (Cádiz-España)

Teléfono de contacto: 636753935

Número de registro: 200110055513
Fecha y hora de presentación: 23/06/2020 11:14:52
Fecha y hora de registro: 23/06/2020 11:14:52
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: A01025639 - Consejería de Hacienda, Industria y Energía
Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: PETICIÓN INFORME PRECEPTIVO ORDENANZA PRESTACIÓN PATRIMONIAL. CICLO INTEGRAL AGU

Expone: Que solicita informe a los efectos prevenidos en el Art. 20.6º de TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES

Solicita: EMISIÓN DE INFORME PRECEPTIVO

Documentos anexados:

ORDENANZA CICLO INTEGRAL DEL AGUA - TEXTO INTEGRO. COMPLETO.pdf (Huella digital: b9854fd07469b5f03da733c4b43c8a7741ecd578) OFICIO - PETICION - OFICIO AJDUNTANDO TEXTO ORDENANZA. PETICIÓN INFORME.pdf (Huella digital: 16f470554916471428376c9459baeb0b8e993223)

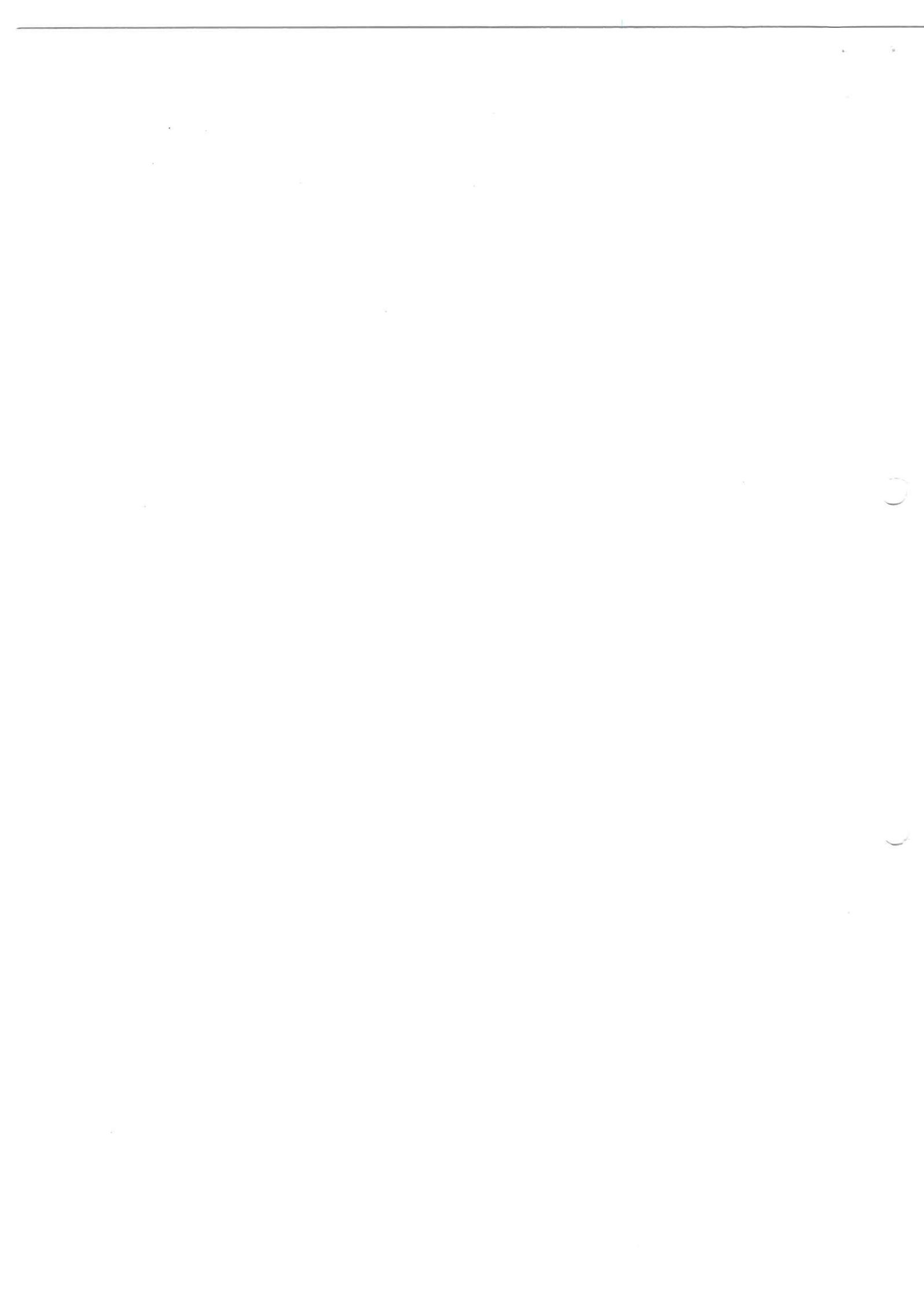
Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



Santiago Soler Rabadan - Oficina de Gestión Presupuestaria

De: Santiago Soler Rabadan - Oficina de Gestión Presupuestaria
[ssoler.ogsp@sanlucardebarrameda.es]
Enviado el: martes, 23 de junio de 2020 10:37
Para: 'jmromero0290'
CC: 'fruíz'; 'inma muñoz'; 'Milagrosa Muyor Piñero'
Asunto: PRESENTACIÓN TELEMÁTICA. SEDE ELECTRONICA. PETICIÓN INFORME PPPNT
CICLO INTEGRAL DEL AGUA
Datos adjuntos: JustificanteFirmado_200110055513.pdf
Importancia: Alta



Santiago Soler Rabadan - Oficina de Gestión Presupuestaria

De: Santiago Soler Rabadan - Oficina de Gestión Presupuestaria
[ssoler.ogsp@sanlucardebarrameda.es]
Enviado el: martes, 23 de junio de 2020 9:54
Para: 'laurac.sanroman@juntadeandalucia.es'
CC: 'jmromero0290'; 'fruíz'; 'Milagrosa Muyor Piñero'; 'inma muñoz'; 'hacienda'
Asunto: PETICIÓN DE INFORME A LA DGT JUNTA DE ANDALUCIA. INFORME PRECEPTIVO
ORDENANZA CICLO INTEGRAL DEL AGUA
Datos adjuntos: OFICIO AJDUNTANDO TEXTO ORDENANZA. PETICIÓN INFORME.pdf; TEXTO
INTEGRO. COMPLETO.pdf

Adjunto remito oficio – petición dirigida a esa Administración autonómica (CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA y ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CCLL y JUEGO), para la emisión de INFORME PRECEPTIVO sobre PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

EL JEFE DE LA OGSP y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO
Santiago Soler Rabadán



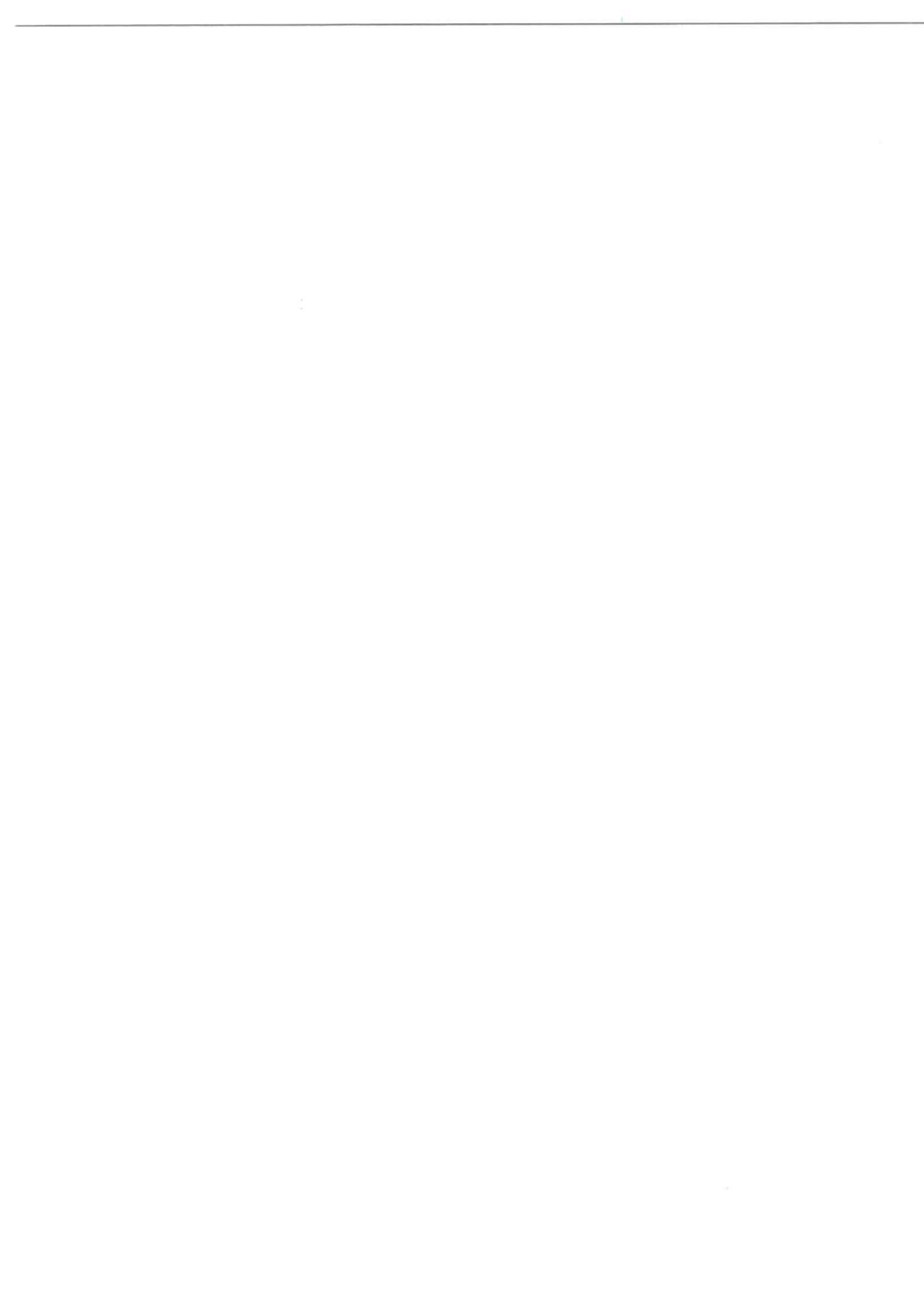


**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**



ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN
OGSP / Patrimonio
SSR/S/ssr

INFORME JURÍDICO





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

ECONOMÍA, y HACIENDA
OGSP / Patrimonio
SSR/ssr



En relación a la Providencia de incoación dictada por la Tenencia de Alcaldía de Economía y Hacienda para la **aprobación de la ORDENANZA reguladora de las PRESTACIONES PATRIMONIALES PUBLICAS DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO (PPPnT) reguladoras del SERVICIO del "CICLO INTEGRAL DEL AGUA"**, se emite el presente **INFORME JURÍDICO**:

PRIMERO. ESTUDIO ECONÓMICO. REVISIÓN TARIFARIA.

Con fecha 12.06.2020, fue presentado en el RGE de este Ayuntamiento, solicitud por la entidad adjudicatario del Servicio del Ciclo Integral del Agua (FCC AQUALIA, S.A. (A2601992)) (2020/REGSED-8535), donde se adjunta el ESTUDIO DE REVISIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA para EL EJERCICIO DE 2021 (obra en el expediente de su razón).

Es necesario considerar y poner de manifiesto que, el estudio presentado, de forma ordinaria y en cumplimiento de previsión contractual, era presentado por la entidad concesionaria del servicio, en el mes de Agosto de cada anualidad, de cara a la revisión tarifaria del año siguiente. Sin embargo, y fruto de la modificación normativa que lleva a considerar estas tarifas como Prestaciones Patrimoniales, y con ello la necesidad de obtener informe preceptivo no vinculante por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía y a su vez dar cumplimiento a la fecha tope de 1 de Octubre, para tarifas que deban entrar en vigor el día 1 de Enero del año siguiente (2021 en el caso que nos ocupa ...), ha llevado a la Comisión de Seguimiento del Contrato del Ciclo Integral del Agua, a modificar el período a tener en cuenta para el cálculo del IPC determinante de la revisión, pasando de Agosto a Agosto, al período **DE MAYO A MAYO de cada año (para este informe de MAYO DE 2019 a MAYO DE 2020)**.

De forma concreta y sólo para con esta revisión, al haberse modificado, como ya hemos reseñado, el plazo de consideración del IPC (85 %), hemos de tener en cuenta que para la revisión de las tarifas vigentes este año, se tomó como referencia del Mes de Agosto de 2018 al mes de Agosto de 2019, por lo que para el presente estudio, y como decimos de forma excepcional este año, el plazo será computado DEL MES DE AGOSTO DE 2019 AL MES DE MAYO DE 2019 [IPC = -0.1 / 85 % = -0.085].

SEGUNDO. NORMATIVA DE APLICACIÓN. La Legislación aplicable es la siguiente:

- > El artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- > La Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- > El artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.
- > Los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- > Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- > El artículo 103, la Disposición final novena, la Disposición final undécima, y la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	17-07-2020 10:42:54
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	17-07-2020 13:32:36

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA, y HACIENDA
OGSP / Patrimonio
SSR/ssr



- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en todo lo que sea aplicable a las EE.LL.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PRESTACIONES.

Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la utilización de la obra o la prestación de los servicios públicos enumerados en el apartado 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Por lo que como clarifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas que se exigen de forma coactiva. Pudiendo tener las mismas el carácter de;

1. **Tributarias:** Tasas, contribuciones especiales e impuestos.
2. **No tributarias:** Las demás prestaciones (patrimoniales) que se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En particular, se considerarán **prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias** aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

El artículo 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que «sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza (...)».

Por lo que el procedimiento para llevar a cabo la aprobación de dicha Ordenanza de carácter no tributaria, será el establecido para las Ordenanzas Reguladoras en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a la vista de que se excluye del ámbito de aplicación de la normativa fiscal «las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	17-07-2020 10:42:54
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	17-07-2020 13:32:36

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA, y HACIENDA
OGSP / Patrimonio
SSR/ssr



carácter público no tributarias», artículo 2 letra c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos.

Continúa estableciendo el Art. 20 antes mencionado que « (...) Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas». Es por ello, que este informe preceptivo (aunque no vinculante) al que se refiere la norma sólo cabe en los supuestos de precios autorizados (Ciclo Integral del agua en el caso que nos ocupa).

CUARTO. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA.

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- Viene a establecer el Art. 133 de la vigente Ley 39/2015 que:

1.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Quando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella"

Pues bien, en el caso que nos ocupa, aunque "a priori" pudiésemos plantear que se trata de una "norma" que afecta directamente a los obligados, ya que impone "obligaciones relevantes", no es menos cierto que estas obligaciones (económicas), ya estaban recogidas en las Ordenanzas Fiscales que venían regulando estas (hasta

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	17-07-2020 10:42:54
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	17-07-2020 13:32:36

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA, y HACIENDA
OGSP / Patrimonio
SSR/ssr



ahora ...) tasas. Por lo que, estaríamos hablando, en definitiva NO de una nueva obligación económica, sino del cumplimiento de una obligación impuesta "ope legis" de la figura / instituto jurídico, que regula la forma de abonar el/los servicio/s.

De la misma forma y a mayor abundamiento, resulta esencial a nuestro parecer el informe emitido por la Dirección General de Tributos (Secretaría de Estado de Hacienda), de fecha 10.01.18, donde se viene a concluir (aunque referido a las ordenanzas fiscales ...), que el trámite de consulta previa, debe evacuarse en el caso de una nueva Ordenanza, y no en el caso de una modificación. Aunque el supuesto que nos ocupa, constituiría formalmente la aprobación de una "nueva Ordenanza", no es menos cierto que, se trata de una mera traslación y cambio de la naturaleza jurídica (de tasa a prestación patrimonial pública no tributaria ...) que NO viene a suponer una nueva imposición / obligación por parte del administrado.

2.- INFORME PRECEPTIVO. A los efectos prevenidos en el Art. 20.6º del TRLRHL ("Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas"), se solicitó la emisión de informe preceptivo a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CC.LL. y JUEGO (CONSEJÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA y ENERGÍA), con fecha 22.06.2020, finalizando el plazo de diez (10) días para la emisión de dicho informe el pasado día **07.07.2020**.

Así pues, debe darse por cumplido dicho trámite.

En este orden de cosas, es necesario reseñar que el informe preceptivo (y posterior autorización, si así procediere ...), sólo se verificará respecto del contenido de dicha Ordenanza que haga referencia al ABASTECIMIENTO DE AGUA [**Que incluye: A. Tarifas de Uso Doméstico; B. Tarifas de Uso Industrial; C. Tarifa Comercial; D. Tarifas provisionales; E. Cargas de cisternas; G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua**] (no al los servicios de Alcantarillado, Depuración y Vertidos, no a los servicios de Corte y Reanudación de Agua).

3.- INFORME TÉCNICO. Obra en el expediente de su razón Informe Técnico de la Unidad Municipal de Infraestructuras, emitido a propósito de la aprobación de la Ordenanza reguladora de las PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, a cuyas consideraciones nos remitimos.

4.- Elaborado el proyecto (o modificación) de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de TREINTA (30) DIAS, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	17-07-2020 10:42:54
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	17-07-2020 13:32:36

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA, y HACIENDA
OGSP / Patrimonio
SSR/ssr



Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se viesen afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

5.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

6.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

7.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

8.- El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

QUINTO. APROBACIÓN DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES POR PARTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. PRECIOS AUTORIZADOS.

Exigencia diferente la plantea, respecto de la aprobación de precios – tarifas, el Real Decreto 4110/1982, de 29 de Diciembre, de traspaso de funciones y del Estado en materia de intervención de precios, donde la Junta de Andalucía viene a regular las competencias sobre los precios autorizados. Siendo así que el Decreto 365/2009, de 3 de Noviembre, por el que se regulan los precios autorizados de ámbito local en Andalucía, viene a regular los precios – tarifas que están sujetas a autorización, a saber:

> Abastecimiento de agua a poblaciones¹.

¹ Específicamente en cuanto al abastecimiento de agua a poblaciones, cambiando las interpretaciones anteriores de la jurisprudencia, no ausentes de controversia, la nueva Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE número 272, de 8 de noviembre de 2017), en su disposición final duodécima modifica el RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo un apartado 6 a su artículo 20 por el que se fija expresamente la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios de abastecimiento de agua. Así, tanto en los casos de gestión directa por la propia Administración mediante personificación privada (caso de una empresa municipal), como en los supuestos de gestión indirecta (por ejemplo, a través de concesionario), la ley conceptúa como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las contraprestaciones económicas exigidas a los usuarios. Por tanto, desde su entrada en vigor (9 de marzo de 2018), todas las tarifas de abastecimiento de agua están sometida al régimen de precios autorizados, salvo en los casos en que la prestación del servicio se realice directamente por la propia Entidad local, en los que será una tasa.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	17-07-2020 10:42:54
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	17-07-2020 13:32:36

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA, y HACIENDA
OGSP / Patrimonio
SSR/ssr



- Transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo.
- Transporte urbano colectivo de viajeros.

Así pues, cuando las tarifas correspondiente al Servicio del Ciclo Integral de Agua, deberán ser remitidas, cuando sean aprobadas de forma definitiva al órgano competente de la Junta de Andalucía, adjuntando la documentación a la que hace referencia el Art.5.2º del Decreto 365/2009:

1º.- Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y título administrativo que habilite para la prestación del servicio, siempre que no se trate de la Entidad Local en cuyo término de presta el servicio. Se adjunta copia del Contrato Administrativo.

2º.- Certificación del acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando, definitivamente en su caso, las tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva Entidad Local. A aportar cuando sea adoptado.

3º.- Informe del órgano competente por razón de la materia de la Entidad Local, en el que deberán figurar las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad, o la necesidad, de la nueva tarifa o de las concretas modificaciones que se pretenden, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local. Esta justificación deberá figurar en el acuerdo de modificación que sea adoptado. Como resulta obvio la modificación justifica su conveniencia y oportunidad, en el cumplimiento del contrato suscrito con la entidad concesionaria, y a su vez en la tramitación – adjudicación de aquel, fueron puestas de manifiesto dichas razones.

4º.- Informe jurídico del órgano competente de la Entidad Local, relativo al efectivo cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local. Es este mismo informe (jurídico), el que desarrolla y constata el cumplimiento de la normativa de aplicación, en lo que a la normativa de aprobación de tarifas se refiere.

5º.- Memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante, en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando su porcentaje de incremento, en el caso de que se trate de una revisión.

6º.- La documentación específica que se establezca para cada sector por Orden de la Consejería competente (véase la D.T.2ª de este Decreto).

EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA y HACIENDA y ACCTAL. DE LA OGSP,
Fdo. Santiago Soler Rabadán.

CONFORME y VºBº en cuanto al procedimiento de aprobación de la Ordenanza (APARTADO 5º),
LA SECRETARIA GENERAL,
Fdo. Alicia Bernardo Fernández.

ID DOCUMENTO: GC11qkg5cx



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	17-07-2020 10:42:54
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	17-07-2020 13:32:36

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
SSR/ssr

2021



**ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

"CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la **Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario** por los **SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**:

- **Servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos.**
- **Servicio de Suministro de Agua.**
- **Servicio de Corte y Reanudación de Agua.**

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPITULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 2.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

Constituye el presupuesto de hecho de esta Prestación Patrimonial:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas o vertido de aguas residuales susceptibles de degradar la calidad de las aguas.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Constituye el Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial, por parte del Ayuntamiento, del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a éste, tales como:

- a) Lectura de consumos.
- b) Instalación y utilización de contadores.
- c) Reparación de contadores averiados.

No está incluida la reparación de contadores rotos o cuya fabricación haya cesado debiendo, por tanto, instalar el usuario un contador nuevo a su costa.

2. Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-07-2020 12:02:13

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
SSR/ssr

2021



- a) Cuota fija o de servicio.
- b) Cuota variable o de consumo.
- c) Recargos especiales.
- d) Derechos de acometida.
- e) Cuota de contratación.
- f) Cánones.
- g) Servicios específicos.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA.

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación de los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua, tanto por impago de recibos como a requerimiento del usuario para la realización de obras o modificaciones en su instalación interior, en los dos supuestos siguientes:

- a) Cuando la suspensión del suministro se realice mediante precintado del contador.
- b) Cuando la suspensión se realice mediante desenganche de la acometida.

CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3.-

- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias de los servicios relacionados en el Artículo anterior, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
- En todo caso, tendrá la condición también de obligado al pago, como sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios (para los servicios de Suministro de Agua y corte y Reanudación del Suministro del Agua), quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

CAPITULO IV.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-07-2020 12:02:13



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
SSR/ssr

2021



Las prestaciones patrimoniales exigidas a personas físicas y jurídicas que destinen los suministros y servicios objeto de estas prestaciones patrimoniales para el ejercicio de explotaciones y actividades económicas podrán exigirse a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad económica.

Los interesados que pretendan adquirir la titularidad de una actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrán solicitar certificación de las deudas derivadas del ejercicio de la actividad de que se trate. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará el adquirente exento de la responsabilidad establecida en este apartado.

CAPITULO V.- CUOTAS DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 5.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

1.- Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts³ y para uso no doméstico 0,30 €/mts³

Para Uso Doméstico: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2019}/P_{1992}))$.

Para Uso Industrial: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2019}/P_{1992}))$.

2.- La cuota de la prestación correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,42 € por milímetro de diámetro de la acometida.

B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 158,93 € por litro/segundo instalado.

$$C = A * d * B * q$$

d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-07-2020 12:02:13

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

ID DOCUMENTO: 81E6C35Vzk3



**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
SSR/ssr



2021

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA	
a) El presupuesto de hecho coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.	
b) La cuota de la prestación patrimonial se determinará aplicando a la Presupuesto de hecho las siguientes tarifas de consumo periódico:	
Para el Alcantarillado:	0,218 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 €/Usuario/mes.
Para la Depuración:	0,414 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 € / Usuario/mes.
En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido:	0,589 € por metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red.

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. La cuota de esta prestación patrimonial vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	1,863 €/mes
15 mm.	1,863 €/mes
20 mm.	1,863 €/mes
25 mm.	1,863 €/mes
Más de 25 mm.	1,863 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m ³	0,153 €/m ³ .
2) De 16 a 30 m ³	0,339 €/m ³ .
3) De 31 a 60 m ³	0,534 €/m ³ .
4) De 61 m ³ en adelante	0,741 €/m ³ .
B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,847 €/mes
15mm.	3,847 €/mes
20 mm.	3,847 €/mes
25 mm.	3,847 €/mes
30 mm.	3,847 €/mes
40 mm. o más	3,847 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m ³	0,469 €/m ³ .

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-07-2020 12:02:13





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

ECONOMÍA y HACIENDA
QGSP
SSR/ssr



2021

2) De 16 m ³ . en adelante	0,610 €/m ³ .
C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,847 €/mes
15 mm.	3,847 €/mes
20 mm.	3,847 €/mes
25 mm.	3,847 €/mes
30 mm.	3,847 €/mes
40 mm. o más	3,847 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 30 m ³	0,306 €/m ³
2) De 31 m ³ . en adelante	0,589 €/m ³
D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida.	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,447 €/m ³
Cuota mínima quincenal:	
DIAMETRO ACOMETIDA	MINIMO QUINCENAL
20 mm	32 m ³
25 mm	48 m ³
30 mm	80 m ³
40 mm	95 m ³
50 mm	201 m ³
60 mm	318 m ³
80 mm	360 m ³
100 mm	520 m ³
E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cagado	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,649 €/m ³
F. BONIFICACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS	
Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.	
G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:	
I. Cuota de Contratación:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1.992. En lo que se refiere al "cambio de titularidad", resulta de aplicación lo previsto en el Art. 62.bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, añadido por el Art. 12.4º de Decreto 327/2012, de 10 de Julio, donde se viene a establecer que: "Las personas que no se encuentren incursas en causas de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar de la Entidad suministradora el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y del derecho de disponibilidad sobre el inmueble. En caso de que el cambio de titularidad se haga a favor del inquilino de la vivienda o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo. La empresa suministradora no percibirá cantidad alguna por los cambios de titularidad, salvo la que se refiere a la actualización de la fianza".	
Para uso domestico €/mts3	0,2
Para uso no domestico €/mts3	0,3
1) Para uso doméstico:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2019}/P_{1992}))$
2) Para uso industrial:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 -$

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-07-2020 12:02:13

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
SSR/ssr



2021

	(P ₂₀₁₉ /P ₁₉₉₂)
II. Derechos de acometida:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:	
A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.	20,28 €
B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: € por litro/segundo instalado	170,69 €

FUGAS. Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

CANON DE MEJORA y CANON DE TRASVASE:

(A) CANON DE MEJORA:	
El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.	
(B) CANON DE TRASVASE	
Cuota de Consumo	
- Tarifa fija por m ³	0,0361 €

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

1. La cuota de esta prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

CONCEPTO	IMPORTE
a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.	36.602 €
b) En caso de procederse con desenganche de la acometida	93.438 €
c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto	13.984 €

3. Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albañilería, se cobrarán junto con esta prestación patrimonial, según facturación que aporten los servicios técnicos.

Todas las tarifas correspondientes al CICLO INTEGRAL DEL AGUA están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

CAPITULO VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

Se prevé una Bonificación para Familias Numerosas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-07-2020 12:02:13

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
SSR/ssr

2021



CAPITULO VII.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN y DEVENGO

ARTÍCULO 7.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho de dicha prestación patrimonial, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la prestación patrimonial se devenga al 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. No obstante lo anterior, las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente Padrón Fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la prestación patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las prestaciones patrimoniales de vertido y de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. El período de facturación es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago:

a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-07-2020 12:02:13

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

ID DOCUMENTO: 816C35VZk3



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
SSR/ssr



2021

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la Prestación Patrimonial se devenga el 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

CAPITULO VIII.- GESTIÓN

ARTÍCULO 8.-

ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS

1.- La gestión de esta Prestación Patrimonial se iniciará por declaración del interesado, de oficio, por actuación investigadora a través de la Inspección de Rentas y Exacciones, o por denuncia pública.

2.- El padrón Municipal obtenido tendrá la consideración de registro permanente y público, pudiéndose llevar por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

3.- Las altas, bajas y alteraciones deberán ser aprobadas como acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos, y una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, o en su caso a la alteración, podrá notificarse colectivamente para sucesivos períodos recaudatorios, mediante la exposición anual en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón Municipal de anuncios.

SUMINISTRO DE AGUA

1. Los obligados al pago formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. Las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Entidad colaboradora o mediante domiciliación en Entidad de depósito.

3. Cuando el interesado solicite y obtenga el alta en el suministro, se le notificará que causa alta en el respectivo padrón de obligados al pago.

4. El pago de la cuota de cada período de facturación se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

6. En cualquier caso, el servicio facturará el consumo siempre sobre datos que fundamenten un consumo real o aproximado en su caso.

ID DOCUMENTO: 81BC3SVZK3



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-07-2020 12:02:13

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

ECONOMÍA Y HACIENDA
OGSP
SSR/ssr



2021

7. En caso de agua no potable de la Sala del Agua, la cantidad máxima que es posible extraer se limita a 120 m³ diarios.

El pago se realizará anticipadamente en la Entidad colaboradora y la carga se realizará por personal municipal, previa presentación del documento de pago.

8. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

CORTE Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO

Quienes soliciten la reanudación de la prestación del servicio de suministro de agua en las Oficinas Municipales del Servicio de Aguas estarán obligados a efectuar el depósito previo del importe total de prestación patrimonial, junto con el de los gastos de materiales que se produzcan, siendo este requisito indispensable para la tramitación de la referida solicitud.

CAPITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

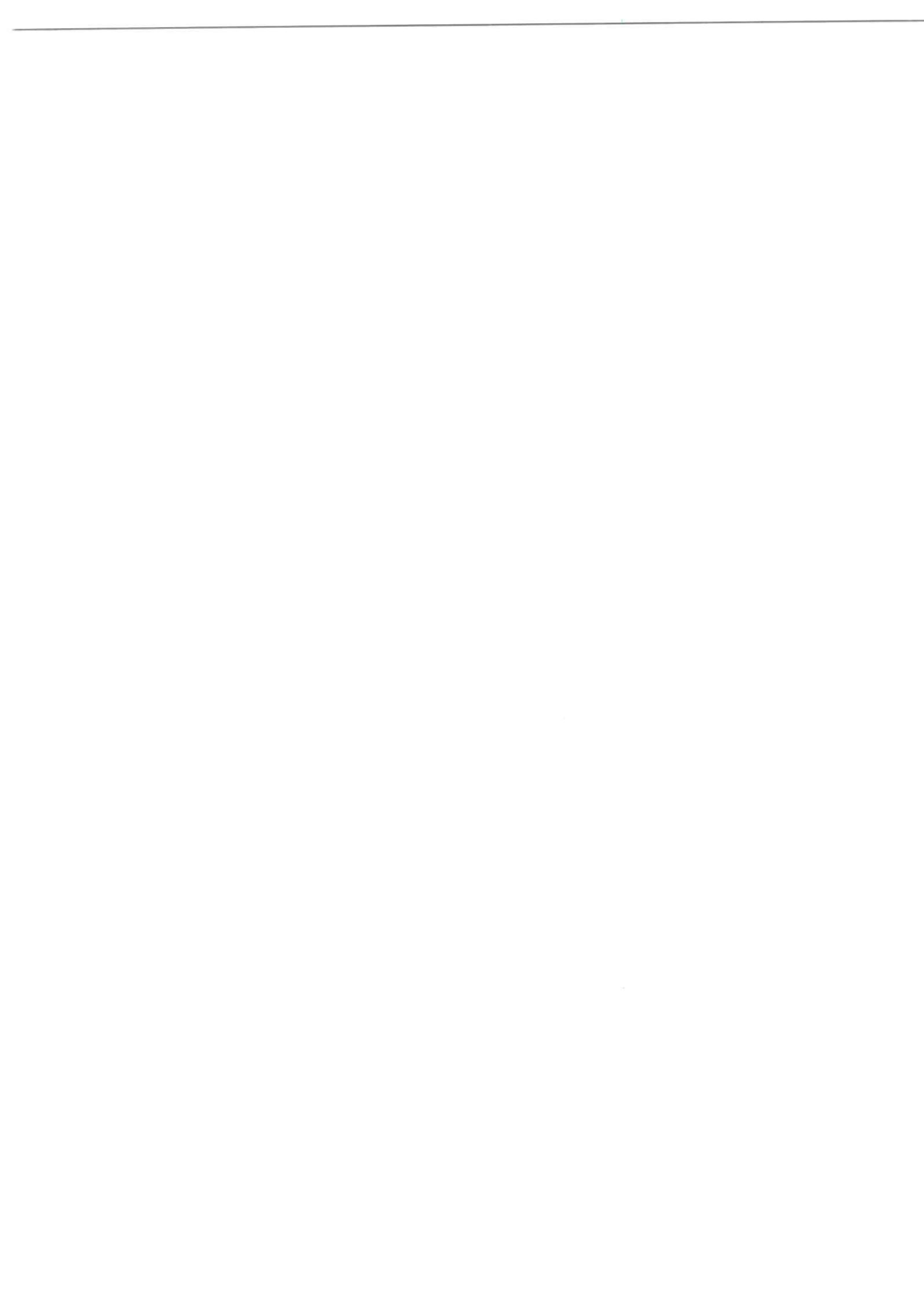
ID DOCUMENTO: 8I6C3SVzk3



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SOLER RABADAN SANTIAGO	20-07-2020 12:02:13

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**



ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN
OGSP / Patrimonio
SSR/S/ssr

INFORME UNIDAD MPAL. DE INFRAESTRUCTURAS





SUSÁN KAISSY GONZÁLEZ, Arquitecta Técnica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, a petición de informe realizada por la Unidad de Gestión y Seguimiento del Presupuesto Municipal dentro del expediente Nº 2020/REGSED-8535 por el que se incoa la modificación de las ordenanzas reguladoras correspondientes al ejercicio 2.021, en lo relativo al contenido y alcance del estudio anual de revisión de las tarifas de agua presentado por la entidad concesionaria del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales del Municipio de Sanlúcar de Barrameda (Ciclo Integral del Agua), emite el siguiente

INFORME TÉCNICO SOBRE ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ) PARA EL AÑO 2021

ANTECEDENTES

Es objeto del presente informe la solicitud de Revisión de Precios del Contrato de gestión de Servicio Público del ciclo Integral del Agua de esta ciudad, formulada por la entidad adjudicataria del mismo, FCC Aqualia, S.A., para el próximo año 2021, el cual tuvo entrada en este Ayuntamiento en el mes de junio del año en curso y se formalizó mediante expte. Número 2020/REGSED-8535, conteniendo un Estudio Económico en el que se analizan, describen y concluyen la revisión de las tarifas que conllevan la gestión y prestación de los servicios concesionados.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato (en adelante, PCAP), establece en sus cláusulas 28 y 29 respectivamente, las distintas fórmulas y procedimientos de revisión de precios seguir en función de su naturaleza (ordinaria o extraordinaria), para calcular anualmente la remuneración que debe percibir el concesionario por la prestación de servicios.

CLÁUSULA 28. REVISIÓN DEL PRECIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

La remuneración del servicio concedido se revisará anualmente, en función de la variación que haya sufrido el Índice General de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística INE, en el periodo de doce meses anteriores computados de agosto a agosto.

No obstante, y por lo que se refiere a las tarifas correspondientes a los cánones de trasvase y de mejora (en su caso), y al Término B de los derechos de Acometida, será preciso elaborar una memoria justificativa específica de los derechos reconocidos y costes soportados correspondientes en el último ejercicio, y por tratarse en todos estos casos de financiación afectada, la revisión anual de tarifas arrojará el signo e importe que resulte de esta memoria, de acuerdo con la normativa que en tales casos le es de aplicación.

El licitador presentará antes del 30 de septiembre el estudio de tarifas para el próximo año, incluyendo los costes e ingresos del año anterior y la previsión del año en curso. Se acompañará de una Memoria de explotación técnica y económica del Servicio correspondiente al año anterior.

El Ayuntamiento adoptará la resolución que proceda, de modo que la nueva tarifa pueda entrar en vigor a partir del 1 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA 29. REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE TARIFAS

La revisión extraordinaria de los costes de los servicios se producirá cuando circunstancias ajenas a la voluntad del concesionario o imprevisibles provoquen una alteración del equilibrio económico de la concesión. El concesionario redactará el correspondiente estudio de modificación de tarifas para su aprobación o modificación posteriormente por parte del pleno del Ayuntamiento.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
KAISSY GONZALEZ SUSAN	20-07-2020 13:36:15

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
SKG/skg



Aun así, y para dar cumplimiento a los requerimientos presentes en la modificación operada en el art. 20.6º del texto refundido de la *Ley reguladora de las Haciendas Locales* por el que este tipo de contraprestaciones económicas serán reguladas mediante *Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio municipal del ciclo integral del agua*, se acordó en la pasada Comisión de Seguimiento y Control del Servicio celebrada el 19 de mayo del presente, que la concesionaria entregase el Estudio Tarifario durante el mes de junio, contemplándose el cálculo de dicho estudio de mayo a mayo.

Dicho esto, al ser este año inicial para el cálculo tarifario contemplándose desde mayo, se considerará el IPC interanual el comprendido desde agosto de 2019 hasta mayo de 2020, al haberse ya estimado los meses de mayo a agosto de 2020 en el estudio de tarifas del año anterior.

De esta manera, del análisis del citado Estudio Económico, resulta que éste contiene los siguientes apartados:

La concesionaria interesa que se proceda a la Revisión de Precios, de conformidad a lo previsto en la cláusula 28 del PCAP que regula el contrato de referencia, aportando a tal efecto el Estudio para la revisión de tarifas y Anexo I (Publicación I.N.E. Variación I.P.C. (agosto 2019- mayo 2020)). Se hace referencia a los meses comprendidos desde agosto de 2019 a mayo de 2020, por la circunstancia ya reflejada.

- En el apartado "1.- Objeto y alcance del presente documento", la concesionaria solicita para el año 2021 una subida del 100% del Índice de Precios al Consumo (en adelante IPC), teniendo en cuenta el IPC acumulado desde el inicio del contrato (año 2010). También hace referencia a que fue solicitado por la concesionaria el pasado 21 de junio de 2019 el abono de las pérdidas de ingresos soportadas durante los años 2016-2017-2018, que entienden dichas cantidades serán satisfechas. Cabe decir, como refleja la concesionaria, que el abono de las cantidades reclamadas se hizo efectivo por parte de este Ayuntamiento el 23 de mayo de 2019 en los términos que recoge la sentencia 256/2018 del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 de Cádiz, esto es, las cantidades correspondientes a la cuota de consumo del ejercicio, a la aplicación de 100% del IPC durante el año referido así como los intereses de aplicación, todo ello correspondiente al año 2015. Además, hace constar que los costes de mantenimiento y conservación de las instalaciones denominadas "EBAP Martín Miguel" y "Tanque de Tormenta" fueron incorporadas en su día al sistema tarifario con ocasión del estudio de revisión de las tarifas del agua para el año 2017.
- En aplicación del porcentaje de subida anterior, el estudio detalla en el apartado "2.- Revisión de los conceptos tarifarios y no tarifarios" los nuevos precios resultantes de los distintos conceptos tarifarios sujetos a IPC en los servicios de Abastecimiento de Agua Potable, partiendo de la tarifa del año en curso e incluyendo las tarifas doméstica, industrial y comercial. Idéntica metodología realiza con los servicios de alcantarillado y depuración. Finalmente, en ese mismo apartado, realiza los mismos cálculos para los conceptos no tarifarios sujetos al IPC que afectan en este caso al Servicio de Abastecimiento, con las tarifas provisionales, carga de cisternas y servicio de corte y reanudación (precinto o desmontaje del contador, desenganche de la acometida y reposición del precinto).
- Como resumen de lo anterior, el apartado tercero "3.- Resumen de las tarifas propuestas" presenta unas tablas con los datos actualizados obtenidos para los tres servicios (Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales), y que refleja en el Anexo V (Ordenanza de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario de los Servicios Municipales del Ciclo Integral del agua).
- Seguidamente, el apartado "4.- Revisión de parámetros A y B de Derechos de Acometida" refleja la previsión de estos conceptos para el año 2.021.
- Finalmente, el apartado "5.- Costes periódicos sufragados por el Excmo. Ayto. Sanlúcar de Barrameda vía Presupuestos anuales, no habiendo sido incluidos aún en tarifas" relaciona para el próximo ejercicio una serie de costes referidos a servicios e instalaciones no incluidos inicialmente en el contrato de concesión

ID DOCUMENTO: qg0goc9sf1



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
KAISSY GONZALEZ SUSAN	20-07-2020 13:36:15

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



suscrito entre las partes y que el concesionario viene percibiendo en los últimos años con cargo al Presupuesto General Municipal al no haberse incluido en tarifa por expreso deseo del Ayuntamiento, siendo objeto de estudio por parte de esta técnica más adelante y relacionándolos a la concesionaria en los conceptos los siguientes:

- Coste de Gestión del Canon Autonómico de Depuración, el cual la concesionaria estima en una cantidad de 48.437,29 euros/año, resultante de aplicar el IPC a la cantidad facturada a este Ayuntamiento.
- Bonificación sobre consumo de agua a Familias Numerosas, por un importe de 2.678,91 euros/año, resultante de aplicar el IPC a la cantidad aprobada en el ejercicio anterior.
- Canon Autonómico de Depuración para Consumos Municipales, estimado en una cantidad anual de 39.250,00 euros/año (consumo estimado 157.000,00 m³/año), fruto de la experiencia del año anterior; este coste surge como consecuencia del cambio legislativo operado en la regulación del canon de depuración y que deriva de la modificación del artículo 75.1 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía por la disposición final decimocuarta de la Ley 10/2016 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017 (BOJA nº 248 de 29/12/2016), con fecha de efecto el 01/01/2017, al establecerse que la base imponible del canon de depuración lo constituye el volumen de agua consumido o estimado (no ya el facturado) durante el período impositivo, expresado en metros cúbicos, resultando que los consumos municipales gratuitos (por Contrato) quedan gravados ahora por este impuesto a la Junta de Andalucía, a razón de 0,25 euros/m³ (art. 88 de la Ley de Aguas), y fijando el período impositivo coincidente con el año natural, produciéndose el devengo del impuesto el último día, es decir, el 31 de cada año, debiéndose ingresar por la entidad suministradora en la hacienda de la Junta de Andalucía el día 20 de enero de cada anualidad.
- Modificación de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en red primaria por parte del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (en adelante CAZG), aprobada definitivamente con fecha 10/11/2016, en una cantidad de 0,02 euros/m³, al pasar el precio unitario del metro cúbico de 0,13 a 0,15 euros. Esta subida resultó aprobada por la Comisión de Seguimiento y Control del servicio celebrada con fecha 26/12/2017, en virtud de los informes obrantes en el expediente. Para el ejercicio 2021 el sobrecoste referido se ha estimado por el concesionario en un importe anual de 91.634,50 euros (para un consumo estimado aproximado de 6.995.000,00 m³), según el registro histórico de consumo anual.
- Dosificación de NUTRIOX en red de alcantarillado (época estival), que la concesionaria considera se debe incluir en este estudio al ser labores encomendadas desde el año 2015 y siendo realizadas periódicamente, estimando un importe de 35.014,77 € como resultado de la aplicación del IPC al importe facturado en el ejercicio anterior.

CONSIDERACIONES

En este apartado se analizan las diferentes propuestas realizadas por la entidad concesionaria del Ciclo Integral del Agua en la localidad, FCC Aqualia, S.A., de revisión de las tarifas de agua, alcantarillado y depuración para el próximo año 2.021, desde el punto de vista técnico y económico del Contrato de Gestión de Servicio Público que nos ocupa (expte. 77/2010).

Para el caso de los conceptos tarifarios y no tarifarios sujetos a IPC, se evaluará únicamente la revisión anual ordinaria (automática) que estipula el Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato (PCAC), calculando así la retribución que le corresponde al Concesionario en virtud de lo establecido en la cláusula del mismo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
KAISSY GONZALEZ SUSAN	20-07-2020 13:36:15

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
SKG/skg



Seguidamente se abordarán las tarifas propuestas para el año 2021 relativas a los Parámetros "A" y "B" de los Derechos de Acometida de Abastecimiento y Saneamiento, así como al canon de Trasvase.

Finalmente, se analizarán los importes relacionados por el Concesionario en aquellos costes de servicios e instalaciones no incluidos inicialmente en el contrato de gestión de servicio público que deben ser sufragados por el Ayuntamiento con cargo al Presupuesto General Municipal al no incluirse en tarifa.

1.- REVISIÓN ORDINARIA DE TARIFAS PARA EL AÑO 2.021.

Se deberá llevar a cabo una revisión automática de las tarifas vigentes en el ejercicio anterior, consistente en la aplicación del porcentaje de subida del 85% del IPC correspondiente al período de nueve meses anteriores computados de agosto de 2.019 a mayo de 2.020.

El porcentaje anterior tiene su fundamento en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria urgente de 22/12/2011, en virtud de lo establecido en el artículo 78.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, vigente en el período de la convocatoria del Contrato de Gestión del Sector Público que nos ocupa y por lo tanto de aplicación al mismo, el cual establece que "Cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, la revisión no podrá superar el 85" de la variación experimentada por el índice adoptado".

La Concesionaria solicita en su Estudio la aplicación del 100% del IPC basándose en la sentencia 256/2018 del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÁDIZ, Nº 1, y tras el estudio por parte de esta técnica del INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE ESTE AYUNTAMIENTO nº 20191003 no ha lugar a dicha aplicación, al considerar el Letrado Municipal que la sentencia se refiere sólo a los conceptos relativos al año 2.015, por lo que es de aplicación para las tarifas del año 2.021 el preceptivo 85% del IPC legalmente aplicado.

Así, en el presente año y ciñéndonos a lo anterior y a la necesidad de atender el requerimiento especificado en la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, el porcentaje que corresponde al período de nueve meses anteriores computados de agosto de 2019 a mayo de 2020 se cifra en una cantidad negativa de 0,10%, lo cual constituye una disminución con respecto al año pasado. Al aplicarle a dicho índice la reducción hasta el 85% de su valor, se obtiene un porcentaje del 0,085%, que será el que se aplique a las tasas aprobadas el pasado año con ocasión del expediente de ordenanzas fiscales para el año en curso.

- **Conceptos tarifarios sujetos a IPC** de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable (en los usos Doméstico, industrial y Comercial), Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, con sus respectivas cuotas de servicio y de consumo, incluido el vertido.

	Año 2021	
Tasa de Variación Anual IPC, mes agosto 2019 a mayo 2020, (INE)	-0,10%	
85% tasa anual IPC de mayo (art. 78.3 LCSP)	-0,085%	
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO		
Tarifa Doméstica	Tarifa 2020 (OF)	Tarifa 2021 (OF) ⁽¹⁾
Cuota de Servicio	Euros/usuario/mes	Euros/usuario/mes
	1,865	1,863
Cuota de consumo	Euros/m ³	Euros/m ³

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
KAISSY GONZALEZ SUSAN	20-07-2020 13:36:15

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
SKG/skg



Bloque I (0-15 m ³)	0,153	0,153
Bloque II (15-30 m ³)	0,339	0,339
Bloque III (31-60 m ³)	0,534	0,534
Bloque IV (> 61 m ³)	0,742	0,741
Tarifa Industrial	Tarifa 2020 (OF)	Tarifa 2021 (OF)^(*)
Cuota de Servicio	Euros/usuario/mes	Euros/usuario/mes
	3,850	3,847
Cuota de consumo	Euros/m³	Euros/m³
Bloque I (0- 15 m ³)	0,469	0,469
Bloque II (> 16 m ³)	0,611	0,610
Tarifa Comercial	Tarifa 2020 (OF)	Tarifa 2021 (OF)^(*)
Cuota de Servicio	Euros/usuario/mes	Euros/usuario/mes
	3,850	3,847
Cuota de consumo	Euros/m³	Euros/m³
Bloque I (0- 30 m ³)	0,306	0,306
Bloque II (> 31 m ³)	0,589	0,589
SERVICIO DE ALCANTARILLADO		
	Tarifa 2020 (OF)	Tarifa 2021 (OF)^(*)
Cuota de Servicio	Euros/usuario/mes	Euros/usuario/mes
	0,423	0,423
Cuota de consumo	Euros/m³	Euros/m³
	0,219	0,218
SERVICIO DE DEPURACIÓN Y VERTIDO		
	Tarifa 2020 (OF)	Tarifa 2021 (OF)^(*)
Cuota de Servicio	Euros/usuario/mes	Euros/usuario/mes
	0,423	0,423
Cuota de consumo	Euros/m³	Euros/m³
Depuración	0,414	0,414
Vertido	0,589	0,589

(*)Las tarifas que se recogen en la tabla anterior no lleva aplicado el tipo impositivo de IVA vigente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
KAISSY GONZALEZ SUSAN	20-07-2020 13:36:15

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda
Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
SKG/skg



- **Conceptos no tarifarios sujetos a IPC** de los Servicios de Abastecimiento, constituido por las Tarifas Provisionales y Carga de Cisternas, así como el Servicio de corte y Reanudación del Suministro, en sus respectivas modalidades (precinto o desmontaje del contador, desenganche de la acometida y reposición del precinto).

TARIFAS PROVISIONALES		
	Tarifa 2020 (OF)	Tarifa 2021 (OF) ^(*)
Tarifas provisionales	Euros/m ³	Euros/m ³
En función del diámetro de la acometida	0,447	0,447
Carga de cisternas	Euros/m ³	Euros/m ³
En función del volumen cargado	0,650	0,649

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA CORTAR Y REANUDAR EL SUMINISTRO		
	Tarifa 2020 (OF)	Tarifa 2021 (OF) ^(*)
	Euros	Euros
Con precinto o desmontaje del contador	36,633	36,602
Con desenganche de la acometida	93,518	93,438
Reposición del precinto	13,996	13,984

(*)Las tarifas que se recogen en la tabla anterior no llevan aplicado el tipo impositivo de IVA vigente.

2.- REVISIÓN DE TARIFAS NO SUJETAS A IPC PARA EL AÑO 2.021.

Son objeto de análisis en el presente apartado las tarifas correspondientes al canon de trasvase y los parámetros "A" y "B" de los servicios de Abastecimiento y Saneamiento.

La cláusula 28 del PCAP que rige el contrato de concesión entre las partes, establece en lo referente a las tarifas correspondientes tanto a los cánones de trasvase y de mejora (en su caso) como al Término de los Derechos de Acometida, la necesidad de elaborar una memoria justificativa específica de los derechos reconocidos y costes soportados correspondientes en el último ejercicio, por tratarse en todos estos casos de financiación afectada, arrojando la revisión anual de tarifas el signo e importe que resulte de dicha memoria, de acuerdo con la normativa que en tales casos les es de aplicación.

Canon de Traslase: en este apartado, y de conformidad con el párrafo segundo de la cláusula 28 del PCAP se ha exigido a la concesionaria una memoria separada relativa a los casos de financiación afectada, la cuál no ha sido remitida a este Ayuntamiento, por lo que la técnica que suscribe se remite al informe del técnico José A. Cano de fecha 1 de octubre de 2018 a propósito de la redacción del *Informe técnico sobre la revisión de las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales del municipio de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) para el año 2019*, en el que se especifica que se deberán completar los datos correspondientes a los balances de noviembre y diciembre de 2010, y los años 2011, 2012, y 2018, añadiendo además los datos propios a 2019 que fueron exigidos a la concesionaria y no han sido remitidos, por lo que esta técnica no dispone de datos suficientes para establecer la cuota correspondiente a este concepto. De esta manera, y a la vista de la disminución que se ha producido en el IPC

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
KAISSY GONZALEZ SUSAN	20-07-2020 13:36:15

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
SKG/skg



interanual para el período en estudio, se propone una reducción de esta en el importe correspondiente al 85% del IPC, quedando de la siguiente manera:

CANON DE TRASVASE		
	Tarifa 2020 (OF)	Tarifa 2021 (OF) ^(*)
	Euros	Euros
Cuota de consumo (tarifa fija por m ³)	0,0361	0,03607

(*)Las tarifas que se recogen en la tabla anterior no llevan aplicado el tipo impositivo de IVA vigente.

- En cuanto a las tarifas correspondientes al Término de los Derechos de Acometida para el año 2.021 (Parámetros "A" y "B" de Abastecimiento y Saneamiento), se han tomado como datos de partida para el cálculo de las nuevas cuotas las tarifas aprobadas por las ordenanzas fiscales del año 2.012, y que en su día fueron informadas por el técnico habilitado al efecto.

El término "A" expresa el valor medio de acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora. Ese parámetro comprende los gastos correspondientes a la ejecución de la acometida propiamente dicha, es decir, la obra civil que es necesaria realizar para que el nuevo usuario se conecte a la red municipal existente.

Para el cálculo de este parámetro, se ha considerado por el Concesionario el coste de implantación que supone la acometida tipo para cada servicio, siendo para el caso de abastecimiento de agua potable una acometida de diámetro 32 mm, y para el de alcantarillado una acometida de diámetro 200mm, con carácter general para todo el municipio.

El informe técnico presentado en su día ante la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio, de fecha 07/02/2.014, contemplaba un valor unitario del Parámetro "A" de 19,86 €/mm para el servicio de abastecimiento de agua potable y de 5,32 €/mm para el servicio de alcantarillado.

Por su parte, el término "B" debe contener el coste medio, por l/seg instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

La recaudación que se obtiene de la aplicación de este parámetro sobre los derechos de acometida de los nuevos usuarios tiene carácter finalista, ya que como se ha comentado anteriormente, se destina a aquellas actuaciones encaminadas a llevar a cabo ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos de la red municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, según la naturaleza de la actuación, que el concesionario realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros y nuevas acometidas que en dicho período se lleve a cabo. Nuevamente, la concesionaria debería haber emitido una memoria justificativa separada al efecto, la cuál ha sido requerida por este Ayuntamiento, y no ha sido entregada, por lo que esta técnica no cuenta con datos para establecer la cuota correspondiente.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y a tenor de la delicada situación económica que atraviesa el municipio en los últimos años, se propone por esta técnica para el año 2.021 las tarifas vigentes de estos parámetros respecto de la anualidad anterior únicamente en un porcentaje de corrección correspondiente al 85% sobre el IPC del período de nueve meses computado entre los meses de agosto de 2.019 y mayo de 2.020, es decir, un porcentaje del 0,085%, hasta en tanto no se apruebe un cuadro de precios entre las partes:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
KAISSY GONZALEZ SUSAN	20-07-2020 13:36:15

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
SKG/skg



ID DOCUMENTO: qg0goc9sf1



PARÁMETROS "A" Y "B" DE LOS DERECHOS DE ACOMETIDA		
SERVICIO DE ABASTECIMIENTO	Tarifa 2020 (OF)	Tarifa 2021 (OF) ^(*)
	Euros/mm	Euros/mm
Parámetro "A"	20,302	20,284
	Euros/litro/seg	Euros/litro/seg
Parámetro "B"	170,83	170,689
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	Tarifa 2020 (OF)	Tarifa 2021 (OF) ^(*)
	Euros/mm	Euros/mm
Parámetro "A"	5,434	5,429
	Euros/litro/seg	Euros/litro/seg
Parámetro "B"	159,34	159,200

(*) Las tarifas que se recogen en la tabla anterior no llevan aplicado el tipo impositivo de IVA vigente.

2.- REVISIÓN DE TARIFAS NO SUJETAS A IPC PARA EL AÑO 2.021.

Se relacionan y valoran por parte del concesionario en su estudio de revisión de las tarifas del agua para el año 2020 una serie de costes por los que éste debe ser indemnizado en concepto de gestión, mantenimiento y conservación de servicios e instalaciones no incluidos inicialmente en el contrato de gestión de servicio público, lo anterior con cargo al Presupuesto General Municipal al no contemplarse éstos en tarifa. A tal efecto, se adjunta tabla al final de este apartado donde se plasman cada una de las repercusiones que seguidamente se describen:

- Repercusión del coste anual por la **gestión del Canon Autonómico de Depuración** (en vigor desde mayo de 2.011 por imposición de la Junta de Andalucía a través de la Ley de Aguas de Andalucía).

Este coste, cifrado inicialmente en 48.437,29 euros por la entidad concesionaria para el próximo año 2.021, y corregido por la técnica que suscribe al aplicar a la tarifa anual aprobada para el ejercicio anterior (48.464,04 euros) la reducción del 85% del IPC, se cifraría finalmente en 48.422,85 euros.

- Repercusión del coste anual por la **bonificación a practicar sobre el consumo de agua a las familias numerosas** (de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con ocasión de la modificación de tarifas aprobada en el expediente de ordenanzas fiscales 2.012).

Este coste, cifrado inicialmente en 2.678,91 euros por la entidad concesionaria para el próximo año 2.021, y corregido por la técnica que suscribe al aplicar la cantidad facturada por la concesionaria para el ejercicio anterior, y ya que no es un coste estimable a futuro, se cifraría finalmente en 2.766,66 euros.

- Repercusión del coste anual del **Canon Autonómico de Depuración para Consumos Municipales** como consecuencia del cambio legislativo en la regulación del canon de depuración y que deriva de la modificación del artículo 75.1 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía por la disposición final decimocuarta de la Ley 10/2016 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2.017.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
KAISSY GONZALEZ SUSAN	20-07-2020 13:36:15

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
SKG/skg



Este coste se ha cifrado por el concesionario en la cantidad de 39.250,00 euros para el próximo año 2.021, en una estimación para un volumen considerado para el próximo año de 157.000,00 m³, encontrándose válida la estimación anterior por la técnica que suscribe.

- Repercusión del **sobrecoste de compra de agua en alta al Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (CAZG)** por la prestación a los usuarios del servicio de abastecimiento de agua en red primaria.

Este coste anual de compra de agua en alta, consiste en dos céntimos de euro por metro cúbico de consumo y se cifra por el concesionario en 91.634,50 euros para el año 2.021, considerando un volumen total de consumo estimado de 6.995.000,00 m³, considerándose válida la estimación anterior por la técnica que suscribe.

- Repercusión del coste de **adición de nutrox en red de alcantarillado durante los meses de la época estival.**

Este coste lo determina el concesionario en función de las cantidades facturadas a este Ayuntamiento, y lo considera en una cantidad de 35.014,77 euros resultado de aplicar el 100% del IPC a la cantidad facturada en el ejercicio anterior, corrigiendo esta técnica el importe a lo realmente facturado por la concesionaria sin aplicación del IPC, ya que es una cantidad que depende de los meses que se considere necesario adicionar nitrato cálcico en distintos puntos de la red de alcantarillado, por lo que arroja una cantidad de 35.049,82 euros.

Los costes anteriormente indicados en este apartado deberán contemplarse en el Presupuesto General Municipal correspondiente al ejercicio 2.021, habilitándose a las partidas necesarias para indemnizar al Concesionario por tales conceptos, de acuerdo con los importes validados en este documento técnico, y que se relacionan, a modo de resumen, en la siguiente tabla:

<u>Concepto (costes no incluidos en tarifa)</u>	<u>Importe Anual</u>
Adición de Nutrox	35.049,82
Gestión Canon Autonómico Depuración	48.422,85
Bonificación sobre el consumo de agua a familias numerosas	2.766,66
Canon Autonómico de Depuración para Consumos Municipales	39.250,00
Sobrecoste compra de agua en alta CAZG	91.634,50

(*) Las tarifas que se recogen en la tabla anterior no llevan aplicado el tipo impositivo de IVA vigente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las tarifas resultantes que se proponen para el ejercicio 2.021 en los servicios adscritos al Ciclo Integral del Agua que presta la entidad concesionaria del Contrato Administrativo de Gestión del Servicio Público Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales (expte. Nº 77/2010), FCC Aqualia, S.A., surgen ante la necesidad de revisar anualmente las tarifas vigentes conforme a lo estipulado en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado contrato, en función de la variación que ha sufrido el Índice General de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período de doce meses computados de agosto de 2.018 a agosto de 2.019, minorado el porcentaje del 85% en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria urgente de 22/12/2011 en base a lo establecido en el artículo 78.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
KAISSY GONZALEZ SUSAN	20-07-2020 13:36:15

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda
Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
SKG/skg



Finalmente, se hacen constar una serie de costes que deben ser tenidos en cuenta por esta Entidad Local para el año 2.021 en concepto de indemnización al concesionario por la gestión de nuevos e instalaciones no incluidas inicialmente en el contrato de gestión de servicio público de referencia, a consecuencia de situaciones sobrevenidas e imprevisibles ajenas a la voluntad de la entidad concesionaria durante la vigencia del mismo, tales como los costes de gestión de nuevos servicios (canon autonómico de depuración), costes de mantenimiento de nuevas instalaciones (adición de nutirox) o la compra de agua potable en alta al CAZG.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar, para que conste y surta a los efectos oportunos.

En Sanlúcar de Barrameda,

Fdo. La Arquitecta Técnica Municipal
Susán Kaissy González

ID DOCUMENTO: q90gocgsf1



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
KAISSY GONZALEZ SUSAN	20-07-2020 13:36:15

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

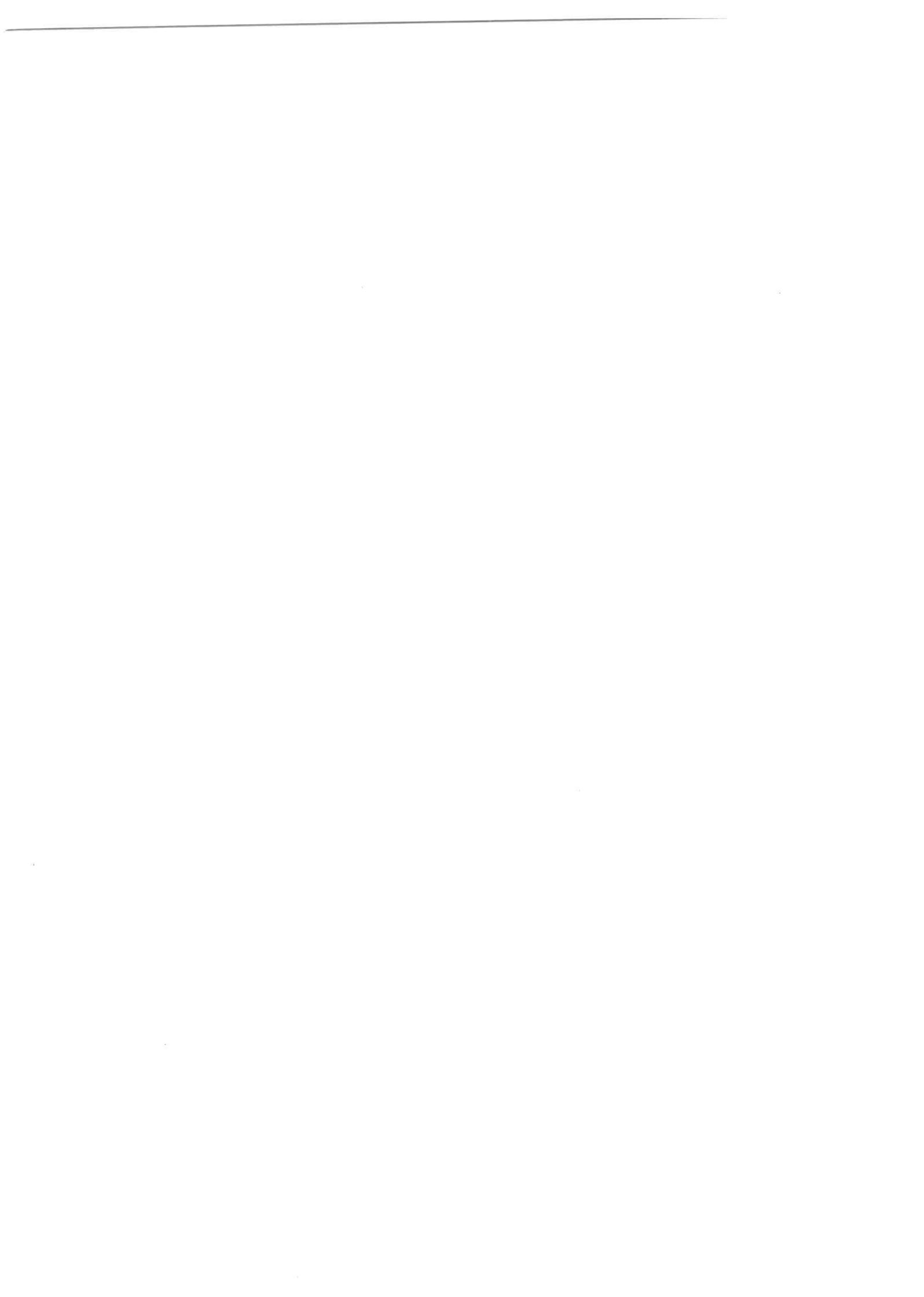


**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**



ECONOMÍA, HACIENDA y COMUNICACIÓN
OGSP / Patrimonio
SSR/S/ssr

PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL





**PROPUESTA DE LA SRA. TTE. DE ALCALDE – DELEGADA MUNICIPAL
DEL AREA DE ECONOMÍA y HACIENDA PARA LA APROBACIÓN
INICIAL DE LA ORDENANZA PRESTACIONES PATRIMONIALES
PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL
AGUA – EJERCICIO 2021**

VISTA la Providencia de Incoación de esta Tenencia de Alcaldía de Economía y Hacienda de fecha 15.06.2020, sobre la Aprobación de la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO.

CONSIDERANDO, que en su día, y en el momento de tramitarse el expediente de adjudicación del Contrato de Gestión del Servicio Público Municipal de Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, quedaron de manifiesto las razones de interés público que motivaron la necesidad de adjudicar aquel (correcta gestión de un servicio tan especializado y necesario, etc ...), afirmación ésta que debemos unir necesariamente a lo establecido en el Artículo 20.6º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (6º. *Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas*).

CONSIDERANDO, por ello, que los servicios públicos ya mencionados se ejercen por la entidad explotadora del SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, tomándose para su revisión tarifaria, el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO [- 0,01 %] [85 % del IPC [- 0,085]].

CONSIDERANDO, las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y Art. 84.1º de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a las EELL, se vienen a establecer Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario por los **SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:**

- Servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos.
- Servicio de Suministro de Agua.
- Servicio de Corte y Reanudación de Agua.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	20-07-2020 13:54:16

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**



ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
IMV/S/ssr

Todo ello en aplicación de lo establecido por el ya mencionado Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL (puesto en relación con los Arts. 15 a 19 del TRLRHL), en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CONSIDERANDO, los informes emitidos por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto y por la Unidad Municipal de Infraestructuras.

En base a todo lo anterior, **SE PROPONE:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la **ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS para el SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**, en base a las razones de interés público anteriormente reseñadas, y con la redacción literal que figura en el ANEXO a la siguiente Propuesta.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA (30) DIAS, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza en el portal web del Ayuntamiento (www.sanlucardebarrameda.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Remitir el acuerdo de aprobación definitiva y documentación que compone el expediente administrativo, al órgano competente de la Junta de Andalucía, para la autorización de las Prestaciones Patrimoniales Públicas No tributarias, conforme a lo establecido en el Decreto 365/2009, de 3 de Noviembre, por el que se regulan los procedimientos de precios autorizados de ámbito local en Andalucía (Art. 4 y concordantes).

ANEXO – TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	20-07-2020 13:54:16

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





"CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

- **Servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos.**
- **Servicio de Suministro de Agua.**
- **Servicio de Corte y Reanudación de Agua.**

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPITULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 2.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS.

Constituye el presupuesto de hecho de esta Prestación Patrimonial:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas o vertido de aguas residuales susceptibles de degradar la calidad de las aguas.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Constituye el Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial, por parte del Ayuntamiento, del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a éste, tales como:

- Lectura de consumos.
- Instalación y utilización de contadores.
- Reparación de contadores averiados.

No está incluida la reparación de contadores rotos o cuya fabricación haya cesado debiendo, por tanto, instalar el usuario un contador nuevo a su costa.

2. Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	20-07-2020 13:54:16

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

ID DOCUMENTO: Tu2jVxluw11



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda



ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
IMV/S/ssr

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Recargos especiales.
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Cánones.
- Servicios específicos.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación de los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua, tanto por impago de recibos como a requerimiento del usuario para la realización de obras o modificaciones en su instalación interior, en los dos supuestos siguientes:

- a) Cuando la suspensión del suministro se realice mediante precintado del contador.
- b) Cuando la suspensión se realice mediante desenganche de la acometida.

CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3.-

- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias de los servicios relacionados en el Artículo anterior, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
- En todo caso, tendrá la condición también de obligado al pago, como sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios (para los servicios de Suministro de Agua y corte y Reanudación del Suministro del Agua), quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

CAPITULO IV.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	20-07-2020 13:54:16

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



ECONOMÍA Y HACIENDA
OGSP
IMV/S/ssr

Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Las prestaciones patrimoniales exigidas a personas físicas y jurídicas que destinen los suministros y servicios objeto de estas prestaciones patrimoniales para el ejercicio de explotaciones y actividades económicas podrán exigirse a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad económica.

Los interesados que pretendan adquirir la titularidad de una actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrán solicitar certificación de las deudas derivadas del ejercicio de la actividad de que se trate. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará el adquirente exento de la responsabilidad establecida en este apartado.

CAPITULO V.- CUOTAS DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 5.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

1.- Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts³ y para uso no doméstico 0,30 €/mts³

Para Uso Doméstico: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2019}/P_{1992}))$.

Para Uso Industrial: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2019}/P_{1992}))$.

2.- La cuota de la prestación correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,42 € por milímetro de diámetro de la acometida.

B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 158,93 € por litro/segundo instalado.

$$C = A * d * B * q$$

d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

FIRMADO POR

MUÑOZ VIDAL INMACULADA

FECHA FIRMA

20-07-2020 13:54:16

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
IMV/S/sr

a: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA	
a) El presupuesto de hecho coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.	
b) La cuota de la prestación patrimonial se determinará aplicando a la Presupuesto de hecho las siguientes tarifas de consumo periódico:	
Para el Alcantarillado:	0,218 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 €/Usuario/mes.
Para la Depuración:	0,414 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 € / Usuario/mes.
En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido:	0,589 € por metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red.

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. La cuota de esta prestación patrimonial vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:		
I.- Cuota de Servicio:		
	<i>Calibres contador en mm.</i>	<i>Importe cuota de servicio</i>
	13 mm.	1,863 €/mes
	15 mm.	1,863 €/mes
	20 mm.	1,863 €/mes
	25 mm.	1,863 €/mes
	Más de 25 mm.	1,863 €/mes
II.- Cuota de Consumo:		
1)	De 0 a 15 m ³	0,153 €/m ³ .
2)	De 16 a 30 m ³	0,339 €/m ³ .
3)	De 31 a 60 m ³	0,534 €/m ³ .
4)	De 61 m ³ en adelante	0,741 €/m ³ .
B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:		
I.- Cuota de Servicio:		
	<i>Calibres contador en mm.</i>	<i>Importe cuota de servicio</i>
	13 mm.	3,847 €/mes
	15mm.	3,847 €/mes

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	20-07-2020 13:54:16

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**



ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
IMV/S/ssr

20 mm.	3,847 €/mes
25 mm.	3,847 €/mes
30 mm.	3,847 €/mes
40 mm. o más	3,847 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m ³	0,469 €/m ³ .
2) De 16 m ³ . en adelante	0,610 €/m ³ .
C. TARIFA COMERCIAL: Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.	
I.- Cuota de Servicio:	
<i>Calibres contador en mm.</i>	<i>Importe cuota de servicio</i>
13 mm.	3,847 €/mes
15 mm.	3,847 €/mes
20 mm.	3,847 €/mes
25 mm.	3,847 €/mes
30 mm.	3,847 €/mes
40 mm. o más	3,847 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 30 m ³	0,306 €/m ³
2) De 31 m ³ . en adelante	0,589 €/m ³
D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida.	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,447 €/m ³
Cuota mínima quincenal:	
<i>DIAMETRO ACOMETIDA</i>	<i>MINIMO QUINCENAL</i>
20 mm	32 m ³
25 mm	48 m ³
30 mm	80 m ³
40 mm	95 m ³
50 mm	201 m ³
60 mm	318 m ³
80 mm	360 m ³
100 mm	520 m ³
E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cagado	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,649 €/m ³
F. BONIFICACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS	
Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.	
G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:	
I. Cuota de Contratación:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1.992. En lo que se refiere al "cambio de titularidad", resulta de aplicación lo previsto en el Art. 62.bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, añadido por el Art. 12.4º de Decreto 327/2012, de 10 de Julio, donde se viene a establecer que: "Las personas que no se encuentren incursas en causas de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, lo-	

FIRMADO POR

MUÑOZ VIDAL INMACULADA

FECHA FIRMA

20-07-2020 13:54:16

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**



ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
IMV/S/ssr

cales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar de la Entidad suministradora el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y del derecho de disponibilidad sobre el inmueble. En caso de que el cambio de titularidad se haga a favor del inquilino de la vivienda o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo. La empresa suministradora no percibirá cantidad alguna por los cambios de titularidad, salvo la que se refiere a la actualización de la fianza".

Para uso domestico €/mts3	0,2
Para uso no domestico €/mts3	0,3
1) Para uso doméstico:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2019}/P_{1992}))$
2) Para uso industrial:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2019}/P_{1992}))$
11. Derechos de acometida:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:	
A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.	20,28 €
B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: € por litro/segundo instalado	170,69 €

FUGAS. Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de A-lcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

CANON DE MEJORA y CANON DE TRASVASE:

(A) CANON DE MEJORA:	
El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.	
(B) CANON DE TRASVASE	
Cuota de Consumo	
- Tarifa fija por m ³	0,0361€

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

1. La cuota de esta prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

CONCEPTO	IMPORTE
a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.	36.602 €
b) En caso de procederse con desenganche de la acometida	93.438 €
c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto	13.984 €

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	20-07-2020 13:54:16

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**



ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
IMV/S/ssr

3. Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albañilería, se cobrarán junto con esta prestación patrimonial, según facturación que aporten los servicios técnicos.

Todas las tarifas correspondientes al CICLO INTEGRAL DEL AGUA están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

CAPITULO VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

Se prevé una Bonificación para Familias Numerosas.

CAPITULO VII.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN y DEVENGO

ARTÍCULO 7.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho de dicha prestación patrimonial, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la prestación patrimonial se devenga al 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. No obstante lo anterior, las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente Padrón Fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la prestación patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las prestaciones patrimoniales de vertido y de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. El período de facturación es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de

FIRMADO POR

MUÑOZ VIDAL INMACULADA

FECHA FIRMA

20-07-2020 13:54:16

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

ID DOCUMENTO: Tu2JVxuw1I



**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**



ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
IMV/S/ssr

en dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago:

a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la Prestación Patrimonial se devenga el 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

CAPITULO VIII.- GESTIÓN

ARTÍCULO 8.-

ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS

1.- La gestión de esta Prestación Patrimonial se iniciará por declaración del interesado, de oficio, por actuación investigadora a través de la Inspección de Rentas y Exacciones, o por denuncia pública.

2.- El padrón Municipal obtenido tendrá la consideración de registro permanente y público, pudiéndose llevar por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

3.- Las altas, bajas y alteraciones deberán ser aprobadas como acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos, y una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, o en su caso a la alteración, podrá notificarse colectivamente para sucesivos períodos recaudatorios, mediante la exposición anual en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón Municipal de anuncios.

SUMINISTRO DE AGUA

1. Los obligados al pago formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

ID DOCUMENTO: TLU2JYXUWII



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	20-07-2020 13:54:16

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



ECONOMÍA Y HACIENDA
OGSP
IMV/S/ssr

2. Las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Entidad colaboradora o mediante domiciliación en Entidad de depósito.

3. Cuando el interesado solicite y obtenga el alta en el suministro, se le notificará que causa alta en el respectivo padrón de obligados al pago.

4. El pago de la cuota de cada período de facturación se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobrador correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

6. En cualquier caso, el servicio facturará el consumo siempre sobre datos que fundamenten un consumo real o aproximado en su caso.

7. En caso de agua no potable de la Sala del Agua, la cantidad máxima que es posible extraer se limita a 120 m³ diarios.

El pago se realizará anticipadamente en la Entidad colaboradora y la carga se realizará por personal municipal, previa presentación del documento de pago.

8. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

CORTE Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO

Quienes soliciten la reanudación de la prestación del servicio de suministro de agua en las Oficinas Municipales del Servicio de Aguas estarán obligados a efectuar el depósito previo del importe total de prestación patrimonial, junto con el de los gastos de materiales que se produzcan, siendo este requisito indispensable para la tramitación de la referida solicitud.

CAPITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

FIRMADO POR

MUÑOZ VIDAL INMACULADA

FECHA FIRMA

20-07-2020 13:54:16

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**



ECONOMÍA y HACIENDA
OGSP
IMV/S/ssr

**LA TTE. DE ALCALDE – DELEGADA MUNICIPAL DEL AREA DE ECONOMÍA y HACIENDA,
Fdo. Inmaculada Muñoz Vidal.**

ID DOCUMENTO: Tu2jYzruwI1



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MUÑOZ VIDAL INMACULADA	20-07-2020 13:54:16

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda
Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>